



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO**



ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES**

**Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia
condenatoria en delito de robo agravado en el juzgado penal
colegiado de la provincia de Jaén – 2019**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**

AUTOR:

Br. Danth Joe Cervera Peña

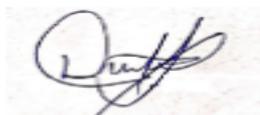
ASESOR:

Dr. Rafael Hernández Canelo

Lambayeque – Perú

2022

Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado en el juzgado penal colegiado de la provincia de Jaén – 2019



Br. Danth Joe Cervera Pena
AUTOR



Dr. Rafael Hernández Canelo
ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

APROBADO POR:



Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO
PRESIDENTE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
SECRETARIO



.....
Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
VOCAL

 UNPRG UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO LAMBAYEQUE	ESCUELA DE POSGRADO W.S. Pedro Pablo Kuczynski	Version	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pág. 1 de 3	

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 04:00 p.m. del viernes 13 de mayo de 2022, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Google Meet, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°1160-2021-EPG, de fecha 3 de diciembre de 2021, conformado por:

Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO	Presidente
Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO	Secretario
Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO	Vocal -
Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO	Asesor

Para evaluar el informe de tesis del tesista DANTH JOE CERVERA PEÑA, candidato a optar el grado de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES con la tesis titulada "CAPACIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR SENTENCIA CONDENATORIA EN DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE JAEN – 2019".

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°448-2022-EPG de fecha 18 de abril de 2022 que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó al candidato a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 30 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición del candidato, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas al candidato.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación

 UNPRG	ESCUELA DE POSGRADO M. Sc. Fausto Dávila Rengifo	Versión	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2021
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL</u> <u>DE TESIS</u>	Pág. 2 de 3	

Virtual del informe de tesis realizada por el candidato, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con 16 puntos, equivalente a Bueno, quedando el candidato apto para optar el Grado de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

Siendo las 05:00 p.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.



Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO -
PRESIDENTE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
SECRETARIO



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
VOCAL



Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO
ASESOR



DEDICATORIA

A mis padres por darme la vida y con su amor y apoyo constante enrumbaron horizonte claro para ser una persona de bien.

A mi esposa e hijos que con su amor y comprensión se constituyen en mi constante motivación en aras de mi superación personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Gratitud especial todos los profesionales que tuve la oportunidad de llevar la maestría de la Escuela de Post Grado de Derecho de la UNPRG – Lambayeque, en especial al Dr. Rafael Hernández Canelo por su apoyo profesional y asesoramiento contribuyó para que la presente investigación reúna los procedimientos de fondo y de forma que requiere una tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN	XI
ABSTRAC	XII
INTRODUCCIÓN	13
I. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA	15
2.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
2.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
2.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	18
2.5 Objetivos	20
2.5.1. Objetivo general	20
2.5.2. Objetivos específicos	20
II. TRATAMIENTO HIPOTÉTICO	20
3.1. VARIABLES	21
3.1.1. Determinación de variables	21
3.1.2. Operacionalización de variables	21
III. MARCO METODOLÓGICO	24
4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	24
4.1. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	24
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	25
4.2.1 Población	25
4.2.2 Muestra	25
4.3. MATERIALES, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	25
4.3.1. Materiales	25
4.3.1. Técnicas e instrumentos	26
4.3. MÉTODOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	27
4.3.1. Métodos	27

IV. MARCO TEÓRICO	29
5.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	29
5.1.1. Internacional	29
5.1.2. Nacional	32
5.1.3. Local	33
5.2. BASES TEÓRICAS	35
5.2.1. Teoría general del delito	35
5.2.2. Teoría general de la prueba judicial	37
5.2.3. Teoría de la asociación diferencial y teoría del aprendizaje	40
5.2.4. Sistemas procesales	42
5.3. La prueba indiciaria	45
5.3.1. Estudios doctrinarios	45
5.3.2. La prueba en materia penal	47
5.3.3. Regulación de la prueba indiciaria en el Perú	48
5.3.4. La prueba jurídica	50
5.3.5. Indicios	53
5.3.6. Clases de indicios	55
5.3.7. La relevancia indiciaria	59
5.3.8. Capacidad de la prueba indiciaria	60
5.4. Delito de robo agravado	63
5.4.1. Modalidades de robo agravado	66
5.4.2. Bien jurídico protegido	66
5.4.3. Elementos	66
5.4.4. Legislación comparada del delito de robo agravado	68
5.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	75
5.5.1. La prueba	75
5.5.2. Objeto de la prueba	75
5.5.3. Presunción de inocencia	75
5.5.4. Indicio	75
5.5.5. Carga de la prueba	75
5.5.6. Presunción	76
3.4.7 Evidencia	76
5.5.7. Acusado	76

5.5.8. Delito	76
5.5.9. Capacidad normativa	76
5.5.10. Eficacia de una norma	76
3.4.12 Sustentar	77
5.5.11. Sentencia	77
5.5.12. Sentencia condenatoria	77
5.5.13. Patrimonio	77
5.5.14. Prueba judicial	77
5.5.15. Medio de prueba	77
5.5.16. Sospecha	77
5.5.17. Verdad objetiva	77
V. TRABAJO DE CAMPO	78
6.1. Resultados del análisis de la capacidad de la prueba indiciaria	78
6.1.1. Grado de eficiencia de la prueba indiciaria	78
6.1.2. Aplicación de la prueba indiciaria	79
6.1.3. Grado de efectividad de la prueba indiciaria	81
6.2. Sentencias de delito robo agravado en base a prueba indiciaria	84
6.2.1. Jurisprudencia del método de la prueba indiciaria	84
6.2.2. Nivel de aplicación de la prueba indiciaria en base a la Ley	86
6.2.3. Eficiencia en la aplicación de la prueba indiciaria	87
6.2.4. Consecuencias del robo agravado	89
6.3. Incidencia de delitos de robo agravado a nivel nacional	90
6.4. Análisis de la aplicación de la prueba indiciaria	97
6.5. Jurisprudencia en la prueba indiciaria	140
6.5.1. Indicio de móvil	140
6.5.2. Indicio de mala justificación	140
6.5.3. Indicio de capacidad comisiva	140
6.5.4. Indicio de oportunidad	141
6.5.5. Indicio de conducta posterior	141
6.5.6. Los indicios de presencia	141
6.5.7. Los indicios de participación en el delito	141
6.5.8. Los indicios de motivo o móvil delictivo	141
6.5.9. Los indicios de actitud sospechosa	142
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	142
VII. CONCLUSIONES	147
VIII. RECOMENDACIONES	149

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	149
X. ANEXOS	157

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 incidencias del delito de robo agravado a nivel nacional	92
Tabla N° 02 denuncias de robo agravado en las fiscalías penales mixtas	93
Tabla N° 03 personas con sentencias condenatorias	95
Tabla N° 04 Personas recluidas por cometer delitos de robo agravado	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01 Denuncias de delitos contra el patrimonio sin pruebas directas	92
Gráfico N° 02 Aplicación de la prueba indiciaria	93
Gráfico N° 03 Personas con sentencias condenatorias	96
Gráfico N° 04 Personas incluidas por delito de robo agravado	97

RESUMEN

Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado – 2019 es el título lo cual permite realización de la sistematización explicativa que la prueba indiciaria posee para sustentar eficientemente las sentencias condenatorias para uno de los delitos más influyentes para la actuación judicial y también uno de los delitos que mayores consecuencias negativas genera para el desarrollo socioeconómico y la seguridad ciudadana. Para ello, se ha recurrido a la experiencia y profesionalismo de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Jaén, región Cajamarca, los estudios de la jurisprudencia, casos de robo agravado investigados mediante esta prueba, estadísticos de robo agravado a nivel nacional que han permitido correlacionar los indicadores de las variables en relación a la eficiencia, la fuerza probatoria de los indicios para la aplicación y efectividad que tengan que ver con las sentencias de robo agravado, el nivel de aplicación y la eficiencia que se interrelaciona con el análisis de la problemática, los procedimientos metodológicos utilizados, las fuentes teóricas y los resultados que conllevaron a la conclusión que la prueba arriba indicada, es instrumento jurídico eficiente en casos de delito de robo agravado porque los procedimientos muestran sustento científico, técnico, científico y experimental suficiente que permite a los operadores de la justicia determinar los autores del hecho delictivo para proteger el bien jurídico patrimonio”

Palabras claves: Capacidad – prueba – indicios – sentencia – condenado – delito – robo – agravado.

ABSTRACT

Capacity of the evidence evidence to support a conviction in the crime of aggravated robbery - 2019 is the title that allows the explanatory systematization that the evidence evidence possesses to efficiently support convictions for one of the most influential crimes for judicial action and also one of the crimes that generate the greatest negative consequences for socioeconomic development and citizen security. For this, the experience and professionalism of the operators of justice made up of judges, prosecutors and lawyers from the province of Jaén, Cajamarca region, the studies of jurisprudence, cases of aggravated robbery investigated through the charge have been used of the evidence evidence, the levels and statistics of aggravated robbery at the national level that have allowed to correlate the indicators of the variables in relation to efficiency, the probative force of the indications for the application and effectiveness that have to do with convictions in aggravated robbery offenses, the level of application and efficiency that is interrelated with the analysis of the problem, the methodological procedures used, the theoretical sources and the results that lead to the conclusion that "the evidence evidence is an efficient legal instrument to solve aggravated robbery crime cases because procedures show scientific support It is sufficient, technical, scientific and experimental that it allows the operators of justice to determine the perpetrators of the criminal act to protect the legal heritage, and thus contribute to the construction of a just, democratic and safe society".

KEYWORDS

Capacity - evidence - clues - sentence - convicted - crime - robbery - aggravated.

INTRODUCCIÓN

El Delito de Robo Agravado (DRA) se concreta a través de falsedades cada vez más sofisticados e incluso mejoran el uso de los recursos tecnológicos para que su modus operandi no sea descubierto o en el peor de los casos para sus intereses mezquinos aún tengan las posibilidades de no ser penados por falta de pruebas directas que los implique. Los legisladores, en su misión de controlar una de las lacras sociales que influye en el progreso de la sociedad, productivo, en la justicia, la seguridad ciudadana y en la convivencia pacífica y democrática cada vez, modifican el Artículo 189 del CP como una muestra que es un instrumento jurídico que necesita responder con mayor eficiencia y endurecen las penas; pero también se ha ido mejorando los procedimientos jurídicos para que los magistrados tengan posibilidades de juzgar a sujetos que cometieron robo agravado, con pruebas y reglas científicas que den sustento a justo a sus decisiones en los procesos que carecen de pruebas directas.

En esta perspectiva, este estudio, expresa la importancia de explicar si la capacidad de la Prueba Indiciaria (PI) se muestra suficiente y efectiva para investigar y sancionar delitos de robo agravado, cuando no existen los medios probatorios directos. Teniendo en cuenta que la justicia se aplica, en los términos que atiende las necesidades de la población porque una de las causas que expone el incremento de la delincuencia es la cantidad de casos de robo agravado que se han quedado impunes, las familias sumidas en el dolor porque su ser querido ha quedado discapacitado, traumatado o falleció y los posibles autores del hecho por falta de pruebas directas o porque no se aplicó la correctamente la carga de la prueba indiciaria que se halla en el Art. 158 del CPP, las reglas y principios correctos de la deducción, la racionalidad y la experiencia son absueltos y en otros casos personas que nada tuvieron que ver con el hecho cumplen largas condenas.

En el proceso de la investigación del planteamiento hipotético que capacidad de la PI sí se muestra suficiente y efectiva para investigar y sancionar delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos; se ha recurrido a los procedimientos de la sustantiva explicativa correlacional, estableciendo las relaciones causa-efecto, la interrelación dialéctica de la aplicación del procedimiento de la argumentación, de la hermenéutica, de los métodos analítico sintéticos, inductivo – deductivo, el método exegético que han dado validez y confiabilidad a los instrumentos de investigación para concluir que La PI teniendo en cuenta los procedimientos que se estipulan en el Artículo 158, 3 del CPP que sean sustentados,

probados no simples suposiciones, aplicación de las leyes del desarrollo de la lógica, de la ciencia, de la experiencia, plurales, concordantes y convergentes para que se evalúe la presencia de los contraindicios se muestra ser una prueba suficiente, efectiva para la investigación y resolución de casos de delito de robo agravado, cuando no necesariamente existen los medios probatorios directos; así lo demuestra el 80% de casos analizados en este estudio.

Los contenidos del presente estudio se estructuraron conformando una unidad de relación teórico práctico en el que se evidencian cuatro aspectos básicos, en el primer aspecto básico se sintetiza la realidad problemática, cuyo tratamiento de la interpretación del contexto admite formular el problema, los objetivos y el tratamiento hipotético; el segundo aspecto lo constituye el marco metodológico para actuar científicamente, los materiales y técnicas de investigación empleados en el mismo; en el tercer aspecto se realiza el marco teórico que implica un estudio detallado de las variables de estudio, considerando los antecedentes de estudio, las teorías y estudios conceptuales que lo sustentan. La problemática, metodología y marco teórico se concretan y generan los resultados que se exponen en el cuarto aspecto, denominado trabajo de campo en el que se correlacionan las variables causales objeto de estudio, el análisis y comentario de resultados, la contrastación de la hipótesis y por último la elaboración de conclusiones y sugerencias.

Como toda investigación, es un aporte a la ciencia y tecnología, quedando sujeto al análisis crítico y al aporte de sugerencias que permitan su mejora que le den solidez científica y se cuente con un documento que incremente la ciencia jurídica.

El Autor.

II. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

El juez es la persona que está preparada para emitir sentencia imparcial y justa, acción que no amerita controversia cuando los medios probatorios objetivamente están a la vista, mediante observación directa que conlleva a la constatación directa; pero también tiene que emitir sentencia condenatoria o no, ante un caso judicial que no se cuenta con la carga de la prueba sustentada en hechos técnicos o científicos; para ello necesita del manejo de los indicios que le deben aportar capacidad indiciaria suficiente para sustentar una sentencia o fallo a favor de la justicia y en salvaguarda del bien jurídico que protege, en el caso específico los bienes patrimoniales que forman parte de un sentimiento colectivo de lo importante que es el patrimonio que es parte del trabajo, del tiempo que ha dedicado, es decir forma parte de su vida.

Los delitos contra el patrimonio se han ido incrementando debido a la crisis social, escasez de empleo, valores, la drogadicción, la mala influencia de ciertos medios de comunicación, los juegos violentos. En el Perú, estos delitos se ubican en los primeros lugares de la inseguridad ciudadana, en especial los que no solamente atentan con el bien jurídico patrimonio, sino también contra la integridad del hombre constituyen a este delito en un acto agravado.

Al respecto del DRA en nuestro país, según El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) considera que la delincuencia ha incrementado en un 59% entre el 2011 y el 2018, en especial, los casos de robo, de hurto en sus distintas modalidades. Según Huambachano, J. (2013) expresó para La Agencia Andina de Noticias (2013) explicó que el robo con arma es el más habitual en Perú, con el 34.5%. Que para el 2012 se dictó 13 sentencias con condena perenne y 77 delincuentes fueron sentenciados a 15 años por el este motivo.

La capacidad indiciaria necesita de elementos y criterios jurídicos válidos, que den nexos razonables, para una decisión judicial que corresponda a los términos que describe el DRA, de la sanción que corresponda para ser justa y suficiente.

También se evidencia que los autores de crimines de robo agravado y en general de otros delitos, buscan la manera de ocultarlo, incrementan su modus operandi con

nuevas formas, por lo que no es posible que en todos los casos judiciales haya elementos de juicio directos para acusar al delincuente en la indagación preliminar y se necesita de capacidad suficiente de la prueba indiciaria para que el Ministerio Público sustente, que no existe ya presunción de inocencia, y que se disminuya los casos de impunidad que se presenta, en especial contra procesos patrimoniales.

Esta decisión o fallo basada en una prueba indirecta, puede ser objeto de argumentos que busquen declarar nulidad en las instancias superiores porque se le resta importancia, al buscar los fundamentos que sustentan para declararlo carente de fuerza probatoria, que conlleve a confirmar la sentencia condenatoria; pero para ello, se necesita la prueba del indicio que no solo se trata de simples conjeturas, de sospechas, sino de pruebas comprobadas. La única forma de constatar una PI es lógicamente el indicio, el mismo que debe coincidir con otros indicios o casos vinculantes, basados en la conjetura para alcanzar los hechos que son desconocidos, donde los indicios necesariamente tienen que ser probados.

El Código Procesal Penal (2004) considera el proceso acusatorio que busca las mismas opciones o el equilibrio en el proceso penal, paridad de situación jurídica en las partes que busca la justicia en las decisiones que el juez asume pertinentes. Acción que amerita análisis pertinente para juzgar la validez y objetividad en este modelo procesal, que guarde concordancia con el Estado de Derecho y en los tratados internacionales. En esta disyuntiva, es probable que no existen los fundamentos válidos, que declaren a los indicios probatorios, como una prueba clara, que asegura y demuestra los actos necesarios, importantes para un determinado fallo judicial, es decir sea válida para condenar.

2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El conjunto de delitos contra el patrimonio es un atentado al bienestar de la sociedad, ya que a través de este accionar las personas pierden propiedades, dinero e incluso la vida. En Jaén, región Cajamarca el escaso desarrollo urbano, la desigualdad de oportunidades para el trabajo han influido en los índices de delincuencia expresado con el robo, muchos de los cuales son de carácter agravado.

En los delitos contra el patrimonio debe ser habitual valerse de los indicios a fin de determinar los autores del delito del mismo para que pierda el principio de inocencia y sea procesado y finalmente condenado. Recurrir a este tipo de pruebas puede

resultar una buena medida jurídica porque los delitos contra la propiedad han aumentado en el país, es un delito complicado para se cuente con las pruebas directas para que se logre proteger el bien patrimonial de los ciudadanos del Perú; pero para lograr este cometido se necesita bastante cuidado porque los indicios se pueden falsificar, por lo que el juez es el responsable de realizar un análisis crítico-racional muy riguroso de los indicios que se presentan, en este sentido se refiere a la capacidad indiciaria que debe ser clara, precisa, indiscutible, perceptible a la lógica racional. En este sentido un indicio es capaz, suficiente; caso contrario el nexo entre el hecho delictivo y el indicio será débil, insuficiente y vulnerable a una interpretación que conlleve a conclusiones judiciales imprecisas.

En tal sentido induce realizar cuestionamientos que permitan precisar la formulación del problema a investigar:

- ¿Solo las pruebas directas pueden generar eficiencia jurídica para que los jueces penales absuelvan los casos judiciales?
- ¿Es posible que la generalidad de casos de DRA se investiguen en base a pruebas directas?
- ¿Es suficiente que los jueces penales absuelvan un caso judicial en base a pruebas indiciarias?
- ¿Qué procedimientos y criterios son suficientes para que los indicios estén probados y permitan tomar decisión al juez penal ante un caso judicial?
- ¿Los indicios probatorios, cuando no existe otros medios técnicos de probar un acto judicial, se consideran suficientes para probar un hecho y dictar sentencia que no atente a los derechos fundamentales?
- ¿La sentencia emitida a partir de indicios probatorios muestra capacidad para que no se generen sentencias injustas y se sentencie a inocentes porque puede que la sentencia por robo agravado esté fundada en una sospecha?
- ¿De qué manera los procedimientos y criterios de la prueba indiciaria muestran capacidad jurídica para la sustentación de sentencia condenatoria, cuando no es posible sustentarlo mediante pruebas basado en conocimientos técnicos o científicos?

- ¿Existe suficiente conocimiento sobre la carga de la prueba mediante los indicios y sustente fallos frente al DRA?
- ¿Cuáles son los procedimientos legales que regulan la aplicación del Método de la PI para determinar la responsabilidad penal en el delito contra el robo agravado?
- ¿Cuáles son los procesos jurídicos que regula la carga de la prueba mediante indicios para que los fallos sean justos y se asuman responsabilidad en los acusados que luego pasan a ser sentenciados?
- ¿Existen indicios únicos pero que son suficientes para su aprobación?
- ¿Cuáles son los criterios válidos para el diseño de la prueba indiciaria respetando los derechos del imputado?
- ¿Qué requisitos y criterios son convenientes para que se organice la prueba mediante los indicios, con el debido respeto de los derechos constituidos?

2.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida la capacidad de la prueba indiciaria se muestra suficiente y efectiva para la investigación y resolución de casos de delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos?

2.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

Metodológicamente; mediante los procesos de la investigación explicativa, con fundamento en el diseño correlacional, se explicó el impacto de la prueba motivo de estudio en los casos de sentencias condenatorias del DRA, del conocimiento y manejo de los principios y criterios de los indicios por parte de los encargados de la justicia, a favor del patrimonio; por lo que, también se busca incrementar la efectividad de la carga de la PI, como alternativa para disminuir el crimen, en especial los DRA por falta de pruebas técnicas, científicas o llamadas directas quedan impunes.

Significatividad, ya que tuvo como objetivo explicar que los indicios aportan elementos, principios y criterios de prueba que permita el análisis racional, se conviertan en prueba y finalmente en un recurso jurídico importante, como una respuesta a las formas clandestinas de operar de los delincuentes que se dedican al

robo agravado y queda impune, por la falta de pruebas, a pesar de existir alternativas para que actos ilícitos se sancionen y se contribuya para que nuestra sociedad supere los altos índices de criminalidad, relacionados con el atentado al bien jurídico patrimonio.

Pertinencia, se considera necesaria realizar esta investigación, porque permite incrementar los aportes científicos necesarios para que la PI siga siendo más efectiva y se constituya, de manera consolidada en una alternativa para la ejecución de las sentencias, en casos de DRA.

Socialmente, la sociedad necesita de procedimientos legales como la capacidad y efectividad de la PI para proteger el bien patrimonio de los ilícitos de robo agravado, el cual es un atentado al bienestar de la sociedad e influye en la inversión pública, en el desarrollo de la población peruana.

Legalmente, ya que los fundamentos, se basan en el Art. 18 de la Carta Magna del Perú, que indica que las universidades tiene como fin formar profesionales, promover la cultura, consentir la producción intelectual; así como el avance de la ciencia y la tecnológica; y al ser una política de Estado, la investigación admite el desarrollo de la ciencia y la tecnología, En base a esta disposición constitucional, la Ley Universitaria N.º 30220, en el Art. 3, indica que las universidades son entidades académicas orientadas a la investigación y en el Art. 6 estipula, que tienen como fin la investigación así como el desarrollo de las humanidades. En base a estos fundamentos y en mérito a las exigencias académicas de los estudios de postgrado se justifica la planificación y posterior ejecución presente investigación.

2.5 OBJETIVOS

2.5.1. Objetivo General

Explicar si la capacidad de la prueba indiciaria se muestra suficiente y efectiva para la investigación y resolución de casos de delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos.

2.5.2. Objetivos específicos

- Analizar los fundamentos jurídicos y la efectividad de los fundamentos teóricos de la teoría de la PI, considerando la legislación, casos y jurisprudencia nacional.

- Analizar los fundamentos jurídicos y la efectividad de la PI, considerando los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Jaén, la legislación, casos y jurisprudencia nacional.
- Analizar el DRA, sus fundamentos y la efectividad de la PI considerando los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Jaén, la legislación, casos y jurisprudencia nacional.
- Analizar los recursos de nulidad en casos de sentencias por robo agravado, emitidas mediante PI directa e indirecta con los fundamentos, criterios y principios requeridos a nivel nacional se emiten entre los años 2013 al 2017.

III. TRATAMIENTO HIPOTÉTICO

H1: La capacidad de la prueba indiciaria sí se muestra suficiente y efectiva para investigar y sancionar delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos.

Ho: La capacidad de la prueba indiciaria no se muestra suficiente y efectiva para investigar y sancionar delitos de robo agravado.

3.1. VARIABLES

3.1.1. Determinación de Variables

- a. V. I. : Capacidad de la prueba indiciaria.
- b. V. D. : Delito de robo agravado.

3.1.2. Operacionalización de Variables

Variables	Indicadores	Índices	Escala
VI Capacidad de la prueba indiciaria	Eficiencia de la prueba indiciaria	Existen casos de nulidad a sentencias por robo agravado en base a prueba indiciaria Los indicios coherentes y concatenados con elementos y criterios válidos en	Sí No

		<p>casos de robo agravado permiten sentencia justa</p> <p>La prueba indiciaria es un buen instrumento jurídico para el combate los delitos de robo agravado</p>	
	Fuerza probatoria de los indicios	<p>Indicio cierto</p> <p>Análisis crítico</p> <p>Pluralidad de indicios</p> <p>Concordancia de indicios</p> <p>Convergencia de indicios</p> <p>Exclusión de la duda</p>	<p>Sí</p> <p>No</p>
	Aplicación de la prueba indiciaria	<p>La prueba indiciaria es una alternativa para disminuir delitos de robo agravado</p> <p>El análisis crítico racional es un procedimiento válido para que los indicios no se pueden falsificar</p> <p>Si un indicio es claro, preciso, indiscutible, perceptible a la lógica racional es suficiente</p> <p>Nexo suficiente entre el hecho delictivo y el indicio</p> <p>Existen orientaciones con validez para generar la prueba indiciaria considerando los derechos constitucionales del imputado</p>	<p>Sí</p> <p>No</p>
	Efectividad de la prueba indiciaria	<p>Es posible que todos los casos de DRA se investiguen considerando las pruebas directas</p> <p>Los indicios probatorios, cuando no existe otros medios técnicos de probar un acto judicial, se consideran suficientes para probar un hecho y dictar sentencia</p> <p>Los indicios probatorios muestra suficiente capacidad para no realizar acciones injustas de persecución o de</p>	<p>Sí</p> <p>No</p>

		generar sentencia	
	Fundamentos jurídicos de la técnica legislativa	<p>Los indicios son circunstancias probadas</p> <p>El razonamiento lógico del juez, convierte a un indicio en elemento suficiente para emitir fallo</p> <p>Suficiencia de los estándares racionales en la estimación del valor probatorio de la prueba por indicios</p> <p>Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con los requisitos del Artículo 158, inciso 3 del CPP</p> <p>Suficiencia de los requisitos para una prueba indiciaria valedera</p>	Sí No
	Indicios más frecuentes en delitos de robo agravado	<p>Indicios de oportunidad física</p> <p>Indicios de participación delictiva</p> <p>Indicios de personalidad</p> <p>Indicios de móvil delictivo</p> <p>Indicios de actitud sospechosa</p> <p>Indicios de mala justificación</p> <p>Indicios de fuga</p> <p>Suficiente indicio de adquisición de bienes e indicios económicos</p>	Sí No
VI Sentencias condenatorias en delitos de robo agravado	Incidencia de los delitos de robo agravado en base a indicios	<p>Delitos de robo agravado 2013 – 2017 en base a pruebas directas</p> <p>Delitos de robo agravado 2013 – 2017 en base a pruebas indiciarias</p>	Sí No
	Nivel de aplicación del método de la prueba	Se evidencia en las sentencias por robo agravado los criterios y fundamentos de la carga de la prueba en base a lo expuesto en la teoría general de la	Sí No

	indiciaria en base a la jurisprudencia	prueba Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que reúnen los presupuestos materiales que lo legitiman	
		Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con la valoración de la prueba indiciaria estipulado en el Artículo 158, inciso 3 del CPP Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con los requisitos para una prueba indiciaria valedera	Sí No
	Eficiencia de la prueba indiciaria para su aplicación	Son investigados quienes muestran indicios suficientes por delito de robo agravado Es concordante con las aspiraciones de la justicia Los jueces y fiscales tienen dificultades para la aplicación eficiente de la prueba indiciaria	Sí No
Consecuencias del robo agravado	Paraliza el avance de la economía Genera daños a la justicia y la democracia Atenta contra el derecho a la seguridad ciudadana	Sí No	

IV. MARCO METODOLÓGICO

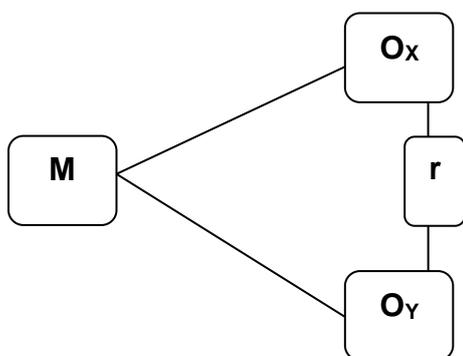
4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El manejo de las variables correspondió a una investigación sustantiva explicativa básica que, según Fernández, M. y et al (2016) buscó explicar el porqué de un objeto de estudio, el efecto causal, de la variable Capacidad de la PI para la sentencia en DRA, para lo cual las variables tuvieron una relación de causa-efecto y de cuyos

aspectos se trató de explicar, mediante la investigación post facto, mediante la comprobación de hipótesis (Marroquín, M. 2012 p. 4).

4.2. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El diseño utilizado fue el correlacional para ambas variables en estudio a fin de generar la explicación causal.



M = Muestra.

r = Relación causa-efecto entre las variables.

OX = Variable Independiente-causa: Capacidad de la prueba indiciaria.

OY = Variable Dependiente-efecto: Sentencias en delitos de robo agravado.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.3.1 Población

Para fines de una investigación, fue el conjunto de individuos u objetos capaces de ser estudiados. (Beatriz, S. s.f. p.2). En este caso fueron los casos de proceso y sentencias de robo agravado, mediante indicios, así como la jurisprudencia de la capacidad de la PI a nivel nacional para sustentar casos de DRA; además de sentencias de los juzgados del ámbito nacional y de la provincia de Jaén.

4.3.2 Muestra

Es el subconjunto representativo de la población de una investigación y es seleccionada para estudiar la totalidad de la misma (Marroquín, M. 2012 p.14), para la investigación, se consideró al número de casos de DRA de los

años 2013-2021, jurisprudencia nacional basada en 20 sentencias de este tipo de delito con PI en DRA, que fueron resueltos en el contexto judicial nacional y de la provincia de Jaén de la región Cajamarca.

4.3. MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.3.1. Materiales:

Se empleó material biblioweb, útiles de oficina, PC y Laptop, materiales para impresión, anillados y empastado.

4.3.2. Técnicas e instrumentos

a. La observación documental

Que proporcionó la base del estudio con material escrito y grabado, técnica que permitió entrar en contacto con sentencias de DRA contra el patrimonio en el Juzgado Penal Colegiado de Jaén; así como también en sentencias publicadas por la web, en libros, en revistas, así como de los aportes de la doctrina a nivel mundial

Se utilizaron los siguientes procedimientos:

- Revisión de documentos jurídicos.
- Determinación de ideas principales.
- Crítica del texto.
- Comentarios.
- Resumen del texto.

b. La observación

Consiste en contemplar sistemática y detenidamente un objeto social de estudio, por lo que se refiere al contacto directo de sucesos que ocurren de un modo natural. Es recomendable que los datos se recojan como se observa; el suceso no es creado exclusivamente para la investigación, ya que sería el método experimental (González, M. 1997 p. 124).

En la investigación se consideró la guía de observación, en base a los indicadores de análisis.

c. Técnica de gabinete

Técnica que permitió procesar las fuentes bibliográficas para el estudio del contexto por investigar, así como para la revisión teórica de las variables. Asimismo, permitió interpretar los resultados obtenidos y contrastar la hipótesis. Además, facilitó elaborar los diferentes tipos de fichas necesarios para la misma.

4.3. MÉTODOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

4.3.1. Métodos

a. Argumentativo

Método que permite defender una idea, una tesis, cimentado en fundamentos legales y el contexto. De tal modo que (Sahui, A. 2012 p. 19) lo conceptúa como la interrelación de proposiciones mediante las cuales se llega a conclusiones valorativas.

Procedimientos:

- Tesis o idea básica.
- Cuerpo argumentativo, que reafirma la idea tesis o refuta la idea legal.
- Conclusión.

b. Hermenéutico en derecho

Que admite la interpretación de textos para generar explicaciones. Para la presente investigación, se consideró procedimientos recomendados por (Sánchez, M. 1988 p. 26).

- Lectura analítica del texto.
- Discusión de artículos del texto a interpretar.
- Aspectos del contexto del texto referente a su gramática que permite la generación de opiniones.

- Razonamiento crítico reflexivo.
- Arribo a una solución depurada y verdadera.

c. Análisis y síntesis

Maya, E. (2014 p.14) Es el que examina y resume la información reunida, permitiendo estructurar ideas. Procedimiento que permite separar las partes de un todo, con la finalidad de realizar un estudio específico, ordenado de cada uno de los componentes. Se utilizará para la investigación documental, el estudio de las variables de investigación (Cita a Gutiérrez 1990), con los pasos siguientes:

- Disgregar el todo en sus partes.
- Estudio detallado de las partes significativas del texto.
- Reunir las partes más significativas.
- Resumen.
- La síntesis.

d. Inductivo

Bustamante, D. (s.f. p.26) que admite generalizar conclusiones, a partir de las concretas; por lo que se trata de los procedimientos de la investigación científica, con los siguientes pasos:

- Observación de los sujetos o muestra.
- Estructuración jerárquica de resultados.
- Partir de lo individual a lo general.
- Contrastación.

e. Deductivo

Bustamante, M. (s.f.p.26), que significa razonamiento. Por lo que consiste en la abstracción mental para llegar a conclusiones. Parte de una idea general para llegar a un aspecto particular. Este método parte

de los principios generales para llegar a conclusiones. Sus procedimientos son:

- Observación de las unidades de estudio.
- Explicación de los hechos.
- Contratación de las hipótesis.
- Conclusiones.

Para la presente investigación se tuvo en cuenta para llegar a abstracciones de ideas principales y llegar a las conclusiones. Razonamientos válidos para la contratación de la hipótesis y las conclusiones generales.

f. Dogmático y exegetico

Este método es referido al dogma u texto jurídico, es a la norma como fuente de manifestación del derecho, constituyéndose en el mecanismo del sistema de interpretación jurídica.

Se debe considerar los siguientes procedimientos (Zafforini, 2009 p. 18):

- Análisis gramatical, tratamiento de la estructura gramatical del texto y comprende el uso de las categorías gramatical para la construcción de las ideas, el uso de los conectores.
- Análisis del texto legal, referente a las ideas principales del texto jurídico.
- Construcción del texto ya interpretado.

V. MARCO TEÓRICO

5.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

5.1.1. Internacional

Trinidad, J. y Guevara, A. (2001) tesis “Valoración de la prueba indiciaria”; para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas; que realizaron un estudio sistemático de la PI, aplicando una encuesta y

concluyeron que (p. 201): Es una forma de combatir delitos que no tienen otro elemento de juicio que los indicios, al tener que dar respuesta a la perfección del delito que en la actualidad aprovechan los adelantos de la ciencia, y evitan con ello, las pruebas que sean de observación directa y ya no es posible seguir creyendo que para una sentencia solo es pertinente prueba directa. Los indicios resultan una alternativa de lucha contra la impunidad por delitos como el secuestro y otros y con ello, evitar el aumento de delitos impunes.

No existe conocimiento suficiente e información para que los operadores de la justicia actúen con pruebas indiciarias; esto se refleja en el pedido que se hace de pruebas directas y se deja delado los indicios porque se cree que las pruebas indirectas no permiten convertirse en directas. A pesar que existen estudios, principios y normas que abalan a la inferencia como un recurso legal para que se relacione con los delitos y se proceda a investigar para dictar sentencia.

Para que la PI sea eficiente como un recurso probatorio es pertinente que los indicios se generen de manera coherente, concatenada, no contradictorio, contingentes y necesarios.

Estas conclusiones orientan la presente investigación por considerar que la prueba indiciaria es una alternativa para combatir la criminalidad; que no es posible investigar solo en base a pruebas directas y tener en cuenta más que todo la coherencia y concatenación de los indicios para que tengan eficiente capacidad jurídica.

Hidalgo, G. (2015) tesis “Análisis conceptual y descriptivo del concepto de prueba por presunciones”; que realizó un estudio bibliográfico en una unidad de información y concluyó que (p. 35): Que los operadores de justicia confunden las palabras “indicio” con “presunción”; cuando un indicio es un acontecimiento u acción que es probada, que, por su condición, requiere ser probado y en esa acción se requiere la inferencia o razonamiento, para relacionarlo con el hecho ocurrido, mientras que la presunción es un calificativo que no niega ni afirma la autoría de un delito.

La ley confunde el término “indicio” con el de “presunción”. Donde los primeros son ciertos antecedentes conocidas o probadas, que solos no consienten establecer el hecho controvertido y demandan que el juez mediante razonamiento deduzca como ocurrió un hecho. En consecuencia, no son sinónimos, ya que el primero es la operación racional del sentenciador originada en el segundo.

Asimismo, la presunción es posible que se equipara con la prueba indirecta porque para comprobar la presunción se requiere inferir o relacionar el hecho con el autor de un delito. En este sentido se genera la presunción, hasta que el juez no haya expresado una relación y resulta que es sinónimo de indicio y depende de las convicciones de la doctrina. Donde ambos términos tienen sus propios procesos. También es muy común que en lo civil se denomine presunción y en lo penal se considere la prueba indiciaria.

Mancheno, F. (2014) tesis “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana”; para optar la licenciatura de Abogada. Es una investigación que reúne diversas fuentes de investigación bibliográfica, relacionado con la PI, no consigna estrategias metodológicas y concluye que (p. 123): No existe orden de prelación entre prueba directa e indirecta ya que ambas permiten alcanzar una convicción o decisión judicial y se generan auxilio mutuo, siendo necesario que ambas pruebas se complementen; que los indicios requieren ser valorados, acreditados, mediante criterios y procesos válidos y, por tanto, considerar el derecho a la presunción.

La PI es eficaz si refleja una actividad probatoria que, en relación al hecho causal, permita la toma de decisiones al juez. Para ello es pertinente que el juez en la sentencia que dicte indique la expresión del indicio, el nexo lógico que genera y la afirmación presumida.

Conclusiones que se sintetizan en esgrimir los criterios para que la prueba indiciaria se constituya en una prueba para que el juez pueda emitir sentencia. Acción que es de suma importancia para considerarlo en el seguimiento y en la contrastación de los resultados de la investigación que se realice.

5.1.2. Nacional

Curi, M. (2018) tesis “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”, para optar la Licenciatura de Derecho en Ciencias Políticas, que tuvo como objetivo establecer el conocimiento y aplicación de la prueba indiciaria. La investigación fue “aplicada normativa”, de nivel “explicativo causal”, con diseño “no experimental” (102). Consideró una población de 200 operadores de justicia de la Corte Superior de Pasco, abogados y estudiantes de derecho de la Universidad Daniel Alcides Carrión; la autora concluyó que: Para los magistrados no es común la práctica de la PI, que muchos casos los pasan al archivo, no formalizan la investigación preparatoria, aun existiendo suficientes indicios para generar la comisión de un delito y el cargo del mismo. Que existen muchos hechos delictivos que a falta de pruebas directas no se están investigando, a pesar que los indicios, por lo que este accionar no es una alternativa o respuesta de buen agrado a los agraviados. Además, esto genera incremento de la criminalidad.

La PI en la legislación peruana explica los procesos para la motivación de la resolución y del debido proceso para generar un fallo condenatorio; además por permitir resolver casos de delito complejos cuando no es posible conseguir pruebas directas porque solo se cuenta con hechos periféricos que requieren organizarlos en base a los principios teóricos de los indicios.

Habiéndose considerado tres conclusiones para generar los resultados que se quieren lograr con este estudio, dado que los fiscales no asumen los indicios como elemento de juicio para iniciar investigación preparatoria; por otro lado, el incremento de los delitos al no aprovecharse la carga de la prueba en base a indicio y también el hecho de considerar importante para responder a delitos que no es posible tener pruebas directas.

Castillo, V. (2017) tesis “La prueba indiciaria en el marco del principio de Presunción de Inocencia”, para optar el Grado de Maestra en derecho Penal y Procesal Penal. La autora buscó explicar los procedimientos que utilizó la fiscalía provincial Penal de Lima Norte en el caso de denuncias en el marco de la presunción de inocencia de los imputados. El diseño de investigación fue no experimental, de tipo cualitativo orientada a la comprensión. La autora concluyó que: Los indicios que mayormente se

presentan como elementos para reunir la carga de la prueba son las huellas, los indicios móviles como fluidos corporales, uso de armas, de droga, cadáveres; también se observa la huida del sospechoso del lugar de la escena, eliminar prueba, desaparecer documentos, amenazar para no ser investigado y sentenciado por diversos tipos de delitos.

Estas conclusiones se tomaron en cuenta por permitir a la investigación determinar los procesos indiciarios para delitos específicos, observándose que un determinante para que pierda capacidad de investigación y eficiencia la prueba indiciaria pueden ser las demoras, los procesos burocráticos y también resulta interesante la relación de indicios que se presentan en los casos judiciales.

5.1.3. Local

Rojas, M. (2018) tesis “Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”; buscó describir la eficaz administración de justicia, en base a los aspectos teóricos de la Prueba Indiciaria” (p. 50), para ello empleó un diseño cuantitativo de nivel descriptivo. La muestra fue de carácter selectivo por conveniencia proveniente del Distrito Judicial de Chiclayo; concluyendo que: La PI es importante para determinar los actores de un delito porque, en muchos casos delictivos, no es posible que se realice investigación en base a pruebas directas, para ello se requiere que los jueces procedan acorde a los estudios y bases legales en casos de indicios, que está estipulado en el Código Procesal Penal para que sea aplicado, sin mayores dudas. Que la valoración de los indicios se realiza en base a la valoración de los criterios para proceder en caso de los indicios, que los indicios contengan capacidad indiciaria, la relación directa con el delito, la concordancia y la convergencia del mismo. En este sentido los indicios se relacionan con la lógica y las máximas de la experiencia del juzgador. Esto expone el rol fundamental del juez para recurrir a los indicios como un medio para valorar una acusación delictiva, en base a lo que estipula el CPP del Perú para que haya un correcto uso de esta prueba, tales como la capacidad indicadora, relación con el delito. Resultados que permitirán orientar este estudio.

Bravo, H. (2018) tesis: “La importancia de la prueba indiciaria en el Proceso Penal Peruano” para optar el Grado de Doctor en Derecho; que buscó difundir las características más resaltantes del Código Procesal Penal peruano. Que no precisó diseño de estudio y tampoco indicó muestra de estudio; que correspondió a una investigación descriptiva – explicativa (p. 17). Consideró el método inductivo, que consiste en realizar una acción de razonamiento de la formulación de un principio general o ley que luego genera una idea inferencial que puede ser aplicado a un caso particular basado en los procedimientos adecuados, donde producto de este proceso metodológico, en la tercera conclusión indica que (p. 257): Se considera que la PI se basa en la inferencia mental del juzgador que, en base a un hecho indiciario o hecho indiciante, suficientemente válido se proceda a lograr un acto de convicción acerca de lo sucedido de otro hecho que necesita ser probado para hacer justicia que logre verificar la relación que genere una efectiva constatación y se proceda a tomar sentencia.

La PI es eficaz si no vulnera los derechos de los imputados, especialmente su inocencia; además si es que se basa en una inferencia racional, lógica, científica o expresado en las máximas de la sentencia que esté fuera de ser arbitraria y en el correcto uso de la función jurisdiccional, concluyéndose que remarcan la importancia de la PI para relacionar los hechos con los indicios y generar una conclusión cierta, efectiva; sin vulnerar los derechos del acusado, pero también sin negar el derecho de quienes sufren el daño del delito penal.

5.2. BASES TEÓRICAS

5.2.1. Teoría General del Delito

Esta teoría permite a la investigación sistematizar información pertinente para calificar el delito agravado contra el bien jurídico patrimonio; de manera que se ampliará los estudios, relacionados con el delito, como un comportamiento atípico, objeto del estudio. Se encarga de aportar reglas, criterios y orientaciones pertinentes para atribuir responsabilidad de un delito. Al respecto Muñoz y García (2002) indicaron que esta teoría plantea una serie de

estudios y aportes de la dogmática para determinar los elementos posibles a ser aplicados en un hecho que tenga consecuencia penal. Esta teoría aporta las bases científicas para el estudio del delito, cimentada en el principio del respeto irrestricto a la Constitución. También es denominada teoría de la imputación penal y tiene como objeto analizar las características generales para que una conducta o un hecho sea punible.

Esta teoría, considera delito a la acción u omisión que es penado por ley; el código penal le agrega que sean dolosas, culposas o penadas por la Ley; la dogmática del derecho penal plantea que es una conducta típica antijurídica y culpable; ya que daña a otras personas, por lo que es antijurídica. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos p. 1).

Esta teoría aborda, los aspectos básicos para analizar un delito y describe los elementos del hecho punible: delito agravado contra el bien jurídico, denominado patrimonio y se ampliará los estudios de los elementos:

- **Acción**, conducta o acción que puede vulnerar los bienes protegidos por el Estado, mediante las leyes.
- **Conducta**, conductas humanas punibles porque dañan un bien jurídico protegido.
- **Tipicidad**, para que una conducta sea delito tiene que tener correspondencia con el tipo penal claramente formulado; en tal sentido no hay delito sin tipicidad.
- **Antijuricidad**, significa conducta contraria al ordenamiento jurídico.
- **Culpabilidad**, conducta prohibida por ley.

Es fundamental para la presente investigación, tener en cuenta los principios que rigen la norma positiva y le otorgan desarrollo legal o jurisprudencia que individualiza la conducta.

- **Principio rector**, las normas por su naturaleza de ser prescriptiva siempre ejercen el límite punitivo del Estado, no pueden ser exagerados de su propia acción y rango de fuerza.

- **Principio de legalidad**, basado en lo que la Ley estipula, sin excesos, llamado límite de violencia punitiva, nullum crimen, nulla poena sine lege.
- **Principio de exclusión de analogía**, advierte la prohibición de analogía para casos semejantes no previstos en la ley (analogía legis) o corresponde a principios generales del derecho. La prohibición por analogía solo concierne al inculpaado judicialmente.
- **Principio de irretroactividad**, la aplicación retroactiva solo en caso que sea más favorable para el imputado.
- **Principio de taxatividad**, se refiere a todas las prohibiciones, penalidades o sanciones en caso de conductas prohibidas.
- **Principio de lesividad**, se refiere al resguardo de no causar daño o en peligro a un bien jurídico que lo protege.
- **Principio de culpabilidad**, implica asumir la responsabilidad penal del autor; como base de la pena que lo genera, la valoración de la misma y la reducción de la culpa, para evitar atentar contra la dignidad de la persona.
- **Principio de cosa juzgada**, las personas no deben ser sometidos a investigación más de una vez por un mismo hecho, no hay doble juzgamiento por un mismo delito.
- **Principio del juez natural**, derecho de ser investigado por un solo juez y que sea de su competencia y conforme a ley.

5.2.2. Teoría general de la prueba judicial

De esta teoría se tuvo en cuenta los estudios de las pruebas legales, su avance doctrinario y legal, naturaleza, principios generales, requisitos, fases, valoración, carga de la prueba que permitan fundamento científico al desarrollo y resultados de la presente investigación. (Devis, H. 1982 p. 1) indicó que los mecanismos o elementos de prueba son: la declaración de los testigos, su juramento, el dictamen, la intervención judicial, documentos, indicios, hasta la presunción. Las pruebas se constituyen en el sustento del

accionar de las leyes y de orientar las conductas de las personas. Además, agregó que las pruebas hacen posible hacer la justicia, así como el accionar de la prevención de los problemas, los litigios, el resguardo de los derechos. Sin estos no existe orden jurídico alguno.

Devis, H. (1982 p. 1 p. 15) explicó por prueba judicial la convicción que el juez adquiere producto de la investigación, en base a los hechos que se adquieren mediante reglas de admisión, producción, asunción y valoración de los hechos. Asimismo, (Carnelutti s.f. p. 18) agregó que la palabra prueba se refiere a probar, de hacer la prueba, y por ellos es pertinente la búsqueda de los elementos de juicio y de la prueba como resultado del proceso de la investigación; hechos contrarios a la conducta lícita y que ameritan ser descritos o tipificados de manera concreta.

Devis, H. (1982 pp. 1-28) Aporta a la teoría general de la prueba tres aspectos sobre el conocimiento de la prueba judicial:

- **Su declaración formal**, respecto a los medios que conllevan al juez conocer los hechos, testimonios, indicios, documentos.
- **El contenido sustancial**, razones o motivos que conducen la existencia de hechos ilícitos.
- **El resultado subjetivo**, el juez determina si existe o no prueba de la situación atribuida.

Las pruebas judiciales son importantes porque permiten la calificación de las pruebas como medio procesal en la presentación de la forma que involucra los procedimientos admisibilidad, oportunidad, requisitos y aplicación y como medio de fondo, referido a los principios para que la prueba se valore.

La teoría general de la prueba, se rige teniendo en cuenta ciertos principios (Mancheno, M. 2014 p. 26) y (Carnelutti s.f. p. 14):

- **Necesidad**; es el único medio para resolver un proceso judicial.
- **Eficacia jurídica**; presencia de una regla aplicable, aceptable como prueba.

- **Unidad;** todas las pruebas se analizan en conjunto y conllevan a una misma forma o punto del delito.
- **Comunidad;** todas las pruebas de las partes son objeto de análisis y valoración hasta dictar sentencia.
- **Interés público;** la investigación, como la sentencia son actos públicos.
- **Lealtad;** actuar con probidad y honradez.
- **Contradicción;** ambas partes conocen las pruebas, es la única forma para que haya contradicción.
- **Formalidad y legitimidad;** referida al contexto donde incurren aspectos formales para que se genere el acto jurídico, respecto al cuándo, cómo y dónde.
- **Principio de inmediación;** se requiere de un juez quien de forma oportuna dirija el proceso de la investigación.
- **Principio de imparcialidad del juez;** actuar en base a la verdad y no a la persona.
- **Principio de concentración;** se toma en cuenta toda la actividad probatoria.
- **Principio de libertad;** esta libertad está limitada por las prohibiciones establecidas en la ley.
- **Principio de la sana crítica;** resultados de la acción del juicio y valoración, de acuerdo a las reglas de la crítica.

5.2.3. Teoría de la asociación diferencial y sana teoría

Fundamentada por Sutherland y Donald R. Cressey, que expresan que las instituciones contradictorias a la ley promueven conductas criminales. Se alimenta de la desigualdad social, pocas oportunidades laborales y de desarrollo social que contribuye a la formación de grupos que delinquen.

Teoría sistematiza por Sutherland, mediante la cual explica las acciones criminales, a partir del desarrollo cultural de una determinada desorganización social. Hikal, W. (2017) respecto a Sutherlan, indicó que

señala que los sujetos han adoptado conductas delincuenciales que se transmiten por generaciones, ante el terreno ganado por el crimen en grupos sociales que adquiere potencialidad para que se siga forjando la criminalidad. Según Urbina, E. (2011) los grupos de socialización convierte a una persona en criminal porque aprende modelos que la desaprueban y buscan que actúe como ellos.

Sutherland, fundamenta sus estudios al observar a un ladrón profesional, cuya acción no era individual y aislado, se aprendía en contacto con otras personas, ellos son los que enseñan cómo robar, la técnica a usar y las actitudes que justifican la criminalidad del acto de robar. A partir de estas observaciones explica que la dimensión del grupo y la dimensión del aprendizaje afirman la difusión de la delincuencia.

La asociación diferencial expone que el hombre se hace delincuente al estar con modelos de criminales, que con no criminales.

Fundamentos de la teoría de la asociación diferencial y teoría del aprendizaje:

- El proceso para que se adquiriera un comportamiento criminal es similar al comportamiento normal; entonces ser un ciudadano de bien o un ciudadano criminal se aprende del seno de la familia, de la sociedad.
- El comportamiento criminal está inmerso en la sociedad (en las asociaciones), al igual que lo está el comportamiento normal; constituye una sociedad, dividido en subgrupos y pandillas, funcionan en base a reglas que sus miembros respetan.
- La personalidad criminal funciona en una sociedad determinada donde subsiste; y la conducta está expresada en una personalidad que no es normal, de allí que una cultura orientada al crimen.
- Las diferencias individuales no son influyentes para la criminalidad, se aprende del común de los demás, las personas por sí solas no tiene rol alguno en el futuro del criminal. Una integración social adecuada reduciría la influencia de los factores criminógenos.

- Los conflictos de los grupos diferenciales son iguales a los que se hallan en el origen; el ser humano no puede realizar acciones sólo por sus propios medios, necesita relacionarse.
- Las asociaciones violentas, causan desorganización social porque debilitan valores comunitarios y generar favorecimiento de la subcultura y de la criminalidad.

Pérez, P. y Pérez, C. (2006) (cita Hikal, W. 2017 p. 8) Teniendo en cuenta esta teoría, deducen que:

- La conducta criminal se aprende en un determinado contexto.
- El contacto con otras personas criminales trasmite por medio de la interacción.
- Se genera en personas que tienen cercanía, adquiriendo ese tipo de actitudes.
- Los impulsos y estímulos se adquieren de ejemplos o acciones practicadas conjuntamente para infringir la ley.
- Las conductas que se aprenden suelen ser diversas en cuanto a la prioridad, la insistencia, la frecuencia, etc.
- Este tipo de acciones suelen constituirse en los mecanismos para el aprendizaje de los mecanismos de aprendizaje delincencial.

5.2.4. Sistemas procesales

Los sistemas procesales dependen del tipo de sociedad que se organiza, de la forma como se concibe a la sociedad, los valores que se practica, la política o gobierno que regula las relaciones sociales son los elementos que configuran el tipo de instituciones y también la manera como se solucionan los conflictos.

a. Sistema acusatorio

Ore, A. (1997 p. 27) Mantuvo vigencia desde la antigua Grecia, Roma hasta la Edad Media hasta el siglo XIII. El agraviado y el acusado movilizan sus intereses para sustentar su defensa, mediante la acusación o discusión entre un acusador requirente y un imputado que resiste y se

defiende de la imputación. El Estado cumple un rol pasivo y tiene el rol de decidir.

Se vinculan:

- **Un acusador**, condiciona y reclama un determinado derecho.
- **Un acusado**, resiste el contenido de lo que se imputa.
- **Tribunal**, decide el pleito.

Características:

- La persecución del delito está a cargo del afectado o de sus familiares o de los ciudadanos vía la acción popular porque no existe el MP y se realiza con acusación de parte.
- Una vez iniciada la investigación, continúa, aún sin presencia del denunciante.
- La carga de la prueba corresponde a los sujetos procesales (denunciante – denunciado), el juez solo se encarga del examen de las pruebas.
- Se basa en los principios de publicidad, oralidad y contradicción.
- El proceso de concreta, primigeniamente en el intercambio de impresiones, cuyo acto es de carácter público, es oral, se da en un solo acto y es contradictorio.
- La valoración de la prueba lo deciden los jueces, mediante el voto, sin sujeción de las reglas del valor probatorio. La decisión ante un caso judicial puede ser por mayoría o por unanimidad.
- Acusador y acusado están en la misma condición de derechos, hasta que haya la condena.
- Excepcionalmente el acusado puede ser privado de su libertad.

b. Sistema inquisitivo

Sistema imperativo del poder de inquirir o de la inquisición se centra en la autoridad que reduce al imputado a ser “objeto de la investigación”, es el tribunal el que administra, legisla y juzga, por esta razón se

denomina sistema inquisitivo y fue en la Edad Media en la que se aplicó este sistema, en la iglesia el delito que se persiguió fue la herejía, no era necesario denuncia porque tenía el poder de inquirir.

Características:

- Jurisdiccionalmente le corresponde a la máxima autoridad que delega a sus funcionarios.
- El accionar no pende de la decisión de los sujetos procesales, el Estado persigue el delito al ser interés nacional.
- El Juez cuenta con autoridad para iniciar la investigación, para evaluar los hechos, sin interesar los involucrados en el proceso a fin de dictar sentencia.
- Predominio de la escritura y diligencias sean secretas.
- El acusado es perseguido penalmente, no es sujeto de derechos, se investiga e incluso se tortura.
- La valoración de la prueba no es libre, por lo que no es subjetiva y se genera conforme a la razón y conciencia del juez.

c. Sistema mixto

Corresponde a los países que asumen en los ciudadanos el Estado de Derecho, por lo que corresponde a los Estados modernos, en los que ha influido la época de la Ilustración, las concepciones liberales y tienen su basamento básico el Código Napoleónico de 1808. Asumen como elementos básicos los sistemas acusatorio e inquisitivo.

Existe comprensión adecuada del fenómeno delictivo que influye en la convivencia armónica de la sociedad; por lo que está conferido los intereses sociales y estatales al Ministerio Fiscal.

Características:

- El Ministerio Público es el encargado de investigar.
- El juicio o proceso penal se divide:

La instrucción o ruta del proceso investigador: escrito y secreto, en la que se analiza y valora las pruebas.

El juicio, basado en el sistema acusatorio: contradictorio, oral y público.

La instrucción, La etapa de instrucción y juicio se encargan los órganos judiciales diferentes: Juez Penal y Sala Penal Superior.

- La prueba sistematizada en la etapa de instrucción es valorada, según el criterio discrecional del juez según el sistema de la libre convicción.
- El imputado es un sujeto de derechos y se considera la presunción de la inocencia
- Es el Estado el acusador y quien tiene la responsabilidad de demostrar certeza indubitable del delito que se imputa al acusado.
- El acusado no construye su inocencia.

5.3. La prueba indiciaria

5.3.1. Estudios doctrinarios

Devis, H. (1982 p. 33) distinguió la prueba en sí misma y los medios que suministran información para probar. De manera que la prueba es la información que sirven al juez para llevarle al convencimiento del hecho para dictar una decisión judicial. El operador de la justicia llega a una conclusión por medio de esta o a través de indicios o prueba indirecta. Al respecto (Pisfil, D. 2014 p. 5) manifestó que esta prueba es la constitución de aspectos probatorios, a partir de una óptica material denominado indicio indirecto, o un hecho directo o resultado que, mediante la deducción, afirmando un hecho directo a partir del mediato. En este proceso jurídico se parte de un indicio que es el hecho o afirmación, luego la presunción de buscar que los hechos son certeros, generados de los indicios que han constituido el delito, por medio de las relaciones causales, lógicas generadas de los hechos ya probados y son los que sirven de medios para dar el fallo probatorio y por tanto condenatorio. En tal sentido la PI busca generar un fallo o veredicto

condenatorio a partir de las pruebas indirectas que vía la relación lógico – causal genera implicancia en el hecho.

La PI parte de hechos conocidos para llegar a hechos ignorados que guardan relación con la prueba. En base a ello, generar responsabilidad penal mediante el proceso indiciario que repercute en los derechos del imputado, en especial a la presunción de inocencia, la producción de la prueba y por último ser parte de la resolución de la prueba. En tal sentido se necesita la prueba idónea para sustentar una sentencia condenatoria, por lo que toda prueba que se va a realizar en base a indicios se inicia con varios indicios concatenados, que sean comprobados y mediante diversos razonamientos permite la posibilidad de demostrar otros hechos que no se conocen hasta el momento de generar la inferencia final (San Martín, E. 2017 p. 9).

La Corte Suprema de Justicia de la República (2006) en su acuerdo plenario 1-2006/ESV-22, estableció que es pertinente y de obligatorio accionar que se tengan en cuenta los fundamentos materiales de legítima acción de la PI, como:

- Cumplir con las formas de prueba indiciaria que estipula las normas, caso contrario, carece de legitimidad.
- La pluralidad es la regla genérica, en caso de ser único, es de manera excepcional o cuando existe fuerza crediticia.
- Se considera que deben ser concomitantes o periféricos al hecho que se quiere probar.
- Si son plurales se relacionan unos a otros, se intrincan fuertemente y dan fuerza lógica a la inferencia para dar el fallo final.

5.3.2. La prueba en materia penal

Basada en la imputación del Ministerio Público (MP) contra un imputado y es el responsable de probar, de llegar a la certeza; si no logra el imputado puede ser absuelto. Al respecto Herrera, E. (s.f. p. 4) Considera que es el MP quien tiene la responsabilidad de la carga de la prueba.

a. Ofrecimiento

Acto exclusivamente de parte al MP, al actor civil y también al imputado. Es decir, entra a formar parte: el fiscal, el imputado y el agraviado.

b. Admisión

Corresponde este acto al juzgador, quedando a cargo del MP. Se vincula a los motivos de la permisión y pertinencia; es decir que estén permitidos y tengan vinculación a lo que es materia de proceso.

c. Actuación

Corresponde al juzgador y en la etapa inicial a cargo del MP y se basa en la búsqueda de las pruebas con la actuación relacionada a la valoración, como son los documentos. Se da en esta etapa la actuación de consentimiento de la prueba, en casos por ejemplo de la prueba de sangre del imputado o de otros análogos e incluso recurrir también a la fuerza, en los casos de documentos que obran en poder del imputado y no es de voluntad hacer entrega.

d. Valoración

Corresponde a un momento de la decisión final, resultado que se genera como producto de la valoración del examen de la prueba y que genera el causal resolutivo.

5.3.3. Regulación de la prueba indiciaria en el Perú

El Código Procesal Penal (CPP) en lo referido a la prueba, Artículo 158, referido a su valor, en el inciso 3, estipula para la prueba de indicios que:

- Los indicios son verídicos.
- Lo que se infiere es producto de la razón lógica, la experiencia y la ciencia.
- Si los indicios contingentes, deben cumplir con la pluralidad, concordancia y convergencia.
- Libre de contraindicios.

Estipula los requisitos que se deben tener en cuenta para valorar la PI, mediante el razonamiento deductivo; pero no se aprecia que sea una descripción conceptual de la prueba por indicios, como un medio y una alternativa para que los delitos que no es posible probarlos directamente por medios técnicos y científicos sean investigados y se evite impunidad y producto de ello, el incremento de los delitos que atentan con el bienestar de la población. Y también como una necesidad de no tener casos judiciales que quedan en la impunidad.

Que un indicio esté probado significa que haya pasado por el análisis de una operación intelectual, propia de la fase de la misma que se aplica a delitos que buscan ocultar los hechos, en especial los de robo, secuestro, asalto. En tal sentido, consiste en sacar, por deducción lógica, una conclusión que afirma o niega la autoría de un hecho que se necesita probar.

Para probar se necesita reunir e interpretar diversos hechos, sucesos, momentos circunstanciales y elementos que luego de relacionarlos entre sí se llegue a la conclusión.

En este sentido (San Martín, E. 2017 p. 99) considera que El artículo 158.3 CPP estipula las orientaciones estándares, racionales para la estimación de las pruebas por indicios, fundados en los conceptos de justicia, de equidad, racionalidad de las deducciones que el juez va a formular:

San Martín, C. (2017 p. 9) explico que un indicio está probado, cuando se llega a una conclusión, como producto de esquematizar el razonamiento lógico formal, a través de silogismos:

- Un hecho, base o indicio, como apoyo de toda sospecha que se refiere a un hecho concreto que se va a probar.
- La premisa mayor que se refiere a la realidad del problema, la experiencia, el sentido común, así como la puesta en práctica de las reglas de la crítica.
- El resultado asumido como conclusión deducida del hecho fundamental.

5.3.4. La prueba jurídica

Etimológicamente de la palabra “probe” que significa honradamente, para otros se deriva de “probandun”, patentar, hacer fe, (Cita Carnelute, F. (1995 p. 17) En este sentido son las formas con las que se pretende tomar decisiones en un caso judicial, al resultado se le denomina prueba documental o prueba pericial, en todo caso prueba es el resultado de un proceso que se ha seguido para determinar un culpable.

Prueba es el efecto de haber probado o investigado algo, para ello se analiza, examina e investiga para llegar, producto de las pruebas, a un resultado final que puede ser verdad o falsedad de algo (Galarza, C. p.71).

En el sentido expresado en SUPRA la prueba se refiere a los medios e instrumentos probatorios, se refiere al procedimiento que sigue el juez, el acto mismo de decidir la prueba y al resultado en sí. Este procedimiento guarda un orden secuencial, a fin que el juez tome decisiones. Todas las pruebas indiciarias son indirectas, que necesariamente se somete a los principios, procedimientos, estudios científicos de este tipo de pruebas para que sean comprobadas; por lo que el indicio es indesligable de la presunción y de la generalización vinculante.

a. Requisitos

La prueba indiciaria, según los aportes de (Pisfil, D. 2014 p. 6), (San Martín, E. 2017 p. 9) lo constituyen los siguientes requisitos (cita a Picoy, I. 1997):

- Los indicios deben ser comprobados, no ser conjeturas o sospecha. (Rojas, M. 2018 p.90) Le denomina la “capacidad indicadora”.
- Que entre indicios y hechos haya interrelación precisa y lógica. (Rojas, M. 2018 p.90) Le denomina estrecha relación con el delito.
- Que en la deducción se exteriorice un razonamiento que conduce a probar un delito y que relacione con la intervención del acusado.

(Rojas, M. 2018 p.90) Le denomina “concordancia y convergencia”.

- Que los indicios han de ser plurales, rara vez pueden ser único que, en este caso, a de ser relacionado directamente con el hecho, porque caso contrario, solo puede ser una sospecha.
- San Martín, E. 2017 p.10); además considera que sean concomitantes con el hecho inferido, es decir con el hecho delictivo, con el agente, cercano al hecho a comprobar y que guarda fuerte relación con él; además de ello, interrelacionado porque existe concurrencia, refuerzo mutuo, misma direccionalidad y encuentro lógico.

b. Presunción de inocencia y prueba indiciaria

Los indicios, cuando se considera los criterios de ley, permiten tener la suficiente fuerza para determinar si persiste el principio de inocencia como fundamento Constitucional o también para emitir culpabilidad y la correspondiente penalidad. (Bravo, H. 2018 p.253). Los requisitos de la motivación de la sentencia, agrega que es valedera para generar sustento de un fallo condenatorio, pero también considera los derechos constituidos como la presunción de inocencia (Bravo, H. 2018 p. 255).

Esta presunción, es el derecho de las personas a no ser considerada culpable mientras no se le dicte sentencia (Mancheno, M. 2014 p. 115); luego agregó que la persona debe ser tratada como inocente durante el juicio antes de dictarse sentencia de ser el caso (p.108). El principio de inocencia es una garantía básica de la persona garantizado por la Carta Magna del País en este sentido estipula que toda persona es considerada inocente en tanto no se declare judicialmente responsable. Además, el Pacto de San José, también indica la presunción de inocencia, mientras no se pruebe lo contrario. Igualmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona lo mismos respecto al tema y por último la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, establece esta presunción, mientras no se falle en contra.

c. **Clases de prueba jurídica**

San Martín, E. (2017 p. 5) Existen cuatro clases de pruebas:

- **Prueba directa y prueba indirecta;** la primera ocurre cuando no hay elemento insertado entre el juez y la fuente de prueba es directamente abstraído por el juez; la prueba indirecta existe intermedio entre prueba y juez y las pruebas son los indicios a partir de los cuales se puede comprobar un hecho.
- **Prueba personal y prueba real;** la fuente personal como testigo, pericia, confesión, careo y real es la prueba documental.
- **Prueba preconstituida y prueba causal;** implica que la prueba está configurada previamente al proceso, al contrario de la prueba causal que se concreta en cuanto se inicia el proceso.
- **Prueba plena y prueba semiplena;** que tiene que ver con la media de convicción que obtiene el juez; la prueba semiplena significa que está frente a una simple probabilidad o verosimilitud del hecho.

5.3.5. Indicios

a. **Estudios conceptuales**

García, J. (s.f. p.11) indica que se deriva etimológicamente del latín *indicium* o signo aparente y probable de algo, conceptuándolo como todo material significativo que tiene correlación con un posible hecho delictivo.

En criminalística, menciona (García, J. p.11) Indicio lo constituye un objeto, elemento, marca, un rastro o cualquier vestigio producido en la

ejecución de un hecho delictivo que guía al sujeto que lo ha cometido (Cita a Inman y Rudin, 2001)

Zavaleta, R. (2018 p. 5) Los indicios marcan una relación relacional porque ningún hecho o circunstancia es por sí solo indicio. En este sentido los indicios se construyen por relación de un hecho con otro suceso real. Una puerta para que se constituya en indicio es que tiene que mostrar haber sido forzada y nos permite generar un indicio e incluso si dada la escena del crimen no hay huellas de haberse forzado la puerta que implique que la víctima es persona conocida del victimario y se sigue investigando hasta probar ello; pero si es lo contrario o no se relaciona con el *thema probandum* es considerado irrelevante y deja de ser considerado como un indicio (Cita a Michele, T.).

b. Listado de indicios

San Martín, E. (2017 p. 15) Aporta una variada relación de indicios:

- **Indicios de capacidad delictiva**, se refiere a las cualidades físicas, psicológicas que generan condiciones para cometer delitos.
- **Indicios de capacidad moral**, conductas que conllevan a las personas para actuar delictivamente.
- **Indicios de oportunidad**, que se refiere al momento o circunstancias que permiten concretar un acto delictivo.
- **Indicios de móvil delictivo**, rencor, motivaciones, discusiones que se pueden generar, discusiones, etc.
- **Indicios de mala justificación**, excusas falsas, ante condiciones de incriminación.
- **Indicios de fuga**, de manera fortuita el imputado se ausenta, sin motivos claros, del lugar donde se ha generado los hechos delictivos.

- **Indicios de corrupción o soborno**, ofrecimiento de sobornos a las autoridades que tiene a cargo efectuar la persecución del delito.
- **Indicios de modus operandi**, reiteradas formas de inconductas que se relacionan a un determinado lugar por algunos sujetos.
- **Indicios de cambio de situación económica**, que implican enriquecimiento ilícito contra la administración pública.

Cecaldi (1975) Teniendo en cuenta la susceptibilidad a ser identificados los clasifica, en:

- **Los indicios determinantes**, la naturaleza física de este tipo de indicios no necesita más análisis completo para su identificación. No son necesarios los exámenes rigurosos. Guardan concordancia objeto – persona, tales como: huellas dactilares, armas, documento, balas, etc.
- **Los indicios indeterminantes**, requiere de análisis para conocer su estructura y son sustancias naturales con composición química como pastillas, huellas, sangre, fluidos como saliva, semen, orina, etc.

Por su origen los indicios, para García, J. (s.f.) pueden ser:

- **Indicios de origen biológico:**
 - Origen físico: huellas y manchas.
 - Fluidos biológicos: semen, secreciones vaginales, saliva, heces, orina,
 - Huellas dactilares.
 - Manchas de sangre.
 - Cabello.
- **Huellas de origen no biológico**
 - Guantes, zapatos, neumáticos.

- Armas, proyectiles.
 - Marcas de instrumentos en las puertas, por ejemplo.
 - Huellas al ser fotografiadas u observadas pueden ser: moldeadas, por fricción o frotamiento, polvorosas, huellas tintadas, huellas latentes.
 - Huellas de vehículos, neumáticos.
 - Huellas de guantes, marcas de ropa.
 - Huellas de útiles o herramientas.
 - Huellas de armas de fuego así como la trayectoria de un proyectil, residuos de tiro.
- **Indicio psicológico:**
- Capacidades mentales.
 - Conducta.
- **La escritura de documentos:**
- Caligrafiado.
 - Impresión.
 - Construcción de palabras.

5.3.6. Clases de indicios

Según Pisfil, D. (2014 p. 13) En base a las ideas de (Gorphe, F. 1988) se considera las siguientes clases:

a. **Indicios de presencia u oportunidad física**

Situaciones que tiene el acusado para ejecutar el delito. A estas circunstancias (Gorphe, F. 1988) lo sintetiza en las siguientes:

- Características de la persona para delinquir, tales como su capacidad intelectual, sus condiciones físicas, el poder de la persona que lo condiciona a cometer el delito

- La oportunidad material, comprende la presencia en el lugar donde se ha cometido los hechos, los instrumentos que posee para cometer el delito, las circunstancias, el conocimiento del lugar.

b. Indicios de participación delictiva

Indicios que superan la oportunidad material y se refiere a diversos indicios, considerando los vestigios, objetos o circunstancias que implique la consumación del hecho como: fracturas, rastros, golpes, sangre, barro, tenencia de herramientas del delito, descubrimiento de un objeto peligroso en el lugar del hecho.

c. Indicios de capacidad para delinquir o de personalidad

Se refiere a los caracteres de la persona, el pasado de su conducta, sus costumbres y disposiciones. Son consideradas las condenas anteriores del sospechoso, especialmente las que conforman el modus operandi similar al utilizado en el delito investigado.

d. Indicios de móvil delictivo

El móvil o motivo que puede impulsar actuar de tal manera, por lo que se liga a las razones para perpetrar delitos, tales como: la cólera, el odio, la venganza, codicia, la necesidad, los celos, el maltrato familiar, etc. Se refiere a los elementos psicológicos que pueden generar en delitos.

e. Indicios de actitud sospechosa

Actitud, lato sensu, o del comportamiento antes y después del delito, elementos básicos para que se cometa un delito.

f. Indicios de mala justificación

Útiles para determinar los tipos de indicios anteriores y se basa en las versiones que emite el acusado a través de sus declaraciones como hechos o actos equívocos, explicaciones falsas, contradicciones, silencio del imputado, negativa de ser investigado.

g. **Pérez, L. (2007 p. 57)**

Teniendo en cuenta el factor que lo genera, pueden ser:

- **En atención al momento**, pueden ser: antecedentes, concomitantes y subsiguientes: antecedentes y se refiere a lo anterior al delito, como las amenazas, las contradicciones, hechos desagradables. Concomitantes o indicios que obedecen al momento del suceso, como la presencia por esos lugares, merodeos sospechosos, encuentro como dando idea de momento fortuito o coetáneo en el hecho y subsiguientes que se refiere a conductas después del delito, ejemplo la fuga, el cambio de actitud, interés marcado en el hecho.

- **Al objeto que refieren;** generales y particulares:

Generales, que puede darse en la fuga del lugar o en el interés de estar allí en el lugar de los hechos.

Particular, con presencia de huellas dejadas, las manchas de sangre, las huellas, los pelos, ropa o color de la ropa que siempre viste.

- **Al valor probatorio** quedan ser necesarios, graves, leves y levísimos:

Necesario porque no puede existir lo uno sin que haya sucedido lo otro. Su relación es unívoca. Estar embarazada y luego ya no.

Graves son los indicios que no dejan nada de dudas y señala inequívocamente que es el autor, por ejemplo, la sangre que está en su ropa pertenece a la víctima.

Leve que es posible que se refute, se ofrecen indicios probables, por ejemplo, la enemistad con la víctima para concluir que es el autor del homicidio.

Levísimo, cuando apenas se indica posibilidad, por ejemplo, que el hecho haya sucedido cerca de la casa del acusado.

- **Atendiendo a los efectos** de cargo o de descargo:

Los indicios de cargo, de culpa o denominados a demostrar la actividad del autor y pueden ser objetos, armas, manchas de sangre humana.

Los indicios de descargo o contraindicios que trata de demostrar que son indicios, pero no guardan concordancia con el hecho.

- **En relación al delito** próximos y remotos:

Son próximos los que directamente se relacionan con el delito, casos como armas, cosas robadas, enemistades, conflictos, adquisición de armas.

Remotos; no guardan relación alguna con el delito, tales como los malos antecedentes del acusado o su fuga.

- **En relación a su procedencia** reales y personales o morales

Reales, denominados también materiales como: rastros, huellas, perforaciones de cerraduras, huellas dactilares.

Personales, como su actuar, su personalidad, la capacidad para cometer delitos, el odio que a mantenido, la extrema necesidad.

- **Indicio de móvil**, denominado de causa, impulso, motivo para delinquir, la razón que movió cometer el delito.

5.3.7. La relevancia indiciaria

Los indicios se constituyen en alternativas para absolver un caso jurídico, de la manera más justa posible y no se trata de caer en el error de liberar a un culpable y sentenciar a un sujeto inocente; por no considerar los criterios jurídicos para absolver casos que no se tienen pruebas mediante ayudas técnicas o científicas y se recurra a simples subjetividades.

Al grupo de indicios se aplica la valoración por medio de las operaciones mentales para establecer la certeza de algo, por lo que es pertinente que la prueba indiciaria tiene que ser relevante, no se aplica en base a subjetividades, de dudas; por lo que implica un razonamiento adecuado de los indicios que sean probados y describen la motivación de la resolución que emite la sentencia.

La relevancia indiciaria, se basa en la tipología siguiente: (San Martín, E. 2017 p. 15) sintetiza datos de la jurisprudencia nacional y expresa los siguientes:

- **Indicios graves y leves**, la gravedad de un indicio se determina cuando un acontecimiento se da una relación inmediata e in contradictoria.
 - **Por la intensidad de su conexión**: son próximos y remotos.

- **Indicios de vinculación temporal con el delito**:
 - **Anteriores**, sucesos que se han dado como preparativos antes del delito.
 - **Concomitantes**, los sucesos que se dieron al momento que se está generando el delito.
 - **Posteriores**, hechos que ocurren tras el delito.

5.3.8. Capacidad de la prueba indiciaria

Fuerza de los indicios que llegan a determinar al autor de un hecho ilícito y se refiere a la relación lógica, potencialmente real que relaciona un hecho conocido con otro que lo causó. Como una posibilidad que tenga relación y sea el autor del hecho punible. (Contreras, R. (2017 p.22) Al respecto (cita a Echandía, D. 1981 p.29) para orientar aspectos a tener en cuenta para que se aproveche la capacidad de la prueba indiciaria, considerando para el análisis lo siguiente:

- **Analizar los indicios y contraindicios**:
 - Verificar si los indicios están debidamente comprobados. Implica que no existe motivo de nulidad.
 - **Analizar los hechos probatorios adversos de que el hecho pueda inducirse**, implica apreciar los motivos que pueden ser contradictorios o desvirtuar el hecho.
 - **Examinar si no existen otros medios de prueba**, que puedan afirmar el hecho que se prueba.

- Llegar a la conclusión.
- **Crítica global a los indicios y contraindicios de gravedad**, concurrencia y concordancia que converjan a una misma conclusión.
- **Llegar a la conclusión final**, fundado en la experiencia, los conocimientos científicos y técnicos adoptar una conclusión final.

La PI es el resultado construido en base a la inferencia y relaciona un hecho con el delito cometido; producto que se enlaza a un resultado uniforme, objeto material del proceso penal. En este procedimiento la prueba indiciaria se constituye en una herramienta necesaria para que se actúe en actos delictivos que se reduce a las acciones de los delincuentes que esconden su actuar.

Por ser una prueba indirecta no carecer de valor judicial porque es un indicio ya probado por lo que tiene una fuerza suficiente de argumentar fallo condenatorio, por lo que se constituye en una herramienta necesaria para el juez y emitir sentencia cuando los sucesos no son posibles que se basen en los principios técnicos y científicos.

a. Capacidad de la prueba indiciaria y prueba de la verdad

Al respecto, (Robles, E. 2017 p.4) expresó que es el derecho a la verdad de la PI, es un acto esencial. El TC considera que se refiere:

- A la posibilidad de conocer las circunstancias, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos.
- Tener en cuenta los motivos que generan decisiones en los autores.
- Quienes resulten afectados por actos criminales ya sea de manera directa o indirecta.

Todas esas acciones para poder determinar:

- El autor del delito.
- Cuándo y dónde se realizó el hecho delictivo.
- De qué manera se produjo.

- Los motivos que conllevaron el hecho delictivo.
- Lugar donde se encuentran los restos u objetos del delito cometido.

Producto de ello se sustenta que a falta de pruebas directas es necesaria y obligatoria la prueba por indicios.

b. Capacidad indiciaria y fuerza probatoria

La capacidad indiciaria es la fuerza probatoria que determina altas probabilidades que se tiene de un hecho delictivo, por lo que es un componente básico de la capacidad indiciaria. Para que la PI posea valor probatorio, según expone, Mancheno, F. 2014 p. 54) mencionando a tratadistas Dellepaine, Franmarino y Gorphe necesita:

- **Que el indicio sea cierto no meramente hipotético;**
- **Se realice por medio de un análisis crítico;** encaminado a verificarlo.
- **Autonomía del indicio;** ser independientes en varios sentidos.
- **Pluralidad de indicios;** dos por lo menos.
- **Concordancia de indicios;** coordinación entre sí de tres situaciones: de tiempo, de lugar y de acción.
- **Convergencia de los indicios;** que todas reunidas llevan a una sola conclusión.
- **Exclusión de la duda;** los indicios no darán lugar a duda.

c. Razonamiento presuntivo

En la prueba indiciaria es fundamental el razonamiento del juez. Este razonamiento ha de estar respaldado por una regla científica, lógica o una regla de la experiencia.

Mixan, M. (2003) (Citado por Robles, E. 2017 p.4) indica que la deducción indiciaria está constituida por ocho subclases, manifestado en:

- Secuenciación completa de los hechos.

- Que existe una relación unívoca.
- Que genere inducción.
- Capacidad que los hechos sean reconstruidos.
- Secuencialidad.
- Inducción que aún no es completa.
- Recurrencia a la inducción mediante datos estadísticos.
- Concordantes.

d. Criterios que evalúan la calidad de los indicios

Los indicios, cuya naturaleza puede permitir probar de manera directa o indirecta, se constituyen en la base fundamental del derecho penal. De manera que se ha de tener en cuenta, según (Ministerio Público. La prueba indiciaria) Los siguientes criterios:

- En el caso de contingencia se requiere de pluralidad de indicios.
- Que los indicios porten suficientes elementos de juicio.
- Un indicio puede ser único y depende del grado de concurrencia con el delito.
- Una misma fuente de información puede generar varios indicios.

5.4. Delito de robo agravado

De manera genérica se denomina robo al hecho de apropiarse de bienes patrimoniales ajenos, sin realizar fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación en las personas y es delito agravado si es que la conducta se comete violando otro bien jurídico. Sus modalidades se diferencian por el uso o no de la fuerza y por la intimidación de las personas.

El Artículo 188 del CP, estipula que apropiarse de manera delictuosa de un bien ajeno y sacar provecho de ello, conduciéndolo a otro lugar de su estado inicial, empleando violencia contra su dueño con peligro inminente de muerte, la pena será de dos a seis años.

Artículo reformado por el Art.1 de la Ley N° 26319, cuyo texto dice:

Art. 188 del CP el aprovecharse indebidamente de un bien mueble empleando violencia o amenaza de muerte o de la integridad física y psicológica se dará una pena de tres a seis años.

Artículo corregido por el DL N° 896, del 24-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar:

Artículo 188 del CP apoderarse de manera ilegítima de un bien para aprovecharse de él y lo ejecuta con violencia atentando a su integridad la pena privativa de libertad no menor de seis a quince años.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05-06-2001:

Artículo 188 del CP, Robo.

Apoderarse de manera arbitraria e ilegal de los bienes ajenos, para tener utilidad de ese bien, o llevarlo del lugar de origen, utilizando medios como la fuerza, violencia, agresión, con amenazas contra la vida y la salud la pena será de 3 a 8 años.

Artículo 189.- la pena será de tres a ocho años, cuando el robo se comete, en base a las siguientes causales de gravedad: que sea con crueldad, que la vivienda este habitada, que sea en circunstancias de noche, con armas, con dos o más sujetos, en vehículo de transporte de servicio público.

El Artículo 189 estipula que la pena será de 12 a veinte años si se cometió el delito de robo, en base a las siguientes agravantes: que la vivienda este habitada, en circunstancias de la noche o el lugar sea desolado, con armas, con dos o más sujetos, en empresa de transporte público y en lugares como terminales, lugares de alojamiento, reservas naturales, ríos, centros turísticos, bienes que son parte del patrimonio del país, atribuirse ser una autoridad o un servidor del Estado y poseer mandamiento o autoridad, actuar en agravio de menores de edad, personas que muestran cualidades especiales, mujeres embarazadas o personas adultas.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se ha producido daños a la integridad de la víctima.
- Valerse del estado de incapacidad física de la víctima o reducir valiéndose de drogas, uso de químicos o fármacos en contra de la víctima.
- Dejar en situación muy precaria a la familia.
- Actuar en contra del valor académico que forman parte del patrimonio.
- Será cadena perpetua, cuando se actúa como una organización criminal o si producto del ilícito la víctima muere o causa graves lesiones a la víctima.

En el artículo 189 del Código Penal (1991) describe las circunstancias agravantes para el delito de robo, esta figura jurídica se relaciona con el uso de la violencia para cometer el acto ilícito venciendo la resistencia del sujeto pasivo y que le puede provocar la muerte. En este caso el delincuente, mata a la víctima para lograr su cometido, el o vis vi corpore, el acto no es doloso porque la intención no es matar a la víctima, pero por apoderamiento del bien ocasiona la muerte, pese a que lo pudo prever, y resulta que es el culpable del delito. Se refiere que para apropiarse de un bien patrimonial el agente activo comete el delito con acción que va contra la vida y la salud del agente pasivo.

5.4.1. Modalidades de robo agravado

En el robo agravado media su consumación, para apropiarse de las cosas, la fuerza e intimidación.

La fuerza para los objetos, se concreta cuando se violenta una puerta, un cerco perimétrico, un techo u otro medio determinado para que se puede ingresar al lugar donde se encuentra el bien patrimonial. Pero también se considera robo agravado cuando se utilizan ciertas herramientas como el uso de llaves falsas, de ganzúa, palancas u otras.

La violencia o intimidación para los propietarios del bien que puede generar daños graves a la integridad de las víctimas y de por vida o por desgracia quitarle la vida, con la finalidad de apropiarse de su bien.

5.4.2. Bien jurídico protegido

La figura jurídica de El delito contra el robo agravado protege al patrimonio. No en sí a la propiedad, a pesar que es la base o fundamento común de los derechos patrimoniales. Se refiere al beneficio, a los derechos de garantía; por esta razón el bien jurídico protegido es el patrimonio. (Aguirre, J. 1992 p.3) Sintetiza que el bien jurídico protegido es “El conjunto de entes que tienen un determinado valor económico y respecto a los cuales se da una determinada relación jurídica”.

5.4.3. Elementos

a. Tipo objetivo

La descripción precisa del delito contra el patrimonio, que se refleja de manera objetiva es el aprovechamiento de un bien patrimonial que no le corresponde, entonces es un aprovechamiento ilegítimo, que se realiza empleando la fuerza o amenazando.

- **Sujeto activo**, persona que no posee el bien.
- **Sujeto pasivo**, el titular de un bien objeto de robo.
- **Acción**, apoderarse de un bien ajeno, total o parcialmente, de una forma ilegítima, mediante sustracción de un bien.

b. Tipo subjetivo

El animus, que impulsa es el aprovechamiento de un bien que no es suyo y para ello actúa de un modo peligroso.

- Pena.
Privación de la libertad.

c. Delito agravado

Los elementos cualifican agravado, según el Artículo 189 del CP (1991) si reúne las siguientes características y acciones:

- **Con crueldad**; en la que media la brutalidad, uso de la violencia por dos o más sujetos como autores, portando y amenazando de muerte con armas.

- **En casa habitada;** por la familia o por guardianes y que hay ingreso de violencia de los espacios de la casa y se pone en riesgo y peligro a sus moradores.
- **Durante la noche o en lugar desolado;** porque facilitan, estos dos factores, para que se haga uso de la violencia en la víctima, con el fin perverso de apropiarse de su patrimonio.
- **A mano armada;** se refiere a portar un arma de fuego, arma blanca u otro instrumento portátil que de ser utilizado contra una persona lo convierte en una víctima que puede lesionar su integridad e incluso ocasionar la muerte. Estos medios generan sumo peligro para la víctima que de no decidir dejar de poseer el bien pueden hacerle perder la vida.
- **Con el concurso de dos o más personas;** es agravado porque la concurrencia de más de una persona los hace actuar con alevosía por la cantidad de victimarios que pueden generar daños a la víctima, incluso la muerte.
- **En vehículo de transporte público que esté prestando servicios;** porque se aprovechan de la circunstancia de estar en una movilidad y no tener la capacidad suficiente de responder, el medio de transporte se convierte en un peligro para las víctimas y por ello, el actuar de los delincuentes es más contundente y brutal para apropiarse de estos bienes.
- **Fingiéndose ser agente de la policía, servidor público o mostrando orden falsa de autoridad;** en el sentido que el carácter de alevosía y es una conducta agravada de mandar a nombre de o de sentirse con la autoridad para amedrantar a la víctima.

5.4.4. Legislación comparada relacionado con el delito de robo agravado

a. Robo agravado en Colombia

El Artículo 239 del CC considera el hurto de manera indiferenciada con el robo. Estipula que el hurto es el acto de apoderarse de una cosa

mueble ajena con el fin de aprovecharlo para su propósito y las penas de prisión de una cuantía mensual de treinta y dos y ciento ocho meses o de dieciséis a treinta y seis meses si el objeto robado no excede de 10 salarios mínimos.

En el Artículo 240 estipula el hurto agravado o denominado hurto calificado de 6 a 14 años, en los siguientes casos:

- La violencia sobre las cosas.
- Colocando a las personas en condiciones de indefensa o inferioridad.
- Mediante el engaño.
- Con escalonamiento o uso de herramientas para forzar.
- De 8 a 16 años cuando se comete con violencia contra las personas.
- De 7 a 15 años cuando el hurto se comete mediante los medios motorizados.

b. Robo Agravado en Argentina

El Artículo 164 del CP de Argentina conceptúa al robo al hecho de apoderarse de manera ilegal de un objeto patrimonial; aplicando fuerza, violencia para facilitararlo. La pena por el robo es de un mes a seis años.

Si el robo es además suscitado con homicidio la prisión es de diez a veinte y cinco años, según se estipula en el Artículo 165.

En el Artículo 166, el CP de Argentina será recluido de cinco a quince años, en agravantes, tales como:

- Si en el acto del robo se generan lesiones.
- Si el robo es ejecutado por bandas delincuenciales o se realiza en despoblados y con mano armada.

Además, el Artículo 167 describe el acto de robo agravado, con prisión de tres a diez años, en los siguientes casos:

- Si el robo se comete en despoblados.

- Si se comete en lugares poblados y en bandas.
- Si el robo se comete perforando las paredes, cerco, techos, pisos, puertas de viviendas habitadas.

La estipulación del concepto del CP de Argentina igual que otros códigos y también del CP del Perú se refiere a la apropiación ilícita, el uso de la violencia, el miedo y el fin es la adquisición ilícita.

c. Robo Agravado en Venezuela

El Artículo 457 del CP de Venezuela conceptúa que el robo es el acto de apropiarse o entregar un bien mueble a otros, utilizando para ello la violencia o la amenaza o daños graves contra las cosas. El sujeto es confinado con pena de cuatro a ocho años.

El Artículo 459 se refiere al robo agravado y consideran que la violencia o amenazas daña gravemente a las personas o a sus bienes el castigo será de tres a seis años.

El Artículo 460 manda de 8 a 16 años cuando se ejecuta el robo a mano armada, con amenazas a la vida, conjuntamente con varias personas, usando uniformes o disfrazados.

El Artículo 461 presidio de tres a cinco años cuando las personas obligan a entregar o depositar dinero; mediado por amenazas de no cumplirse de causar daños graves contra las personas.

El Artículo 462 castiga de diez a veinte años de presidio cuando se realiza el robo mediante secuestro a una persona para obtener de ella o de una tercera persona bienes o dinero.

El Artículo 463 ordena presidio de cuatro meses a tres años el que lleva mensajes para que se cumpla el cometido de un robo.

d. Robo Agravado en España

El Capítulo II, Artículo 237 y siguientes se refiere al robo con los mismos elementos y matices de los conceptos de los Códigos Penales Analizados: el ánimo de lucro, apoderar ilegítimamente, el uso de la fuerza, de la violencia, intimidación.

El Artículo 240 castiga con penas de prisión de uno a tres años cuando el robo se ejecuta con uso de la fuerza o utilizando diversos instrumentos o herramientas para forzar la entrada al objeto.

El Artículo 241 condena a prisión de dos a cinco años cuando el robo se comete en casa habitada, en edificios públicos.

El Artículo 242 condena a prisión de dos a cinco años cuando el robo se comete con violencia e intimidación y adiciona los que puede corresponder por violencia física. Si el robo se comete en casa habitada corresponde de tres años y seis meses a cinco años; en caso que el robo se cometa a mano armada se impondrá la mitad superior.

e. Robo agravado en Costa Rica

La sección 2 del CP de Costa Rica, en Artículo 212 se refiere al robo, como el hecho ilícito de apropiarse de un bien ajeno total o parcialmente. Y penaliza este hecho delictivo con pena privativa de la libertad de seis meses a tres años y se considera la valoración de la especie robada en salarios.

El Artículo 213 considera al robo agravado y estipula una condena de la privación de la libertad de cinco a quince años, en los casos que el robo se perpetrara utilizando herramientas para romper puertas, muros, cercos, techos de lugares habitados; en los casos que fuera cometido con armas.

f. Robo agravado en Bolivia

El Código Penal Boliviano describe el robo agravado y lo define como apropiarse de algo ajeno a través de la fuerza, la violencia e intimidación. Este hecho considerado como delito común, condena al delincuente de una a cinco años. En el Artículo 332 se refiere al delito de robo agravado con pena de tres a diez años de prisión. Delito lo que describe en los casos siguientes:

- Delito cometido mediante armas o también encubierto de un agente de las fuerzas armadas, de la policía u otros.

- Cuando es cometido por pluralidad de autores.
- Si se comete en un lugar despoblado.

Si guarda relación con circunstancias que se indican en el Artículo 326 :

- Si se utiliza diversas herramientas u objetos que permitan ingresar hasta el objeto de robo.
- Aprovechando estragos o conmoción.
- En aprovechamiento de accidentes u otros sucesos importunos.
- Si se realiza en casos de valor artístico, histórico o científico.
- En cosas de primera necesidad de servicio público.
- Sobre cosas de iglesia.

El delito de robo agravado que se trata en el Artículo 332 es similar al Código Penal del Perú, en lo que concierne a la descripción de las circunstancias del delito; pero difieren en cuanto a la penalidad.

g. Robo Agravado en Ecuador

Conceptúa al delito del robo como el apoderamiento ilegal un patrimonio ajeno, mediante la utilización de la fuerza, violencia, intimidación.

El CP. en sus artículos 552 norma que el delito de robo agravado y señala, el máximo de la pena establecida en las siguientes circunstancias:

- Si la violencia no ha dejado lesión constante.
- Si el acto delictivo se ha ejecutado con mano armada, aprovechando la noche, lugar desolado, aprovechando pandillas o en vías públicas.
- Si se ha forzado cualquier parte de la vivienda o lugares habitados en las dependencias inmediatas.
- La pena será de seis a nueve que se estipula en el Art. 466 y 467 y será más de ocho años cuando se haya caudado la muerte. Si

producto del acto se causa la muerte la pena a aplicar será de dieciséis a veinticinco años.

Así mismo en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en el Artículo 189.- Robo. Norma que:

- La pena será de cinco a siete años cuando, con la finalidad de apropiarse de un bien ajeno, media violencia.
- La pena de la pérdida de la libertad de 3 a 5 años cuando la fuerza se genera en las cosas, a fin de producirse el robo.
- De 5 a 7 años si es que, para apropiarse de un bien ajeno, se deja en estado de inconciencia para cometer el delito.
- Si se apropia de bienes del Estado se impondrá la pena máxima para este delito.
- La pena privativa de la libertad será de 22 a 25 años en caso de ocasionar muerte.

En todos los Códigos de carácter Penal analizados la conceptualización del delito de robo es similar porque toman en cuenta los elementos conceptuales básicos de apropiación ilícita, bien patrimonial mueble, el ánimo de lucro y el uso de la violencia, intimidación o de la fuerza.

h. Regulación de la prueba indiciaria en Ecuador

En el CPP del Ecuador, Artículo 88, se refiere al nexo causal, en el que se toma en cuenta la prueba indiciaria:

- **La existencia de un hecho sea comprobada conforme a derecho;** en este sentido son los indicios los que tienen como finalidad la demostración del hecho ilícito y se constituye en el primer elemento de la prueba.
- **La presunción se base en los hechos existentes, que sean reales y no sean resultado de otras presunciones;** considero que se refiere a la existencia misma del indicio como pueden ser armas, casquillos, municiones, rastros, objetos contundentes que luego sean los que demuestran la fidelidad de un hecho delictivo.

- **Que los indicios sean:** varios, relacionados entre sí y con el asunto materia de proceso.

Considera que la prueba puede llegar a un proceso de investigación criminal por medio de testimonios, de informaciones diversas y de cualquier manera que sea a de formar parte de la existencia del delito y de la persecución investigatoria de quienes sean los implicados y para ello se establece la relación causal, la aplicación de los principios, de las reglas, de la deducción lógica, del razonamiento, pero también de la experiencia. (Pérez, L. 2007 p.40)

i. Regulación de la prueba indiciaria en Colombia

Peláez, G. (s.f.) Valora a los indicios para la detección de los autores de un hecho ilícito, porque los estudios de la criminalística han dado paso para que ya no sea la única forma de prueba la confesión. Para ello, se hace uso de la ciencia, de la tecnología que han dado paso a los indicios como los más importantes.

En Colombia se realiza una prescripción importante de los indicios que en el Artículo 229 define a un indicio como “un hecho del que se infiere lógicamente la existencia de otro hecho”. Y cuando refiere hecho hace referencia a huellas, señales de lucha por escapar o esconder delito de la persona que se sospecha, manchas de sangre, pelos, pisadas, objetos en manos del sospechoso, etc. Que se constituyen en fuentes de convicción judicial.

El Artículo 234 del CPP estipula la unidad de indicio y lo estipula: “Las circunstancias o momentos referentes a un solo hecho indicador, constituyen un solo indicio”. Esto expresa que los indicios son acumulativos a un mismo hecho y se evite generar un mal razonamiento, como producto de indicios múltiples sin esta característica. Remarca prioritaria función el contraindicio que ubica en cuestión de análisis al indicio; en este caso se tiene en cuenta la lógica del indicio que destruye con plena demostración un hecho que se indica lo contrario.

5.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

5.5.1. La prueba

La prueba constituye el elemento básico que motiva la razón de los medios y procedimientos que le otorga al juez la seguridad de los hechos tratados en un caso (Cruz, J. 2018 p.10).

5.5.2. Objeto de la prueba

Se refiere a los hechos, que se constituye en su carga, la existencia de una realidad, el contenido del proceso incierto que producto del proceso dejan de serlo y son el objeto de la misma (Carnelutte, F. p 21)

5.5.3. Presunción de inocencia

A la persona mientras no se compruebe lo contrario, es inocente; esta condición se pierde cuando se demuestre lo contrario con el uso de pruebas suficientes (Rojas, M. 2018 p. 29).

5.5.4. Indicio

El indicio es un signo capaz de aportar significado, que admite conocimiento de un hecho real, a partir de relaciones de pensamiento racional que permite dar una motivación o respuesta, a partir de la deducción (Cruz, J. 2018 p. 33).

5.5.5. Carga de la prueba

Florián, E. (1987) Consiste en demostrar pruebas que den fe de la certeza, para que tenga eficacia y cobre un valor jurídico; en este sentido busca demostrar la firmeza de los hechos, Cita Mancheno, M. 2014 p.112).

5.5.6. Presunción

Mediante los siguientes términos (Cabanellas, G. s.f. p. 390) expresa que es una conjetura sospechosa que puede servir para una decisión legal, inferencia de la ley que se presume.

3.4.7 Evidencia

Proviene del latín “indictum”, que significa signo aparente, probable que da significado de algo, punto de partida para llegar a una respuesta judicial.

(Mancheno, M. 2014 p.61) Aporta una relación de evidencias que se constituyen en indicios probables para determinar autoría de un delito:

5.5.7. Acusado

Persona imputada de un delito, la cual ha sido acusado, antes de ello, será denominado imputado, en casos de delitos que no son graves, la denuncia ya resulta ser acusación; pero si es grave se requiere una vista preliminar determinar la causa que permite acusar, a partir de esta fase el fiscal está apto para presentar la acusación (Academia Judicial Portorriqueña 2015 p.7).

5.5.8. Delito

De manera general y tradicional delito es un acto que se ha cometido contra un bien que se protege, por lo que la Ley pena como acciones delictuosas, dolosas, culposas que han sido penados y cuya exigencia es que sea penado. (Academia Judicial Portorriqueña 2015 p. 37).

5.5.9. Capacidad normativa

Una norma expresa capacidad cuando reúne los criterios, formulación técnica que le otorga validez y es aplicable, cuando hay concordancia con el Derecho.

5.5.10. Eficacia de una norma

Una norma es eficaz cuando surte efectos precisos de una determinada norma en tanto ordena un mandato, en el sentido social se evalúa, una norma, por el grado de eficacia, en tanto a lo que ordena y tiene los mecanismos suficientes para que se cumpla (Grillo, S. 2015).

3.4.12 Sustentar

El Exponer una norma expresando sus criterios, tipo penal que describe y su aplicación a delitos concretos para ser debatido y tomar decisiones frente a los delitos que se presentan.

5.5.11. Sentencia

Decisiones de los jueces fundado en el derecho, se requiere de la condición del buen ejercicio para administrar justicia. Las sentencias se enmarcan en la autonomía de poderes (Zuleta, H. 2005 p. 1).

5.5.12. Sentencia condenatoria

Aplicación de una pena, después de haberse comprobado que el imputado ha cometido el delito.

5.5.13. Patrimonio

Derechos y obligaciones de un sujeto de Derecho (Schlack, A. 2008 p.5).

5.5.14. Prueba judicial

Razones o motivos que sirven para llevar al juez la certeza sobre los hechos (Devis, H. 1982 p.29).

5.5.15. Medio de prueba

Elementos e instrumentos utilizados por las partes y por el juez para obtener la prueba y emitir sentencia (Devis, H. 1982 p. 29).

5.5.16. Sospecha

Un juicio muy somero que lleva a la duda que se forma como producto de una imaginación o por simples conjeturas fundadas en ciertas apariencias (Pérez, L. 2007).

5.5.17. Verdad objetiva

Se refiere a la resolución definitiva que, en base a la justicia objetiva realiza el juzgador; teniendo en cuenta para ello, a los hechos que se presentan en cada una de las partes; además del mandato de las normas que se relacionan con el hecho delictivo. Tiene como premisas esenciales probar el derecho que cada una de las partes sustenta y el deber de verificación que le corresponde al juez en relación a la veracidad de los hechos que cada una de las partes alegan.

VI. TRABAJO DE CAMPO

6.1. Análisis de la capacidad de la PI

6.1.1. Grado de eficiencia de la PI

La PI, para el caso de DRA, es eficiente si permite a los operadores de la justicia determinar los autores de un hecho y de esta manera proteger el bien

jurídico patrimonio. Uno de los bienes básicos del bienestar de la población que se dedica al trabajo y genera los recursos para obtener patrimonio.

Existen casos de nulidad a sentencias por robo agravado en base a prueba indiciaria

Existen casos de nulidad a sentencias por DRA en base a la PI en los que se alega es la falta de pruebas directas; es decir de creer que la prueba indiciaria no es suficiente y que amerita las pruebas que directamente sindique como autores del robo agravado y se pone en duda el proceso de investigación indiciaria de los operadores de la justicia; pero a pesar de ello, existen casos de robo agravado que han sido condenados por el proceso de la investigación indiciaria.

Los indicios coherentes y concatenados con elementos y criterios válidos en casos de robo agravado permiten sentencia justa

Un proceso en base a pruebas indirectas, se constituye en objetivo, real y convincente si es que se sigue un proceso de investigación, con los elementos de juicio crítico adecuado, es decir si se tiene en cuenta que los indicios coherentes, concatenados con elementos y criterios válidos en casos de robo agravado permiten sentencia justa. Los juicios que realizan los operadores de la justicia conllevan a una conclusión única y fija en el espacio, el tiempo y elementos del delito es sentencia firme.

La PI es un buen instrumento jurídico para el combate los DRA

La PI es un buen instrumento jurídico para el combate los DRA. Esta respuesta gira en torno a la imposibilidad que los delitos por robo agravado tengan que ser investigados con pruebas directas. Eso es poco posible porque los delincuentes tratan de esconder sus acciones delictivas y se valen de diversos recursos e incluso los de carácter tecnológico que alejan la posibilidad de encontrar las pruebas directas.

El fiscal sustenta los elementos probatorios que recoge para construir su teoría del caso de robo agravado y no necesariamente se vale de la prueba directa porque son las pruebas indirectas las que se presentan como respuesta

a delitos de robo que no es posible seguir procedimientos priorizando las pruebas directas, porque se cometen con sigilo y con acciones de violencia y de agresión que no da muchas oportunidades para que se proceda acusación directa.

6.1.2. Aplicación de la PI

La aplicación de la prueba se configura en una institución jurídica fundamental en el Derecho Procesal Penal y, en el caso específico del robo agravado, porque es en base a la prueba directa o indirecta se configura los datos y los motivos para emitir sentencia que sea la expresión de la justa decisión.

La prueba indiciaria es una alternativa para disminuir delitos de robo agravado

La prueba indiciaria es una alternativa jurídica para disminuir delitos de robo agravado; porque expresa un juicio racional deductivo porque no es posible que en todos los casos de DRA haya pruebas directas y que de manera indubitativa se tenga a quien procesar y sentenciar. De no aplicarse los procedimientos técnicos, en caso de robo agravado se puede dejar de sancionar o de liberar a personas que tengan o no que ver en los sucesos del DRA.

El análisis crítico racional y el nexo entre hecho delictivo y el indicio son procedimientos válidos para que los indicios sean probados

El proceso de valoración de la prueba estipulado en el CPP, específicamente en el Artículo 158, inciso 3 es aplicable porque el análisis crítico racional y el nexo entre hecho delictivo y el indicio son procedimientos válidos para que los indicios sean probados.

Si un indicio es claro, preciso, indiscutible, perceptible a la lógica racional es suficiente

Respecto a la suficiencia de la aplicación de un indicio que sea claro, preciso, indiscutible, perceptible a la lógica racional. La duda en los procesos de investigación, en los casos que no se tiene prueba directa siempre va a existir; pero se tiene que pronunciar, a favor o en contra, de una sentencia porque la

justicia no tiene que dejar de responder a un caso judicial y, de existir los nexos suficientes entre el hecho delictivo y los indicios se puede abstraer por inducción lógica la conclusión de un hecho probado, mediante procedimientos que circunstanciales permite arribar a la prueba directa, producto de la reconstrucción de un hecho concreto, entendiendo que, un indicio es algo que existe no es una construcción hipotética, es real y se relaciona con un nexo a un suceso delincuenciales y es probable la sumatoria de otros indicios que suman a la formulación de llegar a detectar la autoría, mostrando fehacientemente la verdad de los hechos.

La PI se constituye en un acto de investigación científica y se vale de la observación y del pensamiento crítico para emitir un fallo. La observación y la deducción son procedimientos científicos, por lo tanto, sus resultados son objetivos. La prueba indiciaria responde a estas características porque es un razonamiento lógico que se vale de reglas científicas y la sentencia en base a la certeza de un hecho.

La base de la PI se origina en la oportunidad de razonamiento de los operadores de la justicia quienes han observado, analizado, reflexionado y llegan a la conclusión que ciertos indicios producen consecuencias y que estas están determinadas por causales y se necesita recurrir a estas pruebas para que se tenga la plena certeza de un delito y no se queden en la impunidad, tan solo porque no hay pruebas directas que impliquen. Se entiende que los indicios son pruebas científicas, en ese sentido el indicio tiene que tener relación directa con el suceso.

Los operadores de justicia de la provincia de Jaén, fueron jueces del Juzgado Penal Colegiado, Fiscales del Ministerio Público de esta provincia y los abogados litigantes tienen bien claro que los indicios sí se pueden aplicar a casos de DRA y, para ello se requiere de los nexos que debe existir entre el hecho conocido (indicio) el hecho desconocido (robo agravado) y el enlace que de manera muy necesaria los relaciona (hecho conocido – hecho desconocido).

Se recurre a la experiencia para afirmar que ciertos hechos han generado esos efectos, en este sentido, es la experiencia racional la que juega un rol

preponderante para aplicar los indicios y bajar la tasa de delitos de robo agravado que aún siguen impunes en nuestro país, más que todo de personas que han fallecido en este tipo de delito o han pasado a formar parte de las personas con discapacidad a consecuencia de la fuerza brutal que los delincuentes han propinado en su cuerpo o con el uso de un arma.

El juez es quien toma de las mejores decisiones, porque es quien manifiesta su capacidad interpretativa de manera dinámica, aplicando la norma en un contexto sociocultural, político y económico determinado; para establecer la objetividad de la norma, concretar valores, fines y principios del sistema normativo en los casos que tenga que resolver aplicando la prueba indirecta cuando los hechos así lo requieren.

6.1.3. Grado de efectividad de la PI

La prueba se valora en cuanto consigue el resultado buscado, concordante con las ideas de (Zorrilla, M. 2017 p. 6) quien considera que la eficacia jurídica o la eficacia de una norma se relaciona con el beneficio, de quienes tienen el legítimo interés y también en la condición protectora de los derechos.

Es posible que todos los casos de DRA se investiguen en base a pruebas directas

No es posible que todos se investiguen en base a pruebas directas. La razón estriba en el nivel de formación profesional de los operadores porque, realmente existen DRA que no es posible tener las pruebas directas, los delincuentes tratan de crear estrategias y modalidades que mediados con la ciencia y la tecnología que aprovechan imposibilitan que haya una relación directa: autor-hecho delincuencial, por lo que se necesita de la búsqueda de indicios que impliquen a un sujeto con el hecho delictivo y para eso se instituye los órganos judiciales responsables de investigar y de dar con los autores de robo agravado y se requiere de estudios pertinentes de lo que significa un indicio, del aporte significativo para implicar utilizando la lógica inductiva, la lógica deductiva y llegar a una conclusión.

Los indicios probatorios, cuando no existen otros medios técnicos de probar un acto judicial, se consideran suficientes

Los indicios probatorios, cuando no existe otros medios técnicos de probar un acto judicial, se consideran suficientes, lo cual implica que es un instrumento jurídico válido para que se realice el proceso investigatorio y producto de ello, generar una conclusión legalmente valedera y útil a los intereses de los investigados. El grado de eficiencia de los indicios probatorios es positivo muestra suficiente capacidad para resguardar al individuo de un seguimiento ilegal y/o de una privación impropia de su libertad. En este sentido, se considera que no se trata de implicar autoría de manera obligatoria y de condenar a alguien; lo que se busca es que se determine fehacientemente si la persona acusada es o no es y se necesita un análisis minucioso, por memorizado de quienes están implicados en un hecho y concluir en una premisa general.

Los indicios probatorios muestra suficiente capacidad para proteger al individuo de un seguimiento ilegal y o de una privación impropia de su libertad

Porque son hechos ciertos que se han producido, que no se base en conjeturas y, por lo tanto, al aplicarlo no se trata de una injusta administración de la justicia sino de no dejar de sancionar porque las pruebas dejan de ser directas. En este sentido la relevancia de una prueba que se basa en los indicios exige de los operadores de la justicia un buen uso de la observación, del análisis, del razonamiento inductivo – deductivo que lo constituya en una conclusión científica irrefutable y de este modo frenar la impunidad que en nuestro país va en aumento porque los delincuentes lo que tratan es de esconder los indicios; pero existen características y condiciones que ayudan a ello, tales como, los que describe (San Martín, E. 2017):

- Que los indicios sean ciertos, probados que existieron.
- La relación indubitativa entre indicio y hecho.
- Que la deducción exteriorice y pruebe el hecho.

- Pluralidad de hechos que conllevan a lo mismo.

Las ideas de Bobbio, N. (2000) citado por (Leiva, E. 2011 p. 2) analizan que un instrumento jurídico se valora por el grado de eficacia, es decir, si se cumple o no y para ello debe tener en cuenta tres criterios de valoración:

- Si se considera justa o injusta.
- La validez.
- La eficacia.

Y teniendo en cuenta los resultados la valoración de la prueba indirecta o indiciaria es aceptada, por lo que se cuenta con un instrumento jurídico que es justo, válido y eficaz para sancionar los delitos de robo agravado.

6.2. Sentencias de delito robo agravado en base a prueba indiciaria

6.2.1. Jurisprudencia del método de la PI

Se necesita la evidencia en las sentencias que describen robo agravado los aspectos de la noción de prueba judicial expuesta en la teoría general de la prueba

Corresponde valorar que las sentencias del DRA en base a la prueba indiciaria que reúnan los presupuestos materiales que lo legitiman; por lo que es necesario que haya evidencia en las sentencias que describen robo agravado, los aspectos de la noción de prueba judicial expuesta en la teoría general de la prueba, es decir presentar en el procedimiento de la investigación, lo que se sintetiza en las normas y (Devis, H. 1982 p. 1) lo expresa en: Declaración de parte, evidencia de terceros, compromiso, Opinión de especialistas, reconocimiento judicial, documentaciones y presunción.

Los presupuestos materiales, se constituye en el sustento del accionar de las leyes, por lo que permite manifestación formal, sustento legal, resultados y conclusión. En tal sentido y sin duda, la prueba indiciaria es jurídicamente aplicable porque se hace uso de los principios de la teoría general de la prueba:

- De la necesidad; es el único medio para resolver un proceso judicial.

- De la eficacia jurídica porque lo estipula el Artículo 158, inciso 3 del CPP.
- Unidad de la pluralidad de pruebas.
- Que la prueba sea comunal.
- Que sea de interés de la población.
- La lealtad de lo que se presenta como prueba.
- De la contradicción de la prueba.
- Formalización y legitimación de la prueba.
- El acto de imparcialidad del juez.
- Concentración.
- Libertad
- Sana crítica o del libre convencimiento para dictar fallo.

Es pertinente la evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que reúna los presupuestos materiales que lo legitiman

Se considera necesario que se evidencie en las sentencias por DRA, en base a indicios, que reúnen los presupuestos materiales que lo legitiman, es decir, los operadores de la justicia conocen los fundamentos necesarios para evaluar si una prueba reúne los fundamentos materiales, en especial los que aprecia la Corte Suprema Peruana (2006), como fundamentos y principios:

- Estar comprobado por los medios que autoriza la ley, caso contrario es duda porque carece de los elementos de prueba suficientes.
- Sustento real de las pruebas y para ello, se realiza una serie de pruebas sustentadoras, de manera que la prueba de indicio deje de ser un distractor jurídico para esclarecer los hechos.
- Deben ser plurales o únicos, pero que expresen fuerza probatoria que permita la culminación judicial de un hecho.
- Que los indicios conlleven a lo fáctico a probar y que se busquen los medios para que expresen o no lo que se busca.

- Que las pruebas estén interrelacionadas y conlleven a un horizonte de indagación correcta.

En suma, los indicios probatorios para el proceso que se siga en DRA, para los especialistas de la justicia, conllevan en su entendimiento la actuación que realizan los sujetos procesales para establecer los actos delictivos y la defensa de quienes muestran indicios de ser responsables y, en este sentido las autoridades judiciales sí emiten sus respuestas con el conocimiento de la investigación indiciaria y si es pertinente la aplicación correspondiente.

6.2.2. Nivel de aplicación de la PI en base a la Ley

La efectividad de una norma se basa en el grado de aplicación y rango de dominio de la Ley, al respecto, (Mantilla, F. 2009 p. 3) expresa que las normas se interpretan por el juez para ser utilizadas en la solución de casos. Luego agrega que, si se trata del Juez su función es cotejar hechos presentados en el proceso judicial con los textos normativos para dar su veredicto; y, si se trata del abogado se dedica a presentar las normas jurídicas de manera que haya beneficio o favorezca a los intereses de su patrocinado.

Se evidencia en las sentencias por DRA en base a indicios que cumple con la valoración de la PI estipulado en el Artículo 158, inciso 3 del CPP

Necesariamente debe existir evidencias en las sentencias por robo agravado en base a indicios, porque de esa manera se cumple con la valoración de la PI estipulado en el Art. 158, inciso 3 del CPP; mientras que un 22% responden que no, porque en muchas sentencias no se toman en cuenta el valor de la PI o simplemente han quedado casos sin investigar, muchas veces por falta de pruebas directas.

Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con los requisitos para una prueba indiciaria valedera

En las sentencias por robo agravado, se necesita que se evidencie a los indicios, que tiene que cumplir con los requisitos para una prueba indiciaria

sea valedera, es decir que la prueba indiciaria cumpla con los requisitos que se estipula en el Artículo 58, inciso 3 y considera:

- Un indicio probado o que su existencia sea un hecho real;
- Las inferencias tengan los procedimientos en reglas lógicas, en la racionalidad y en la experiencia;
- En indicios contingentes haya pluralidad y que convergen en una unidad del hecho.

En este sentido, para los operadores de la justicia del ámbito del Juzgado Penal Colegiado y MP, es pertinente que los indicios contengan una carga de la prueba valedera, aunque los acusados lo nieguen, pero son las pruebas indiciarias las que lo relacionan porque consideran los requisitos de la teoría general de la prueba y de la valoración de la carga de la prueba que puede ser: indicios de capacidad delictiva, de capacidad moral, de oportunidad, de móvil delictivo, de mala justificación, de fuga, de corrupción o soborno, de modus operandi y de cambio de situación económica.

El Juez, producto de la valoración de las pruebas tiene el deber de dictar un dictamen objetivo y justo.

6.2.3. Eficiencia en la aplicación de la PI

Son investigados quienes muestran indicios suficientes por DRA

La eficiencia en la aplicación de la PI, en los DRA, mediante prueba indiciaria, deben ser investigados los sujetos que muestran indicios suficientes por el DRA y para ello, se requiere se considere las precauciones pertinentes e incluso opinan que se recurra a la detención preliminar; concerniente a sí la teoría de la carga de la prueba indiciaria es suficiente, porque sí responde a las expectativas de la justicia, porque los acusados pueden mostrar que han aceptado los hechos y en otros casos también han sido absueltos y opinan que la prueba indiciaria no solo es para sentenciar, sino también para no sentenciar a alguien que fue acusado como presunto autor y luego del proceso no lo es.

La prueba indiciaria responde a la expectativa de justicia

Los responsables de administrar justicia, mediante pruebas indirectas, sí tienen problemas para aplicar la PI; y se considera normal porque se trata de ello: de resolver problemas e incluso de resolver y aprender a manejar los indicios de manera adecuada, con eficiencia y oportunamente porque se requiere que la sociedad se desarrolle con mayor tranquilidad y que la justicia haga su trabajo. En este sentido, creen que es necesario que los magistrados muestren mayor preparación en el manejo de la teoría de la carga indiciaria.

Los operadores del derecho tienen problemas para aplicar razonable y técnicamente la prueba indiciaria

La prueba indiciaria es una alternativa jurídica fundamental para controlar DRA que se constituyen en uno de las violaciones que más se cometen. Dificultad que se aprecia, como expresa (Castillo, V. 2017) en casos que se cuenta solo con medios probatorios indirectos por lo que “los jueces deben acudir a las reglas de la sana crítica para valorar este tipo de prueba.

Cometido que corresponde a los operadores de la justicia aplicar los principios, reglas, fundamentos, experiencia, prerrogativas normativas penales y civiles que conlleven a promover la paz y la convivencia armónica en la sociedad; cometido que busca la aplicación de las leyes y del conocimiento y competencia del juez depende que se siga construyendo una sociedad justa que conduzca al bienestar y a la educación para que no se sigan cometiendo delitos que deterioran la organización sociodemocrática del país.

6.2.4. Consecuencias del robo agravado

El robo agravado obstaculiza el desarrollo social y económico

El DRA obstaculiza el desarrollo social y económico, porque atenta al bien jurídico patrimonio y obstaculizan el crecimiento económico. El robo genera un estado de desconfianza para que la economía se desarrolle. En este sentido el robo agravado impide el crecimiento económico, lo cual genera mayores índices de desigualdad y de pobreza una consecuencia

inmediata es la desocupación como producto de la delincuencia que no da mayores mejoras productivas del país.

El robo agravado afecta el equilibrio de la justicia y la democracia

El robo agravado perturba la justicia y la democracia porque el Estado destina recursos y potencial humano para tratar de frenar esta lacra social, que afecta al orden constituido. Los daños que produce la delincuencia, en especial el robo agravado ahuyenta las inversiones nacionales y transnacionales porque no arriesgan invertir en un país con altos índices de criminalidad y de delincuencia es por esta razón que la política de seguridad en el país tiene que concretarse, con mayor aplicación de la Ley y en este sentido, la investigación indiciaria se tiene que aplicar.

El robo agravado es una de las principales amenazas contra la seguridad ciudadana

Este tipo de delito se constituye en una amenaza contra la seguridad ciudadana porque se ejecuta con diversos grados de violencia que someten a las víctimas a sufrir graves lesiones físicas, afectación psicológica y en muchas circunstancias pierden la vida. Este delito, se sigue incrementando porque se sigue acelerando la concentración migratoria a las grandes ciudades, las cuales no tienen la suficiente capacidad para atender en sus necesidades y muchas personas optan por vivir al margen de la ley.

6.3. Análisis de la incidencia de delitos de robo agravado a nivel nacional sin pruebas directas

6.3.1. Denuncias de delitos contra el patrimonio sin pruebas directas

Tabla N° 8
Resultados de las denuncias contra el patrimonio a nivel nacional 2013 - 2017

AÑO										TOTAL	
2013		2014		2015		2016		2017			
fi	%										
204,935	17	224,753	19	242,697	21	242,653	21	265,219	22	1180257	100

Fuente Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017

Gráfico N° 8

Resultados de las denuncias contra el patrimonio a nivel nacional 2013 – 2017

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Recurriendo a la información clasificada de INEI a nivel nacional reporta las denuncias realizadas contra el bien jurídico patrimonio, de ello se ha tomado la información desde los años 2013 a 2017 y se observa que se han registrado un acumulado de 1180257 denuncias, el aumento se mantiene de manera sostenida entre el 17% de las denuncias del año 2013, el aumento en un 2% en el año 2014, el aumento de un 3% entre los años 2015 a 2016 y el aumento de un 5% en el año 2017; de manera que el aumento se registra en un 5% durante los cinco años del 2013 a 2017.

Estos resultados expresan que no existen los medios para generar una disminución de una de las lacras sociales más significativas que perjudican a la sociedad, la convivencia pacífica, la seguridad y la producción de la población. La intervención del Poder Judicial es clave para que imponga la justicia con celeridad y de manera oportuna para ello se requiere de operadores de la justicia que actúen con mayor contundencia, pero sin dejar de lado los derechos de los juzgados, pero sí de la ciencia de la criminalidad, de la teoría general del delito, de la carga de la prueba indiciaria. Lo que sucede es que la población emigra porque no encuentra oportunidades de trabajo en su lugar de origen, pero incrementa exponencialmente la población en las grandes ciudades, quienes forman los llamados cinturones de miseria, carentes de todos los servicios básicos y expuestos a ser objeto de explotación, de miseria y de ejes poblacionales que infringen la ley. Esta situación socioeconómica, como lo remarca Aguilar, A (2015) citado por INEI (2018) expresa

que la migración interna es una respuesta a las condiciones de precariedad de la población.

En los años 2018, 2019 y 2020 el incremento de la emigración externa, en especial de población joven venezolana que, según Ipsos (2019) el 43% de delitos del año 2018 corresponde a la intervención de los inmigrantes venezolanos y a sectores que forman parte de los denominados cinturones de miseria quienes están sujetos a cometer acciones delictivas y no solo del tipo de atentado al bien jurídico patrimonio; sino también al atentado directo que es a la vida de los propietarios.

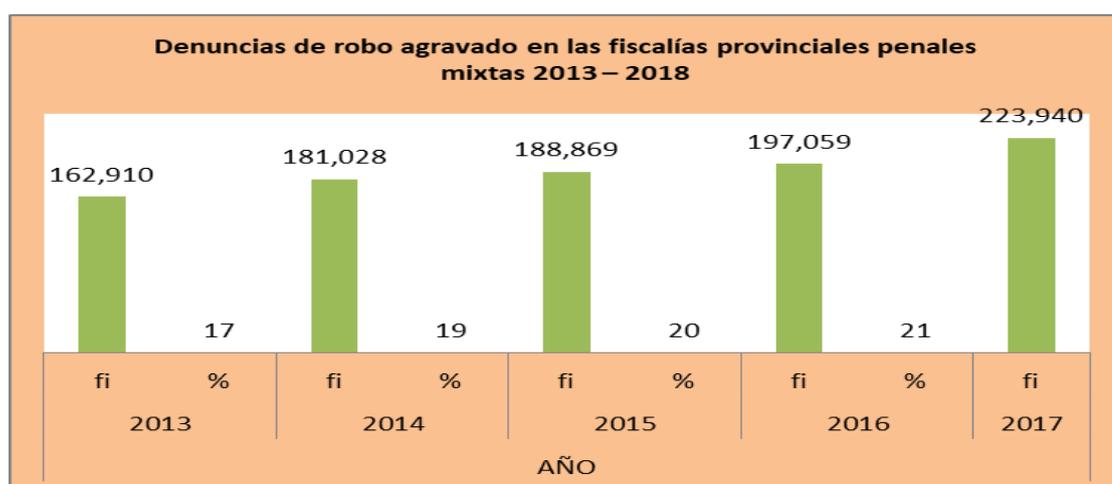
Denuncias de robo agravado en las fiscalías provinciales penales mixtas, con pruebas indiciarias

Tabla N° 9
Denuncias de robo agravado en las fiscalías provinciales penales mixtas 2013 – 2018

AÑO										TOTAL	
2013		2014		2015		2016		2017		fi	%
fi	%										
162,910	17	181,028	19	188,869	20	197,059	21	223,940	23	953806	100

Fuente Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017

Gráfico N° 9



Fuente Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El robo calificado simple es uno de los delitos comunes en el cual no se afecta la vida de los propietarios, pero mayormente el robo es agravado porque los sujetos que

delinquen, con el propósito de lograr su objetivo no solo atentan contra el valor jurídico patrimonio; sino también contra las víctimas.

El DRA estanca el desarrollo del país en todo aspecto y atenta contra la integridad física de las personas, su patrimonio como derecho fundamental de las personas y permite alcanzar los beneficios sociales en un ambiente de seguridad y, producto de ello haya mejoras en el desarrollo de la economía.

Los resultados evidencian que, desde el 2013 a 2017 se han generado 953806 denuncias de robo agravado en las fiscalías provinciales penales mixtas del Perú. El observatorio horizontal de los resultados expuestos en el Tabla N° 09 y gráfico N° 9 demuestra que de las 953806 denuncias el incremento de las denuncias por robo agravado se expresa de un incremento del 2% en el año 2014 en relación al año 2013, se incrementa 1% en el año 2015 y 2016 y el 2% en el año 2017 de manera que del año 2013 al 2017 se da un incremento del 5% cifra que da cuenta de uno de los delitos que más se cometen en nuestro país y que aún no se encuentra alternativa que disminuya estos actos que son un verdadero atentado al bien jurídico patrimonial y al bien jurídico protegido y la persona.

Los instrumentos jurídicos para atender las necesidades de seguridad ciudadana existen, lo que es necesario mayor atención de los procesos que se ventilan en las entidades judiciales, las mismas que se han incrementado los casos por atender, sobrecarga que pesa en la calidad de atención que se ha de dar a los casos denunciados y muchos resultan que no se ventilan de manera justa, los casos de denuncia por robo agravado se archivan a veces por falta de pruebas, otras veces porque no existe el personal suficiente para que se investigue haciendo uso de la prueba indiciaria, de los avances de la ciencia, debido a que los casos de denuncia ya no han sido atendidos al momento de la denuncia, sino después de muchos meses e incluso años que ya se ha sucedido.

Por esta razón, es que se incrementan los delitos de robo agravado porque quienes lo cometen, se interesan en no ser descubiertos, esconden todo tipo de prueba, hacen uso de recursos tecnológicos, manejan argucias para su defensa y complican la investigación fiscal y la decisión final del juez. En este sentido, la justicia necesita hacer uso más significativo de la prueba indiciaria y para ello, se necesita capacitación para que los principios, las reglas, el uso racional de la lógica deductiva,

la experiencia en el manejo de los nexos causales conlleve a sancionar los delitos por robo agravado que, a nivel nacional se denuncian.

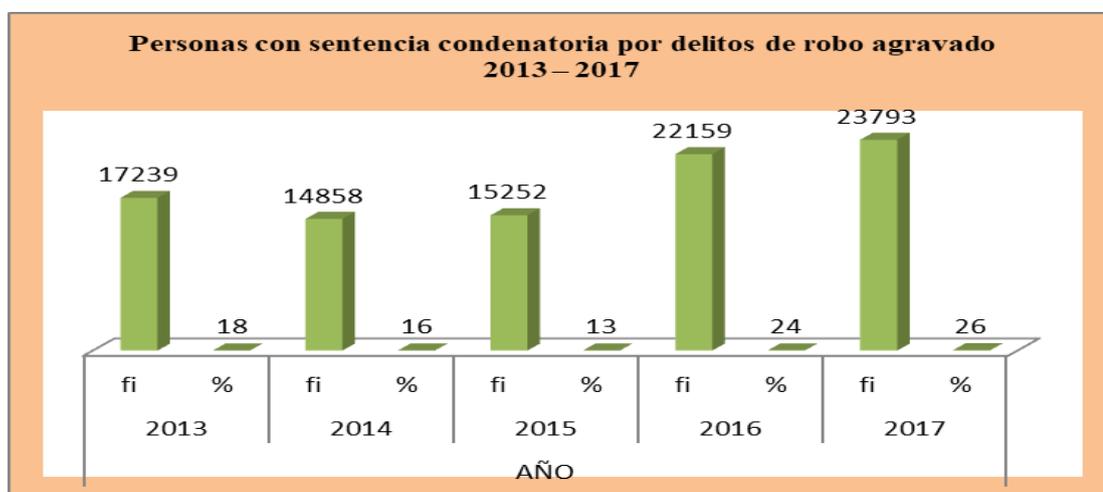
Personas con sentencia condenatoria por delitos de robo agravado solo con pruebas directas

Tabla N° 10
Personas con sentencia condenatoria por delitos de robo agravado 2013 – 2017

AÑO										TOTAL	
2013		2014		2015		2016		2017			
fi	%										
17239	18	14858	16	15252	13	22159	24	23793	26	93300	100

Fuente Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017

Gráfico N° 10



Fuente Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

INEI (2018) Publicó el número de condenados por DRA, es decir por personas que han atentado contra el bien jurídico Patrimonio y también contra la vida de sus propietarios o los daños contra los bienes; de manera que en el Tabla y Gráfico N° 10 se observa que durante los años 2013 a 2017 se encuentran presos 93300, de los cuales el 18% corresponde al año 2013, es decir 17239 personas, en el año 2014 ha disminuido al 16% de personas presas por DRA, en el 2015 disminuyó a un 13% de atención a los casos denunciados por robo agravado y se aprecia un incremento del 24% en el año 2016 y del 26% en el año 2017. La celeridad porcentual es significativa en los 2016 y 2017 del 6% al 8% en comparación al año 2013.

Si se realiza la comparación de las denuncias que se realizan en los años 2013 a 2017 en comparación a la cantidad de las personas con sentencia firme por el DRA, se observa que en el año 2013 se registra 196910 denuncias y solo se han condenado 17239 en las fiscalías provinciales mixtas peruanas; de 188869 denuncias en el año 2014, solo se han sentenciado a 14858 casos; en el año 2015 de 188869 denuncias se han sentenciado 15252; en el año 2016 se denuncias 197059 casos y se han sentenciado 22159 y en el año 2017 se denuncian 223940 casos y solo se han sentenciado 23793. Esto expresa el amplio margen de atención que se da a los delitos de robo agravado. Es un factor preponderante la falta de atención a las denuncias por DRA para que este delito siga en incremento y la necesaria atención mediante la prueba indiciaria a un delito que, no es posible solo atender mediante la prueba directa.

Se considera en todos los términos que la prueba indiciaria es una herramienta jurídica, que de ser aplicada, se atendería y se resuelve el incremento constante de casos de denuncia o de denunciados que están necesitados de absolver sus casos; para ello es oportuno, que los operadores de la justicia, demuestren los hechos, mediante indicios, que no son centro de imputación; pero mediante la aplicación de la observación, el análisis, procesos, medios, instrumentos, experiencia se puede llegar a absolver denuncias por robo agravado y se supere las dificultades que existen porque no todos los casos se pueden investigar con pruebas directas y con acusación.

Número de personas recluidas por cometer DRA

Tabla N° 11
Número de personas recluidas por cometer delitos de robo 2013 – 2018

AÑO								TOTAL	
2014		2015		2016		2017			
fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
28,113	23	30,245	24	32,049	26	33,880	27	124,287	100

Fuente Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017

Gráfico N° 11



ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En la Tabla y Gráfico anterior se observa que durante los años 2014 a 2017 la suma de 134287 recluidos, de ellos el 23% que representa a 28113 presos, en el año 2015 se incrementó a 30245 recluidos que constituye el 24%,; en el año 2016 se incrementó a 32049 reclusos que constituye en 26% y en el año 2017 un número de 33880 que representa el 27%. En tal sentido la cantidad de reclusos se ha incrementado del 23% en el año 2014 a 1% en el año 2015, el 2% en el año 2017 y el 1% en el año 2017 y se muestra un acumulado continuado de 4% durante los 4 años consecutivos.

Cifra de reclusos que corresponde en parte a la cantidad de denuncias que se realizan por el DRA, que aún no representa la necesidad de atención a las necesidades de justicia que requiere casos de robo agravado que solo cuentan con pruebas indiciarias y se requiere de un nexo causal y vinculado entre los hechos probados que son los indicios y la relación directa con el caso denunciado. Con la pretensión que la decisión del juez depende de la evaluación de los medios o pruebas indirectas que dé espacios oportunos para una evaluación; pero que mejor se entendería si surgieran los mecanismos para la reducción y tiene que ver con una serie de factores, pero adicionalmente a los estudios que se realizan en esta investigación, ese considera como factores que determinan el desarrollo progresivo de los DRA la falta de oportunidades de trabajo de manera descentralizada en las regiones del país costa, sierra, selva; de la mejora significativa del nivel de desarrollo socioeducativo de las familias porque la familia es la unidad básica de la organización de la familia y también la corrupción generalizada de la política.

6.4. Análisis de casos de la aplicación de la PI

Caso N° 01 : Expediente 2013-13-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

Darwin Joel Troncos Sosa es acusado por el DRA en agravio de Noemí Cheverre Romero, el cual ocurrió el día 02 de mayo del 2012 en circunstancias que la agraviada Noemí Cheverre Romero a horas 2.10 pm solicita apoyo y Guillermo Toribio Sipión Cajusol como testigo indica que detuvo al acusado inmediatamente ocurrido el hecho y no se ha encontrado los bienes sustraídos, por lo que existe duda de los motivos reales de la intervención porque se contradice, el testigo indica que fue alertado telefónicamente de la central de la policía para que se conduzca hacia el lugar de los hechos; pero se contradice con el acta en el cual se indica que estaban de patrullaje y que fueron alertados por los vecinos que estaban robando en motocicleta y que el intervenido no cuenta con licencia de conducir ni con Soat, lo que corrobora la versión de haber sido intervenido por no contar con documentos de la moto.

Son hechos probados:

- Que la agraviada fue víctima de robo el día 02 de mayo de 2012.
- Que la agraviada ha sufrido lesiones que es corroborado por el médico legista.
- Que el acusado fue intervenido por el personal policial.
- Que no se ha encontrado en su poder los bienes sustraídos.

Son hechos no probados:

- La acreditación de los bienes sustraídos.
- No se aprueba los verdaderos motivos de la detención del acusado.
- La declaración jurada de la agraviada no es una prueba.

Jurisprudencia

La presunción de inocencia, como un derecho del Estado de Derecho

Recurre al caso expuesto en el Expediente N 5651-98, expuesto por Rojas (1988) quien considera que no se elimina la presunción de inocencia, en casos que haya incriminación directa del delito de robo y que inmediatamente la policía detiene al acusado por la víctima y sin embargo en sus pertenencias no se encuentra el dinero del cual se acusa haber robado; por lo que no existiendo mayores elementos probatorios.

Decisión del órgano judicial

Absuelve al acusado del delito en contra del patrimonio, en su figura de DRA, por no haberse acreditado la responsabilidad penal y con ello, no se ha enervado la presunción de inocencia del detenido porque no se encuentra certeza de la acusación fiscal.

Análisis e interpretación

Los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Jaén concluyen que el acusado no tiene pruebas directas que sindicuen su autoría en la modalidad DRA; lo cual implica que las pruebas indirectas o de indicios no son las suficientes para que se sinde a un autor del delito; pese a que los indicios que se presentan sirven para valorar la prueba de un delito pero en este caso no son concurrentes en pluralidad de actos que de manera secuencial y sistemática conlleven a probar lo que se sinde. En este caso se aprecia que el juez no da crédito a los indicios de la parte que acusa del DRA al sindicado y que por, sobre todo, da valor a la presunción de inocencia del acusado y decide absolver el caso a favor del acusado.

Caso N° 02 : Expediente 2012-065-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El agraviado por robo agravado Manuel Arquime Quevedo Merino en día 21-12-2010 a horas 9.30 pm en circunstancias que transportaba 3 pasajeros de Jaén a San Ignacio, estos lo encañonaron con pistolas en el sitio llamado Shanango le quitaron el vehículo y lo abandonaron en el sector Curva Alta custodiado por dos sujetos.

A la 1.20 am del día 22 de diciembre de 2010, 3 sujetos estaban en la unidad móvil estacionado en el pasaje Magisterial y Ayacucho de la provincia de Bagua, al ser intervenidos por personal policía dos de ellos se bajaron del vehículo simulando hacer llamada y se retiraron del lugar. La policía les interviene en momentos que el vehículo se había malogrado en la ciudad de Bagua y son intervenidos Ulises Martínez Vásquez y Edinson Ronald Espinal Majuan; Ulises Martínez Vásquez es intervenido en su domicilio y Wilmer Minga Chingay se dio a la fuga llevando las armas utilizadas en el asalto.

Los testigos, es decir los policías, refieren las circunstancias que detuvieron a los acusados y que se encontraron con presuntos autores de robo agravado y que al momento de solicitarles documentos de la movilidad no dieron explicación alguna y se les condujo a la comisaría de Bagua.

Los hechos y la coincidencia del testimonial de los testigos como un medio probatorio idóneo de prueba.

No se atenta contra la presunta inocencia porque los hechos son comprobados y no son meros indicios.

Jurisprudencia

Los Jueces recurren a la sentencia N° 1-2005/DJ-3001-A (2005) en la que se establece como doctrina legal que, en casos de DRA se solicita que el agente disponga del objeto robado que implica la fase agotada del delito y que además ha de ser potencial o de dominio real del objeto robado que puede ser momentánea. De manera que, si el objeto sustraído es recuperado por el dueño, aun así, ya el delito se consumó y si el sujeto es hallado en flagrancia o in situ y al ser seguido de manera oportuna, sin mediar interrupciones ha sido detenido con los objetos robados en su poder o si tira lo apropiado y es recuperado es configura la tentativa y si producto de la persecución se captura a todos, igual se considera delito consumado por todos.

Referente a la defensa quien sostiene que, en la intervención policial, en especial en el acta de incautación, no se halló un trabajador del MP. Recurren a los autores Beytelman y Duce quienes sostiene que en estos casos se recurre a la lógica de tensión que son dos: de la suspicacia y la del sentido común; en la primera, nadie

tiene por qué creer que lo que se presenta dice que es porque simplemente así lo presenta o dice, por lo que, se requiere ser probado; respecto a la lógica del sentido común se refiere a la presentación de pruebas que no requieren mayor explicación que las que se dan para corroborarlo. Por lo que en el caso concreto, se valoran los hechos como lo expresan los testigos.

Decisión del órgano judicial

Los jueces del Juzgado Penal Colegiado fallan, por unanimidad y condenan a Ulises Martínez Vásquez y Edinson Ronald Espinal Majuan por ser autores del DRA en agravio de Manuel Arquime Quevedo Merino con pena privativa de 12 años.

Análisis e interpretación

En este caso, la condena a los acusados se ha realizado mediante prueba directa, el hecho se ha consumado porque los autores han sido detenidos in fraganti, en acto de tenencia potencial del objeto robado y que a pesar de haberse recuperado el vehículo el hecho de robo agravado ya fue consumado.

Caso N° 03 : Expediente 2013-056-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

Jurisprudencia

Decisión del órgano judicial

Análisis e interpretación

Caso N° 01 : Expediente 2013-13-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agrava

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El día 15 de abril de 2013 se realiza juicio oral contra el acusado James Edgard Carrasco Altamirano, por delinquir en contra de la propiedad, en su modalidad de DRA contra José Bustamante Campos y José Luis Bustamante Idrogo. El MP

sustentó que el día 28-10-2010, en circunstancias que los esposos salen de casa, ubicado en la calle San Carlos 414 Morro Solar de la ciudad de Jaén ingresa a su domicilio el acusado y sustrae la laptop de su menor hijo José Frank Bustamante Campos, para lograr su cometido actúa con violencia e incluso le propinó un golpe al menor y luego lo vende al señor Héctor Mendoza Agramonte.

Ante este hecho el Ministerio Público considera que esta conducta se configura en el artículo 108 inciso 1 y 7 del CP, correspondiendo una pena privativa de 8 años y el pago de reparación civil de s/. 200.00 a favor de los agraviados.

El acusado declara que sí sustrajo la propiedad, pero que no actuó con violencia y solo aprovechó el descuido del menor y luego procedió vender la laptop.

El Ministerio Público expresa que el acusado ya tiene antecedentes y está sentenciado por el delito de receptación y que no se presentó al proceso de juzgamiento.

Jurisprudencia

El juez valora que el acto se ha consumado y respecto a la violencia, ésta necesaria y objetivamente debe existir y al respecto cita a Peña quien refiere a Salinas al indicar que la violencia es un acto impulsivo, obligatorio de vencer por la fuerza a la víctima y para ello se utiliza diversos mecanismos como atar, golpear, empujar, apretar; al respecto Rojas agrega que es el uso manifiesto de la fuerza física, mecánica o tecnológica de un sujeto activo contra un pasivo para reducirlo y lograr expropiar del patrimonio al sujeto pasivo.

En consecuencia y considerando la superioridad corporal, la edad y la agresión física de golpear en el rostro a un menor de edad doblegó la resistencia y se ha consumado el DRA.

Decisión del órgano judicial

Basado en elementos de hecho, de derecho y el juzgamiento del delito cometido el juez sentencia al acusado a 10 años de pena privativa de la libertad y determina que se contabilice desde el 09 de agosto de 2012 al 08 de agosto de 2028 y fija la suma de s/. 200.00 que el sentenciado realice a favor de la víctima.

Análisis e interpretación

Cabe indicar que en este caso no se acredita con certificado médico la agresión que el menor sufrió, existe una valoración de indicio; por lo que, el juez valora como cierto que el menor sufrió un golpe en el rostro, mejilla izquierda, porque este es el medio para que el menor se haya desprendido de la laptop, indicio que es valorado a partir de la consistencia de la declaración de los testigos y también se deduce porque el acusado es mayor de edad, físicamente superior para ejercer violencia. Este aspecto, es fundamentado por el Juez y se vale del acuerdo plenario N° 03-2008 que expresa que la violencia genera desapoderamiento y es neutralizadora de la capacidad de acción del sujeto pasivo, no interesa la cuantía de la agresión, es relevante e idónea para que se cometa el delito. La violencia para el robo o para apoderarse del bien patrimonial es diferente a la violencia que se ejerce para no ser detenido.

Se valora el delito de robo porque éste sí existió, lo que se ha valorado es llegar mediante juicio de indicio que se trata de un hurto agravado, por lo que el juez valora que la intimidación practicada por el sujeto activo es cierta, que la violencia se ha dado de manera inequívoca e incriminatoria, es una prueba única, pero de singular potencia y concomitante al hecho a probar.

Caso N° 04 : Expediente 2013-118-0-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El 31 de mayo del año 2013 en juicio oral se hacen presentes los jueces y el acusado por el delito contra DRA Guido Aldrón Olivera Huamán y Eddin Carrasco Contreras quien se encuentra con prisión preventiva en agravio de Miguel Zurita Campos e igualmente contra Guido Aldrón Olivera Huamán que se halla con mandato de prisión preventiva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de lesiones graves en contra de Yosip Ibrahim Cubas Pérez.

Se demuestra suficientes pruebas que concreta el grado de convicción que fueron perseguidos por la Policía Nacional en el sector Fila Alta e intervenidos y posteriormente reconocidos por los agraviados como autores de los DRA y lesiones graves.

En el asalto a la víctima Yosip Ibrahim Cubas Pérez utilizaron arma blanca y no un corta uñas como refiere el autor del delito que, de no ser intervenido quirúrgicamente hubiera fallecido.

Se tiene las pruebas en las fotos de los neumáticos de la moto que fue sustraído de propiedad del señor Miguel Zurita Campos quien fue apuntado con arma de fuego en el cuello y con arma blanca le sacaron el dinero, sus documentos de identidad, tarjeta de crédito, celular y dinero. En el reconocimiento médico se muestra la gravedad de las heridas causadas en agravio de Yosip Ibrahim Cubas Pérez.

De acuerdo al inciso 2 del Art. 387 del Código Procesal Penal se solicita 22 años de pena privativa de la libertad al acusado Guido Aldrin Olivera Huamán y al acusado Eddin Carrasco Contreras se solicita 20 años de la misma pena y el pago de s/. 1,000.00 por reparación civil en beneficio de Miguel Zurita Campos.

Jurisprudencia

Para la graduación e individualización, los magistrados tomaron en consideración el Acuerdo N° 1-2008/CJ-116 que en el país se adopta un sistema legal ecléctico o de intermedio porque solo se señala el mínimo y el máximo y con ello, se deja al juez para que valore el caso, en razón de las particularidades; para ello se recurre a dos etapas verificar ambos niveles de la pena, luego, se individualiza la pena aplicable al delito en base a los artículos del CP presentes en el caso penal.

Para el caso del acusado Guido Aldrin Olivera Huamán, se consideró lo determinado en el Acuerdo 4-2009/CJ-116, en el cual se establece que existe concurso múltiple cuando los ilícitos efectuados por igual autor forman faltas diversas para considerar que existe diversidad de acciones, de delitos independientes y unidad de autor. En este sentido, corresponde determinar la pena primordial y una pena concreta parcial para cada delito y luego se procede a unificar las penas concretas parciales y obtener una pena resumen real que no pase de los 35 años; y que tampoco sobrepase el equivalente al doble de la pena concreta parcial determinada para el delito más grave de los comprendidos en el concurso real y que finalmente implica cotejar que ninguno de los delitos integrantes del concurso real haya obtenido como pena parcial la de cadena perpetua y que en este caso, sería la que tiene condición de pena concreta y se suprime las demás penas concretas parciales.

Para la graduación de la pena, los jueces recurren al artículo IV del Título Preliminar del Código Penal sobre lesividad, principio de culpabilidad y de proporcionalidad.

Decisión del órgano judicial

El Juzgado Penal Colegiado de Jaén de la Corte Superior de Lambayeque fallan por unanimidad condenando a los acusados Guido Aldrín Olivera Huamán y Eddin Carrasco Contreras como autores del DRA contra el patrimonio en agravio de Miguel Zurita Campos y al primero, además por el delito de lesiones graves contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de Yosip Ibrain Cubas Pérez a 14 años de pena privativa de la libertad efectiva y al segundo 12 años de pena privativa de libertad efectiva.

Análisis e interpretación

En este caso el DRA es valorado mediante pruebas de indicios determinantes porque no es necesario análisis riguroso de las pruebas porque los hechos guardan concordancia con las consecuencias objeto – persona; en tal sentido, los jueces realizan la investigación y determinan la valoración y graduación de las penas a aplicar.

En este aspecto, también se ha presentado los indicios de fuga porque después de cometer el delito, estos huyen del lugar de la escena.

en este sentido los indicios han pasado a formar parte de la corroboración de los hechos, al constituirse en pruebas que no han sido posible refutación por los acusados.

Caso N° 05: Expediente 2013-13-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El día 20 de junio de 2013 los Jueces del Juzgado Penal de Jaén realizan audiencia contra el acusado Euler Santiago Sánchez Rubio quien se encuentra con mandato de comparecencia simple, por el DRA en contra de Sarela Carina Díaz Huamán.

Los integrantes del órgano judicial analizan que los hechos son suficientes para generar la plena evidencia de un acto punible, que es llevado a ser de compromiso

penal del acusado; y, se desvirtúa la presunción de inocencia porque el acusado en calidad de coautor a la agraviada, le puso el brazo en el cuello a la agraviada y con el otro la amenazó de muerte con un cuchillo mientras que los otros sujetos aprovecharon para sustraerle s/. 60.00 y su celular que fueron recuperados por la Policía Nacional del Perú.

Jurisprudencia

El juzgado induce que el robo no se consumó; sino que está en grado de tentativa porque, recurren a la Sentencia N° 1-2005/DJ-301-A en la cual se precisa que, la disponibilidad de lo sustraído. En el sentido que si el agente es hallado in fragante o in si tu y es perseguido y capturado inmediatamente y producto de ello se desprende del objeto o en el seguimiento deja el botín el delito queda en tentativa, según lo indica el Art. 16 del CP; por lo que, en el presente caso, al acusado, una vez que se produjo el robo fue capturado por la policía comiendo caldo de gallina y en su poder tenía el dinero y el equipo móvil de la agraviada.

Además, toman en cuenta el planteamiento de Mellado, citado por Giammpol (2010) quien analiza que en casos del ejercicio de la imputación por un órgano diferente al juez es pertinente considerar dos fases en el proceso de indagación y fallo que deben ser concedidas a entidades desiguales y de esa manera evitar un posible prejuzgamiento por parte del juez.

A fin de proceder a la disolución de la acusación se procederá a la determinación alternativa, fundamentado en: la uniformidad del bien jurídico, la firmeza de los hechos y pruebas, preservación del derecho de defensa, coherencia entre los elementos fácticos y normativos para generar indefensión de las partes.

Decisión del órgano judicial

El Juzgado ante los hechos, en base a la crítica, la lógica y las máximas de la experiencia y en aplicación del Código Penal y Procesal Penal y los demás invocados de la presente Resolución por unanimidad fallan adecuando los hechos al DRA en grado de tentativa previsto en el Art.188 con el Art.189 y Art. 16 del Código Penal conforme a lo expuesto en la presente resolución condenando al acusado quien tiene condición de coautor por el DRA contra el patrimonio en grado de tentativa a la pena de diez años privativa de la libertad efectivos.

Análisis e interpretación

En el caso N° 05: Expediente 2013-13-JPC-J/CSJL los jueces actúan en base a indicios indirectos porque solo tienen como prueba la detención de la víctima y la entrega de los objetos robados; pero no tienen pruebas directas de la manera que la víctima declara que ha sido amenazada con arma blanca y que fueron los acompañantes del sentenciado los que sustrajeron las pertinencias e incluso el delito de tentativa de robo agravado se basa, como en la Resolución estipula de ser una acción juzgada en base a la lógica y las máximas de la experiencia; por lo que es una sentencia basada en la deducción de hechos, es decir en los indicios que, son las circunstancias que adquieren significancia y permiten abstraer inferencias y llegar a concluir que alguien es el autor o no de un hecho jurídico

Caso N° 06 : Expediente 2013-32-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado con subsecuencia de muerte.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El día 5 de julio de 2013, los del Juzgado Colegiado de Jaén dan lectura a sentencia emitida contra el acusado Elmer Requejo Tapia por el DRA subsecuente de muerte en agravio de José Walter Herrera Cubas y Medaly Matilde Martínez Fernández quienes el 10 de abril de 2012 cuando retornaban de vender en el centro de abastos de Jaén en la calle Lambayeque son interceptados por el acusado quien con arma empuñada les hace el alto y les pide que entreguen el canguro que la agraviada portaba, conteniendo s/. 2,000 de la venta del día, en eso que la víctima está desabrochando el canguro le dispara en el rostro causándoles graves lesiones y a luego dispara al conductor de la motocar causándole la muerte.

Está probado la declaración del testigo Ángel Aníbal Abad Gutiérrez que en la esquina del lugar de los hechos había una persona que estaba a bordo de una motocicleta color azul que sirvió para que el agresor escapara del lugar de la escena y que las víctimas fueron socorridas y trasladadas al hospital.

Que durante el plenario el testigo Ángel Aníbal Abad Gutiérrez, con el testigo de reserva con código RSF-002 ha variado el sentido de su declaración e indica que tiene dudas que el acusado sea verdaderamente el autor.

Que el acusado tiene antecedentes por delitos en contra de la vida.

No se acredita la verdadera identificación del autor de los disparos, excepto algunas características físicas expuestas por los testigos.

No existen las pruebas suficientes que determinen que el acusado estaba en el lugar de los hechos.

No se aprobó que los agraviados hayan estado portando dinero, menos el monto que se indica que en esos momentos portaban.

El acusado del delito no muestra las características físicas que los testigos afirman y las versiones de los dos testigos son distintas en cuanto a las características físicas.

El testigo con código de reserva, en prueba anticipada declara que los autores de este delito es Leonel Cubas Carranza y que el coautor que esperaba en la moto lineal color azul, señalado por el testigo Ángel Aníbal Abad Gutiérrez lo ha identificado como Lenín García Becerra

Jurisprudencia

Para que un acusado sea sindicado como el autor de un DRA tiene que probarse la autoría del mismo por cualquier medio de prueba que sea idónea, en este caso la víctima no demuestra la prueba de haber tenido el dinero (s/. 2000). Los jueves recurren al recurso de nulidad N° 2546-2009 que refiere que no se ha logrado demostrar la presencia de los objetos robados y solo se muestra una declaración jurada, lo cual no es suficiente

para demostrar la existencia de una propiedad que se alega, porque no lo estipula la ley procesal para demostrar algo, por lo que no dan valor la presentación de un cronograma de pagos presentado por la víctima.

Que el acusado tiene testigos como es el caso de su patrón que refiere que trabajó en su taller hasta las 6.50 pm y que pidió apoyo de su amigo para que lo traslade a su domicilio y que ha solicitado préstamo para que dé tratamiento médico a su hija que estaba delicada. Esto no se tiene pruebas más allá de las declaraciones que demuestren que las versiones sean ciertas y que no hay mayor consistencia de lo que se dice de si el acusado estaba en el lugar de los hechos y es el autor del mismo.

Decisión del órgano judicial

El órgano judicial responsable del juzgamiento de este caso falla absolviendo al acusado de robo agravado subsecuente de muerte y ordenan su inmediata excarcelación.

Análisis e interpretación

Los indicios requieren tener un rango de verosimilitud para dar validez a un testimonio, por lo que a de estar rodeado de una serie de corroboraciones periféricas de carácter objetivo para que tengan validez. Los jueces consideran que los testigos no tienen la meridiana claridad de sus declaraciones referente a la identidad del acusado, por lo que coligen que el acusado no es al autor. En este sentido, los jueces consideran que las pruebas acusatorias del DRA subsecuente de muerte no es el acusado Elmer Requejo Tapia.

Esta decisión considera también que al no existir los suficientes elementos de juicio en el estudio preliminar, se determina que no hay suficientes elementos probatorios que respalden la aplicación de las leyes y en tanto sea así, es pertinente perdonar al procesado en conocimiento de las garantías constitucionales como la Presunción de Inocencia.

Caso N° 07 : Expediente 2013-13-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El 05 de julio de 2013 los Jueces del Juzgado Penal de Jaén, realizan juicio de audiencia oral con fines de sentencia contra el acusado Leo Dan Diaz Montenegro por delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado en agravio de Ofelia Aguilar Díaz.

El acusado previsto de arma blanca ingresa al domicilio de la agraviada y luego de haberla amenazado y pretendiendo lesionarla, se apodera de la cartera que contenía la suma de s/ 700.00, monto que ha sido acreditado con la constatación de la PNP.

La declaración policial quien ha constatado los hechos mediante fotografías, en las que se notan los mostradores y vitrinas que están rotas y el arma blanca que ha sido dejado por el acusado.

Jurisprudencia

Para determinar la pena se tiene en cuenta, según el Juez Supremo Víctor Prado Saldarriaga que considera tres etapas, primero es la actividad del juez para determinar la pena elemental, la siguiente corresponde al juzgador que individualiza la pena concreta y finalmente la etapa que posibilita al juez complementar la individualización para ubicar la pena concreta que corresponda en base a circunstancias.

En concordancia a ello el DRA establece como pena no menor de 12 ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

Que sobre esta base se tiene en consideración las circunstancias genéricas y específicas establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal como es las carencias sociales del infractor, los intereses de la víctima, el grado de instrucción del acusado, la formas como se ha llevado a cabo la comisión del delito, los móviles y fines; teniendo en cuenta que guarde concordancia con los principios de lesividad del bien jurídico.

Decisión del órgano judicial

Los jueces fallan por unanimidad y condenan a 12 años de pena privativa de la libertad a Leo Dan Diaz Montenegro, como autor del delito de robo agravado.

Análisis e interpretación

El análisis que realizan los jueces para dictar sentencia está basado en la falta de argumentos del acusado quien manifiesta que no ha ingresado al domicilio ni ha portado ningún cuchillo y es una calumnia por parte del esposo de la agraviada quien le exigía al declarante que quite la vida a un vecino de nombre Floro y como el acusado se ha resistido a cometido el ilícito ha sido denunciado por la agraviada. Pero en esta declaración no se ha introducido ningún elemento de juicio que dé consistencia, por lo que es un elemento no corroborado; por lo que es un indicio de mala justificación y da mayor crédito de persistencia en la incriminación porque ha ingresado al domicilio y las lunas de la bodega están rotas por el acto de la violencia

que actuó el acusado que se ha corroborado en el careo y por aplicación del principio de inmediación se evidencia la persistencia en la incriminación.

La declaración policial quien ha constatado los hechos mediante fotografías, en las que se notan los mostradores y vitrinas que están rotas y el arma blanca que ha sido dejado por el acusado. Esta declaración se basa en pruebas de indicios corroborativos que le otorgan un grado de verosimilitud.

En tal sentido, el juez, valorando las pruebas directas e indirectas está en la capacidad de dictar sentencia.

Caso N° 08 : Expediente 0006-2015-55-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

Los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Jaén aperturan audiencia pública de juicio oral en el proceso seguido contra Felipe Flores Vásquez y Wilson Benjamín Pasapera Huancas por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado.

El día 04 de abril de 2014, a horas 2.00 pm en los centros poblados de Huarandoza y El Porvenir del distrito de Huarango los acusados y otros sujetos no identificados provenientes de armas blancas, de fuego y encapuchados asaltaron a un vehículo de placa M2C892 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERDIGAS S.A.C. quienes habían colocado una piedra grande en la pista y al bajar el conductor Pedro Mestanza Tello le apuntaron con arma blanca a la altura del cuello y los otros asaltantes apuntaron con armas de fuego al ocupante del vehículo Rubén Tapia Díaz y luego le arrebataron el canguro que contenía la suma de s/. 7,500.00, producto de la venta del gas de ese día, y luego se dieron a la fuga en un vehículo menor con placa de rodaje M73347 y los otros dos sujetos huyeron a los montes.

Los agraviados se condujeron al presidente de rondas campesinas de Huarandoza quienes lograron la captura de Felipe Flores el mismo que devolvió para del dinero,

se incautó la pistola calibre 6.35, de serie 16497, se halló los documentos de Wilson Benjamín Pasapera Huancas y del occiso Eduardo Pereira Pasapera Huancas.

No se prueba de manera directa que de la parte agraviada se acredite de manera fehaciente el robo de s/ 7,000 de conformidad al artículo 201 del CPP.

No se ha podido demostrar que la persona de Moyra Soto como el que habría recibió el dinero de la presunta investigación.

No existe prueba directa, ni documental, pericial o testimonial que puedan probar que los acusados Felipe Flores Vásquez y Wilson Benjamín Pasapera Huancas hayan tenido participación directa en los hechos.

Decisión del órgano judicial

El Juzgado basado en los fundamentos, la valoración de las pruebas y juzgando los hechos, según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y con la facultad conferida en el inciso 1 del artículo 28, 393 al 398 e inciso 1 del 499 del CPP fallan por unanimidad absolviendo a los acusados.

Análisis e interpretación

En este caso, los jueces actúan y valoran los hechos para fallar a favor de la absolución de los imputados debido al análisis de la deducción, de la lógica que se determina en los indicios que se sustentan en los principios de la lógica con la finalidad de administrar justicia y resolver los problemas aprendiendo a manejar con eficacia y eficiencia en la carga indiciaria. Los jueces fallan en base a pruebas indirectas y deductivas aplicando los principios que los hechos estén debidamente probados por diversos medios de prueba autorizados por ley; que haya sustento real de las pruebas, mediante una serie de pruebas que dan sustento y dejen de ser distractores; que haya pluralidad y que conlleven a probar un hecho y que las pruebas estén interrelacionadas.

Caso N° 09 : Expediente 53-2014-1703-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El 16 de octubre de 2015 en la Sala de Audiencias se hacen presente el representante del Ministerio Público y los Jueces del Juzgado Penal de Jaén para realizar la audiencia pública de juicio oral seguido en contra de los acusados Wilmer Andrés García Córdova y Deiner Leoncio Berrios Santos como coautores del delito de robo agravado en agravio de Evelio Córdova Román y José Córdova Román.

Las víctimas fueron objeto de robo, el día 10 de agosto de 2014 a horas 9.50 pm en un lugar oscuro fueron agredidos físicamente, al ser reducidos por el acusado y se apodera de la billetera de Evelio Córdova Román que contenía la suma de s/. 500.00. pero fue detenido después de 2 horas por la PNP.

No existe medio probatorio que involucre a Deiner Leoncio Berrios Santos en los hechos por parte de los testigos y los documentales, por lo que no se encuentra conducta inmersa en este tipo penal. Porque según el acusado Wilmer Andrés García Córdova sostiene que él fue quien lo llamó para que vaya al Instituto porque llevaba a dos personas en estado de ebriedad y tenía dinero, pero al momento de la intervención no tenía celular y al ser asaltados las víctimas declaran que él era conductor y no ha intervenido en el robo, solo se retiró y regresó para que acompañe a poner la denuncia.

En poder del acusado sólo se encuentra la suma de s/. 20.00 y el monto robado es s/. 500.00.

Jurisprudencia

Los Jueces recurren al Dr. Percy Enrique Revilla Llaza quien refiere que la coautoría y codominio sin que necesariamente haya ejecución del hecho punible y se muestren elementos objetivos del tipo penal, e incluso que no esté presente en el delito, ni amenaza a nadie, ni sustrae bien alguno; pero puede ser coautor porque su conducta es decisiva en el dominio funcional del hecho.

Decisión del órgano judicial

Por los fundamentos expuestos y el análisis de los acontecimientos y tomando en cuenta la crítica, las reglas de la lógica, las bases de la ciencia y las máximas que se adquieren como producto de la práctica, además de los artículos del CP, referidos al robo agravado, los promotores de la justicia Supraprovincial de Jaén fallan por unanimidad condenando a 12 años de pena privativa de la libertad con el carácter de

efectiva, al acusado por el delito contra la propiedad privada en contra de los agraviados.

Se retira la acusación fiscal al acusado Deiner Leoncio Berríos Santos por el delito de robo agravado en agravio de Evelio Córdova Román y José Córdova Román.

Análisis e interpretación

Este caso también es resuelto mediante e juzgamiento de los hechos según los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y en los artículos del CP; por lo que, es una acción basada en indicios razonables que falla a favor de una decisión justa en base a pruebas indirectas, utilizando la vía de relación causal – lógica.

En poder del acusado sólo se encuentra la suma de s/. 20.00 y el monto robado es s/. 500.00 pero fue detenido después de 2 horas. En este sentido los jueces ante los hechos deducen que el dinero, en este lapso, lo ha dispuesto en gastos y ya no los tiene; por lo que hacen uso de indicios porque parte de un hecho objetivo para deducir hechos desconocidos que guardan relación con el objeto de la prueba y permite valorar como cierto.

Caso N° 10 : Expediente 00421-2014-21-1703-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

El 5 de diciembre de 2017, en audiencia oral pública el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Jaén dicta sentencia contra el acusado Reinerio Medina Aguilar por el delito de cómplice secundario por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravada, en agravio de Wilson Jara Guerrero.

El acusado a prestado dolosamente asistencia en el robo agravado al haber sido contratado por la persona conocida como “El Mono” de apellido Palomino, para descargar en la Púcara el vehículo Fuso M41-894 el día 03 de junio a las 23 horas en el Molino el Ángel, para esta acción recibió la suma de s/. 100.00 y luego se encargó de contratar por s/. 200.00 a Esgar David Portilla Fernández para que realice la

carrera que conduzca al “Mono” y a otras personas hasta Utcubamba, luego retornarlo hasta Chamaya y luego al puente Techin donde se ubica el Molino el Ángel.

El vehículo transitaba por la carrera Fernando Belaúnde Terry venía de Lima conducido por Sinder Isaac Cotos Bruno, Fuso M41-894 de propiedad de Wilson Jara Guerrero. Portaban en el vehículo colchones, agroquímicos, esponjas, llantas y otros y observan que en el Km 138 cerca del caserío Cabramayo en la vía había piedras, bajan la velocidad y de inmediato son intervenidos por diez personas con armas de fuego, los sacaron del vehículo y los amarraron con sus polos y los llevaron hacia el monte y en un descuido se da a la fuga, se lanza al río y llega al caserío Cuican, pide auxilio a personal de la policía de carreteras.

El vehículo es trasladado al Molino el Ángel donde fue descargado con ayuda de Reinerio Medina Aguilar y otros; hasta ese lugar llega Esgar David Portilla Fernández conduciendo un vehículo de placa MIT434 que siempre ha ido detrás del camión hasta el sector Naranjitos de Utcubamba y pasando el sector “Siempre Utcubamna” deja a los autores directos del delito y abandona el vehículo.

Reinerio Medina Aguilar es el cómplice secundario del delito de robo agravado, que se encuentra previsto en el artículo 189 del CP porque, dolosamente, prestó el apoyo a los autores directos del robo.

Jurisprudencia

Los Jueces consideran la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A en la cual se establece como doctrina legal que, en el caso del robo agravado para ser consumado se requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente y que una vez sustraída ingresa al agotamiento del delito; además que ha de ser potencial que implica la disposición o dominio del bien robado que puede ser fugaz, momentánea. Por lo que, a si el bien haya sido recuperado por el propietario ya el delito se consumó; si después de una persecución inmediata, continuada y el botín se abandona y es recuperado el delito quedó en grado de tentativa y además si son perseguidos los participantes del hecho y uno de ellos es detenido y los demás huyen con el bien robado el delito se consumó para todos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha generado doctrina con la sentencia del 26 de noviembre de 2019, referido al caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, en la que refiere que la presunción de inocencia el acusado demuestra no haber cometido el delito, ya que el onus probando corresponde a quien lo acusa, él es quien demuestra y por tanto, de él depende la demostración indubitable de la carga de la prueba porque la carga de la prueba recae en la parte acusadora. En este mismo sentido también José Luis Castillo Alva expresa que la carga de la prueba le corresponde a quien acusa.

El CPP se inspira en el sistema acusatorio de carácter adversarial, en la cual se basa la acusación sostenida por un órgano independiente como es el Ministerio Público y el otro ente responsable del juzgamiento. En este tipo de procedimiento las audiencias se rigen por los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

Decisión del órgano judicial

El Órgano Judicial, en base a las consideraciones antes expuestas, e invocando el artículo 387 numeral 4, párrafo a y b del CPP del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Jaén del distrito Judicial de Lambayeque por unanimidad resuelve aprobar el retiro de acusación fiscal al acusado Reinerio Medina Aguilar por el delito de cómplice secundario del delito de robo agravado.

Análisis e interpretación

Esta decisión del Órgano Judicial se basa que no ha podido acreditar la responsabilidad porque solo existe una declaración testimonial porque Ronald Vílchez Lozano indica que el acusado el día 03 de junio de 2014 llegó a comprar cerveza en su domicilio y estuvo hasta las 11.30 am, lo cual no vincula con los hechos de la denuncia porque no existen otros elementos que den certeza al juzgamiento y se pueda establecer según los requisitos de Ley para que sea considerado como tal. Se considera que se ha liberado de esta responsabilidad y de la sanción correspondiente, en base a los indicios, los cuales requieren, para que se concreten los tres ámbitos de los derechos fundamentales de la persona sometida a juicio: la presunción de inocencia, el derecho al control y demostración de la prueba y la motivación de las resoluciones judiciales.

Caso N° 11 : Expediente 00209-2016-89-1703-JR-PE-02

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

Se juzga como coautor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado a Leiner Kelvi Molocho Montes, en agravio de Franklin Gustavo Abad Martínez.

El Ministerio Público sustenta que el día 21 de febrero de 2016 a horas 4.00 am en circunstancias que con su prima Kelly Janet Abad Gutiérrez regresaban de una reunión familiar en el sector Pueblo Nuevo de Jaén y cuando ya se encontraban por las calles Raymondi y Ejército fueron interceptados por dos sujetos quienes le dijeron “Dame tu billetera y tu celular”, uno de ellos ahora es identificado como Leiner Kelvi Molocho Montes que portaba un cuchillo, lo cogoteo donde sintió una hincada, súbitamente se volteó conoció características del sujeto, éste le sustrajo su billetera “Renzo Costa” en su interior contenía su DNI, dos tarjetas de crédito de Saga Falabella y Carsa.

El otro sujeto que acompañaba le sustrajo su celular marca Woo color blanco, valorizado en la suma de s/. 350.00.

Pidieron apoyo a Serenazgo y luego a la PNP, fue detenido por Serenazgo Félix Lionel Risco Cabrera y dejó a disposición de la Comisaría de esta ciudad.

Las partes no ofrecieron nuevos medios de prueba.

El acusado tiene sentencia en el Juzgado Penal Unipersonal de Jaén por el delito de lesiones leves por violencia familiar, condenado a tres años seis meses de condena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba.

El acusado no demuestra lo contrario, referente a la incautación de la billetera que estaba en su poder.

Jurisprudencia

Los Jueces recurren al Recurso de Nulidad N° 3932-2004, referido a la ejecutoria vinculante y expresa que el robo agravado es un apoderamiento ilícito de un bien, con el ánimo de lucrarse, en el que media la violencia o amenaza; debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado.

Referente a la violencia o amenaza indica Salinas Siccha son los elementos objetivos que le dan particularidad y autonomía, en relación al hurto.

Decisión del órgano judicial

El Juzgado condena al acusado Leiner Kelvi Molocho Montes a 13 años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de coautor contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, ilícito previsto en el artículo 189 del CP.

Análisis e interpretación

La sentencia por el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, en este caso, se ha realizado mediante la prueba directa: Billetera de color marrón con todas las características que describe la víctima e incluso con el contenido de la misma. Hecho que no ha sido posible que explique lo contrario, el acusado, y por la manera de actuación para hacerse de este bien: con arma blanca y con la acción de cogoteo. En tal sentido, la prueba de indicios no es determinante para este caso, solo que se hace presente las máximas de la experiencia y la valoración técnica de los hechos.

Caso N° 12 : Expediente 951-2015-6-JPC-J/CSJL/PJ

Delito : Robo agravado.

Entidad : Juzgado Colegiado de Jaén.

Hechos

En la ciudad de Jaén a horas 12:00 m del 05 de julio de 2016 en la Sala de Audiencias, con la presencia de los Jueces del Juzgado Penal Supraprovincial de la provincia de Jaén, se da lectura a la sentencia seguida contra Osbel Bautista Altamirano y José Germán Núñez Fernández por el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado en agravio de Félix Elí Vera Avellaneda.

Se atribuye a los acusados que el día 21 de agosto de 2015 a las 3:30 am en momentos que el agraviado se encontraba caminando por el Hotel Luna del Valle, ubicado en la calle El Bosque de Jaén, se acercaron 4 personas, una de ellas el acusado José Germán Núñez Fernández quien lo cogoteó fuertemente e incluso rasguñándolo, mientras que Osbel Bautista Altamirano procedió a sustraerle de su bolsillo su celular, las mujeres no identificadas le quitaron su mochila y se dieron a la fuga por la calle Pakamuros, a bordo de una mototaxi roja.

Momentos que se perpetraba este hecho el vigilante del hotel llamó al Escuadrón de Emergencia de la PNP quienes lograron intervenir y detener a los investigados y en su poder se encontró los objetos antes descritos en propiedad de José Germán Núñez Fernández.

En el certificado médico legal N° 001598-L practicado al agraviado presenta tumefacción equimótica a nivel de pabellón auricular lado izquierdo, tumefacción equimótica a nivel de pómulo lado derecho, sufusión hemorrágica petequiral a nivel de cara lateral izquierda de cuello, equimosis por digitopresión y excoriaciones tipo estigma a nivel de l cuello, la mayor es de 4 cm y la menor es de 2 cm; por lo que presenta lesiones contusas de tipo traumático por mano ajena.

Jurisprudencia

La violencia se constituye en un medio para para apoderarse de un bien y puede darse directamente al sujeto pasivo o a un tercero para facilitar la sustracción, como lo indica Salinas Siccha Romero; además la Corte Suprema en la ejecutoria del 6 fr junio de 2000 precisa que el robo se configura cuando se da manifiesta vinculación objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento. La amenaza es un peligro inminente contra la vida e integridad, cuya finalidad es intimidarlo y se evite la residencia a la sustracción de los bienes.

Decisión del órgano judicial

El órgano judicial del Juzgado Penal Colegiado de Jaén falla por unanimidad condenando al acusado José Germán Núñez Fernández y Osbel Bautista Altamirano como coautores del delito contra el patrimonio den la figura de robo agravado en agravio de Félix Helí Vera Avellaneda a 12 años de prisión preventiva de la libertad con el carácter de efectiva.

Análisis e interpretación

Los acusados se defienden indicando que el celular lo compraron y que no saben a quién; pero no muestran elementos de corroboración de testimonios o la muestra de circunstancias que expresen sustento; por lo que, no hay mayores indicios, como el que acerca más a los hechos, tal como lo sustenta la carpeta fiscal porque se presentan elementos que prueban el delito de robo agravado como el celular en propiedad momentánea del acusado, la intervención policial, actas de registro

personal, la falsedad; por lo que la valoración de la prueba sustentada en la prueba directa y en elementos indirectos o de indicios el caso ha sido resuelto en sujeción a la sana crítica, los principios de la lógica y en base a los artículos del CP y del CPP para el caso de robo agravado.

Caso N° 13 Recurso de nulidad RN N° 3739-2014

Hechos

Recurso de nulidad interpuesto por José Felipe Sandoval López y Delvy William Bances Chapoñan contra la sentencia del veinte de setiembre de 2013.

La acusación fiscal da cuenta que los agraviados Gregorio Siesquén Tejada e Iris Silva Maldonado, el día 30 de octubre de 2008 al promediar las 20 horas, mientras descansaban en su vivienda ubicada en el caserío Santa Isabel del Centro Poblado Menor Cruz de Medano, fueron invadidos en su vivienda por los encausados José Felipe Sandoval López y Delvy William Bances Chapoñan provistos de armas de fuego, armas blancas redujeron a los agraviados y los agredieron físicamente. Producto de ello, fueron objeto de robo de 3 celulares y del corral se llevaron 280 gallinas y 120 patos y se dieron a la fuga con rumbo desconocido.

Los encausados expresan que las resoluciones de su condena no están adecuadamente motivadas, y que se ha vulnerado las garantías de tutela jurisdiccional. No hay suficientes medios de prueba, no fueron valoradas adecuadamente. Y se declaran inocentes.

José Felipe Sandoval López fundamenta que no es el autor de los hechos, arguye que no se les ha probado que hayan tenido vehículo y que el arma que fue encontrado en su casa no ha sido utilizada para tales fines.

Decisión del órgano judicial

Emite la resolución de sentencia basado en hechos directos y también en indicios y entre ambas pruebas no existe contradicción ontológica. Se aclara que no es cierto que el juez para dictar sentencia ha de estar frente a los hechos porque ya son sucedidos y lo que se valora son las afirmaciones de los hechos y la diferencia con la prueba indiciaria son las maneras de razonamiento para llegar a una conclusión. La prueba indiciaria necesita de una pluralidad de indicios adicionales y que recaigan en un hecho.

Respecto a la prueba indiciaria el Tribunal Constitucional expresa en relación al expediente 00728-2008-HC que el juez puede llegar a la conclusión mediante la prueba indiciaria y obtener convencimiento del hecho delictivo y del autor y que se requiere que en el acto resolutorio quede explicado los procedimientos del razonamiento obtenido: que responda a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y debidamente exteriorizado o contextualizado en la resolución.

También sugieren los doctrinarios que se debe basar en la pluralidad de los indicios como una manera de llegar a la unidad del hecho conocido con el hecho desconocido.

Analizan que en la Resolución existen causales indiciarios suficientes y consideran que las víctimas piden auxilio y con sus vecinos siguen las huellas de las pisadas que conducen hasta la casa del encausado e indica que no es posible que si las huellas se originan en un punto y llegan hasta el otro punto no sea la persona que allí vive la que ha generado las huellas y se recurre para ello a la máxima de la experiencia: los encausados después de robar se dirigieron a la vivienda de Delvy William Bances Chapoñan.

Se da cuenta de la clase de indicio de mala justificación cuando uno de los encausados niega tener teléfono celular, pero se corrobora que el celular que estaba en su poder es suyo y que habían llamadas que se han realizado a sus cómplices y que se confirma con los teléfonos celulares la veracidad de este indicio.

Por los hechos y procedimientos seguidos La Corte Suprema de la Justicia de la República, con intervención del Juez Supremo Pariona Pastrana declaran **no haber nulidad** y se confirma ser autores del delito contra el patrimonio y el delito Contra la seguridad pública a José Felipe Sandoval López 18 años y a Delvy William Bances Chapoñan 12 años de prisión.

Análisis e interpretación

El caso N° 01 Recurso de nulidad R.N. N° 3739-2014 demuestra la consistencia de la prueba indiciaria, que da valor primigenio a la pluralidad de indicios que conlleva a un solo hecho, la máxima de la experiencia y la decisión del juez, que cada uno de los indicios son motivados en la resolución la dan contundencia a la carga de la

prueba indiciaria y demostró ante la Corte Suprema de la Justicia de la República la no nulidad porque es posible llegar a la existencia de un hecho delictivo y de sus autores mediante la prueba indirecta.

Expresa que los indicios son hechos reales, no conjeturas que se vinculan o anexan a otro hecho desconocido y oponerse a la presunción de inocencia, pero satisfaciendo las exigencias del orden Constitucional.

Caso 14 Expediente N° 1479-2015

Hechos

De la acusación fiscal se observa que Jordy Patrick Revolledo Escate y Santiago Juan Espinoza Legay son reos en cárcel por el DRA con lesiones graves subsecuente de muerte en agravio del occiso PNP Elvis Bueno Guevara y el Restaurante “Hatun Pollos Parrilladas” y también por delito contra la tranquilidad pública, asociación ilícita para delinquir agravada contra el Estado. Los encausados realizaron cuatro actos delincuenciales:

Primer acto delincencial:

“El 02-11-2014, a las 23:05 horas, cuando el efectivo PNP Elvis Bueno Guevara daba seguridad en la pollería “Hatun”, de la Av. Víctor Sarria N° 1108 -de Lima, ingresaron dos delincuentes con arma de fuego, indicando ser un asalto, originando la reacción del guardia, quien impide el ilícito, recibiendo un disparo hiriéndolo, mientras los actores fugaron; hallándose diversos proyectiles evidenciando el intercambio de disparos. La víctima presentó politraumatismos y lesiones graves ocasionados por arma de fuego.

Segundo acto delincencial:

El 23-11-2014, a las 23:00 horas, 4 varones con armas de fuego ingresaron a la pollería “El Corraliío de la Av. B. Sosa Peláez N° 1298, Chacra Ríos, siendo custodio el occiso Luis Manuel Diez Solís, que intentó resistir a los delincuentes siendo herido de bala, logrando estos últimos despojar a los comensales de sus pertenencias y dinero de la caja por un monto de S/. 1,500 soles aproximadamente; para luego fugar, en tanto que el agraviado fue conducido al Hospital Santa Rosa de Pueblo Libre, donde fallece el 28-11-2014.

Tercer acto delincuencia:

El 27-12-2014, a las 23:00 horas, cinco sujetos armados ingresaron al local del restaurante “Dallas Parrilladas” en San Borja, gritando asalto, aproximándose uno de ellos al agraviado Keymer Síeve Romero Amicama, a fin de la puerta del ambiente de caja del restaurante, golpeando al agraviado con el arma de fuego, robándole S/.530.00 soles de su propiedad y el dinero de negocio, huyendo del local, llevándose celulares y objetos del personal (Candy Quimper Salazar, tóbal Zamora Fernández y Keymer Steve Romero Anicama)”.

Cuarto acto delincuencia:

El 31-12-2014, a las 23:30 horas, cinco sujetos bajaron ingresaron a la Pollería “El Corralito”, ubicada en Av. Sosa Peláez N° 1298 - Chacra Ríos Sur, Lima, mientras uno de los sujetos se quedó en el frontis, los 4 restantes ingresaron al local, efectuando disparos e iniciando a robar las pertenencias de los presentes; mientras tanto, el seguridad PNP Pedro Pablo Guerrero Gilbertti, fue abatido, luego uno de ellos se agachó y recogió el arma del agraviado y su equipo móvil, apoderándose del dinero de caja saliendo raudamente; igualmente, se llevaron los teléfonos móviles de los agraviados: Vitelio Roque Vilcabana y Juan Carlos Gonzáles Vargas; se confirma el deceso del PNP Pedro Pablo Guerrero Gilbertti, con el Certificado de Necropsia N° 142915. Además, se les inculpa el delito de asociación ilícita para delinquir, por la modalidad empleada, ya que se trataría de una organización delincuencia. La defensa fundamenta que no cuenta con pruebas directas suficientes y solo se basan en indicios que los hechos han sucedido con personas que se han presentado con pasamontañas y que las características corresponden a los acusados.

La prueba penal apela a la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema Ejecutoria Suprema Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número 1912-2005/Piura que toman a las pruebas directas e indirectas como válidas para llegar a conclusiones y absolver el caso porque obedecen a una concatenación lógica. También se recurre a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que consideran que las pruebas no solo se basan en hechos directos, en documentos y declaraciones. Los indicios también cumplen esta función. Los alegatos de los imputados es manifestar que no existen pruebas directas y al respecto; se expresa que la PI no es una buena forma de refutar la acusación de los delitos y se aclara que la PI

no es un medio de prueba, es un mecanismo intelectual que conllevan a la prueba por medio de las reglas de la lógica para que el juzgador llegue a una conclusión y absuelva el caso y que los indicios estén expresados en la resolución.

Se considera pertinente la presunción de inocencia, y por ello, los indicios se expresan que deben ser: indicios probados, no cimentados en sospechas y explicitar el razonamiento y el nexo para llegar a la conclusión.

Luego de lo analizado, los Jueces Superiores integrantes del Colegiado “A” de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima declaran infundado el pedido de los implicados en este múltiple delito.

Análisis e interpretación

Es otra sentencia, con PI, que se confirma bien ejecutada porque los indicios que se describen son reales y admiten tener puntos de análisis de los casos y valorar concluyentemente que los sindicados son autores de los delitos imputados. Dejando como parte de la jurisprudencia que la PI es valedera y que no es fácil cambiar los hechos que conducen a quienes ejecutaron el delito.

Caso N° 15 R.N. N° 2086 – 2016 Lima Sur

Hechos

Se interpone recurso de nulidad en la Corte Suprema de Justicia de la República en defensa del condenado por robo agravado en grado de tentativa a siete años de pena privativa de la libertad y s/. 500.00 como reparación civil a Daniel Antonio Salvatierra Tovar en agravio de Raciél Emilio Veliz Jarufe e Iván Mario Ataullico Paredes.

El hecho ocurre el 19-10-2014, siendo las 14 horas, cuando el agraviado Raciél Veliz Jarufe, retornaba a la casa de su amiga Yoselyn, ubicado en el sector 02, grupo 01, Mz. O, Lot. 3, Villa el Salvador; luego de comprar, observó al procesado Daniel Antonio Salvatierra Tovar, palanqueando el vehículo de placa AQ7-296, de propiedad del coagraviado Iván Ataullico Paredes; por lo que el imputado Salvatierra Tovar, al quedar descubierto, con el punzón que portaba, atacó al agraviado Veliz Jarufe, en la cabeza, muñeca y espalda; para luego fugar y ser arrestado por personal policial en la Av. Micaela Bastidas del mencionado distrito.

Decisión judicial

En la carga de la prueba se juzga los siguientes indicios:

Se recurre a la PI de oportunidad material para demostrar que el acusado se hallaba en el lugar del delito, quien acepta haber estado en el lugar donde se encontraba el vehículo; sin embargo, niega haber cometido el ilícito; el juez analiza que, si no hubo otro fin para que esté por allí, entonces su presencia, era ejecutar el ilícito. Además, tomo en cuenta el indicio de mal descargo admitiendo fortalecer el carácter científico de los indicios que se le incriminan, y así deja sin fuerza lo que argumenta el investigado.

En el proceso se visualiza, que se investiga mediante testigos presenciales, quienes dan sus evidencias y sirve para dar certeza a la carga de la PI.

Los jueces supremos resuelven no haber nulidad en la sentencia por el delito antes indicado, no ordenando nulidad de los antecedentes policiales y dispusieron archivar los actuados y condenando a Salvatierra Tovar como autor del delito contra el patrimonio, hurto agravado en grado de tentativa, en contra de Atauilluco Paredes; imponiéndole dos años, diez meses y cuatro días de pena efectiva.

Análisis e interpretación

La acusación valiéndose de las PI han resultado correctamente en la aplicación del caso porque no han sido desmerecidas, es decir que el indicio de oportunidad material, el indicio de mala justificación e indicio capacidad para delinquir son instrumentos válidas para relacionar los hechos que sirven de nexos para probar que el acusado es el autor de un delito.

El indicio material, que demuestra que el sujeto estuvo en el lugar antes que hayan sucedido, los hechos y que recurriendo el indicio de mala justificación no existen explicaciones de las razones que den fe de lo que hacía en ese lugar, y no obstante negar el acto delictivo se constituye en un indicio de actitud sospechosa porque luego sale huyendo y es detenido en otras inmediaciones por la policía; el indicio de capacidad para delinquir que implican en el seguimiento de los antecedentes que ha cometido delitos parecidos. En este sentido existe la pluralidad de indicios que suman unidad de indicar que el autor del acto delictivo es el sujeto que es acusado.

Caso N° 16 Expediente N° 03495-2010-PHC7TC

Sentencia del Tribunal Constitucional

En Lima (Arequipa), el 22-11-2010, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, declara la siguiente sentencia.

Asunto:

Se corre recurso de agravio Constitucional introducido por Ytalo Edgar Loza Capatinta contra la sentencia dada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Arequipa que declaró injustificada la demanda de hábeas corpus de autos.

Vulneración de sus derechos a la tutela procesal, a la presunción de inocencia y a la libertad individual. Manifiesta el acusado que en el procedimiento que se le siguió por el DRA, el 30-01-2009, la Sala Mixta de Camaná sentenció condenatoriamente en su contra con 15 años de pena privativa de libertad, que no fue motivada debidamente porque al no existir ninguna prueba directa, acudieron a la PI confirmada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, marzo del 2010, declaró infundada la demanda. por considerar que las sentencias si están debidamente producidas.

Decisión del Tribunal Constitucional

El TC se ha manifestado sobre el empleo de la PI y la necesidad de que sea motivada, indicando que el juez es libre para obtener su convencimiento y, por ello, puede también llegar a la convicción de la presencia del delito y la participación del imputado a través de la PI, pero ésta debe ser expuesta en la resolución judicial (Exp. N° 0728-2008PHC/TC, fundamento N° 25).

El TC declara improcedente la demanda que cuestiona el valor de las pruebas. Se cuestiona la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, a la motivación de resoluciones judiciales, a la presunción de inocencia y a la libertad individual.

Análisis e interpretación

En este caso, se empeló la PI, pero no se rinde cuenta del proceso y del uso del razonamiento lógico de la aplicación de la carga de la PI. Explicándose que la carga

de la prueba facilita resolver un caso judicial; pero se tiene que dejar evidencia del uso de los principios, razonamiento y experiencia para fundamentar los motivos de la decisión del juez, de lo contrario una decisión judicial, se dejada sin efecto, pese a que el acusado sea el autor de un hecho.

Se entiende que la resolución judicial es motivada cuando los fundamentos, razones, hechos se explicitan como procedimientos para llegar a una conclusión. Esta acción Constitucional se consagra en el Artículo 139, inciso 5.

La motivación se cimenta en la manifestación de hechos probados, en la aplicación de las normas penales, la culpabilidad, las normas de medición de la pena, los discernimientos para la amonestación civil y la cuantificación para la aplicación de la sanción civil; juzgándose la presunción de inocencia basado en el juicio de la prueba, valor de la suficiencia y el valor de la motivación y su razonabilidad.

Se deja constancia del contraindicio, denominada contraprueba indirecta y permite probar un hecho, demostrando que se está desvirtuando una realidad indiciaria, cuestionar un hecho debilita su fuerza probatoria.

Caso N° 17 Recurso de Nulidad N° 389-2013

Hechos

Con fecha 10-01-2009 el fiscal hace llegar expediente en el que da cuenta que los policías Enrique Alcalá Yactayo, Tito Mario Arce Pérez y Walter Gustavo Mendoza Atalaya al estar dando seguridad, en la patrulla placa PL- 0130 intervienen a Abraham Alberto Llanos Luperdí quien conducía su auto placa CGX-153, por las avenidas Angamos Este y Buena Vista, en Santiago de Surco quien al percatarse que va a ser objeto de un robo opuso resistencia, pero lo redujeron mediante la violencia e intimidación, y lo condujeron durante cuatro horas y fue abandonado por alrededores de la cuadra dos de la Av. República, atrás de la Empresa Cementos Pacasmayo. Le despojaron de 20000 dólares americanos.

Decisión

A los policías se procesó y sentenció diez años de pena privativa de la libertad por abuso de autoridad, cometido contra el Estado y no se procedió a anularlo en agravio de la persona que fue víctima de DRA y también el Estado que, es agraviado el Ministerio del Interior. Del mismo modo no se anula el dictamen de 10 años de pena privativa de la libertad contra Abraham Alberto Llanos Luperdi por el DRA.

En el dictamen se tomó en cuenta la prueba por indicios y se aprecia que se ha procedido de manera mixta, al uso de la PI y de la prueba directa. En el sentido que los policías investigados expresan no haber estado en ese lugar, al momento de la imputación de los hechos; pero sus argumentos son utilizados para comprobar las declaraciones del agraviado y las declaraciones del policía Mendoza Atalaya que de ningún modo se armoniza con las máximas de la experiencia.

Análisis e interpretación

Es un caso de robo agravado, que se resuelve a favor del agraviado, y se condena al agresor en base a las declaraciones de la víctima quien producto de su reacción es objeto de abuso policial quienes no asumieron su rol adecuadamente y cometen abuso de autoridad. La fuerza valedera de la máxima de la experiencia que se sustenta en la regla de la identidad, la no contradicción, la regla del tercero excluido y la regla de la razón suficiente.

En este sentido la regla de la identidad se encarga de un hecho es uno y no puede ser otra cosa; se conjuga con la regla de la no contradicción que expresa que una cosa o es verdadera o es falsa pero no las dos a la vez; en base a ello hay un tercero excluido porque no puede haber dos manifestaciones diferentes: una es la verdadera y la otra es falsa y por último la regla de la razón, de la lógica suficiente sustentada en la razón indubitable que acredita y da fe de un hecho o no. en este sentido la lógica de la experiencia juega un rol fundamental porque guarda relación con las vivencias que son comunes que se disgregan en juicios concretos y permiten la toma de decisiones, basado en una valoración de carácter lógico inductivo que se genera en los hechos.

Caso N° 16 : RN N° 2365-2016

Delito : Robo agravado.

Entidad : Corte Suprema de Justicia de la República

Sumilla : Prohibición de regreso

No es operante imputar responsabilidad por un accionar repetido e inicuo; más aún, si en el juzgamiento penal no se actuó en base a una PI que vincule al encausado en el caso criminal.

Hechos

Se interpone recurso de nulidad por parte del MP contra la sentencia del 09 de agosto de 2016. Interviene como ponente el Juez Supremo Pariona Pastrana.

Se imputa a Marcelino Laura Pariona y otros sujetos que el día 19-05-2013 a las 7.30 pm de haber interceptado en el Km 680 de la vía Andahuaylas a Abancay a los agraviados Juan Quispe Cusi y Juan Quispe Flores que estaban en un camión placa D3R-914 con dirección al Cuzco, despojándolos de s/. 15,000 dándose a la fuga, entre ellos, el encausado, en su auto Station Wagon de placa C9P-390.

En el camión placa D3R-914 se notan impactos de bala; indican los agraviados no haberse valorado sus declaraciones, con medios probatorios, no otorgando valor a la PI, tampoco se anexó contraindicios y no se empleó correctamente la teoría de la prohibición de regreso.

Revisando los fundamentos de la sentencia no se encuentra acreditado los fundamentos del encausado Laura Pariona y se pasa por los principios de la prueba indiciaria y se precisa que: el hecho debe ser valorado por los diversos medios que estipula ley, contrario a ello sería una mera sospecha, que deben ser plurales, concomitantes e interrelacionados.

Análisis

El órgano superior de justicia expresa que, a partir del hecho se realiza el análisis de indicios antecedentes, subsecuentes y concomitantes para darle mayor fiabilidad.

Concluye que no hay sospechas previas; pero sí aprecia los indicios afines, surgidos al momento del hecho para inferir las circunstancias y las personas que cometieron el delito, en ello juega un rol preponderante las versiones de los agraviados, fueron amedrantados con bala, golpeados, pero aun así vieron un auto blanco que estaba estacionado, que fueron apoyados por la empresa Chankas y que luego por su familia.

Respecto a los indicios subsecuentes, la hija de los agraviados, va en auxilio en taxi y vio que los delincuentes escapaban en un vehículo blanco, informando a la PNP de para que lo detengan y a su retorno vieron que de un auto blanco bajó una persona masculina que corrió hacia el barranco y lograron interceptar el auto fue intervenido Mauricio Laura Pariona.

De los indicios revisados no se constituyó pruebas indiciarias contra el acusado dado que los medios probatorios no contienen rigor y consistencia de indicios por lo que no se vincula con los hechos.

El encausado al ser detenido expresa que ha estado haciendo servicio de taxi y que no es autor de los hechos imputados.

Jurisprudencia

El valor de la prueba demanda sea probada suficientemente, que genere total convicción de la culpabilidad o no. Esta es la única forma de revertir la inocencia estipulada en el artículo 24, inciso e de la Carta Magna Peruana.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos referidos a DRA y otros examina el valor de la prueba por indicios para enervar la condición de inocencia.

El Tribunal Constitucional, en la carpeta N° 0728-2008-HC-TC establece que se puede emplear las PI, siempre que se demuestre la debida motivación.

Aplica la teoría de imputación objetiva de prohibición de regreso, aplicado por el Tribunal Supremo al recurso de Nulidad N° 3538-2007/Callao que sostiene que no es operante imputar responsabilidad a quien realiza conductas estereotipadas e inocuo, sin quebrantar su rol de ciudadano, no pudiendo responder a una conducta ilícita.

A este caso corresponde la aplicación del principio indubio pro reo, estipulado en el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución, por lo que, ante la duda razonable, desarrolladas en la investigación no enervaron la presunción de inocencia a favor del encausado.

Decisión del órgano judicial

Se declaró no haber nulidad en la sentencia del 09 de agosto de 2016 que absuelve a Marcelino Laura Pariona de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

Análisis e interpretación

La decisión del Tribunal Supremo de la República realiza un análisis de los hechos en relación a la vinculación con las acciones que realizaba en esas circunstancias el encausado y llega a la conclusión que los indicios como medios de prueba no son consistentes, no cumplen con los principios y por lo tanto es correcta la sentencia emitida a favor del encausado.

Caso N° 18 : RN 286-2018.

Delito : Robo agravado.

Entidad : Corte Suprema de Justicia

Hechos

La defensa del acusado David Francisco Hidalgo Sandoval interpone recurso de nulidad a la sentencia N° 23 del año 2017, sentenciado por el DRA en agravio de Carlos Alberto Quiñones Arias; además por delito contra el orden público, en su forma de asociación ilícita para delinquir contra la sociedad; contra la seguridad pública, en la modalidad asociación ilícita para delinquir por posesión ilícita de armas en perjuicio del Estado.

La defensa considera que no se ha valorado justamente la acusación certificada del recurrente ante el Juzgado de Paz en Yauyos de la pérdida de un maletín, en la que se da como prueba que el acusado no estaba en la ciudad de Yauyos y que por deducción no cometió el ilícito y que la denuncia se presente 5 horas después de suscitado el hecho. Los Jueces de Paz actúan colocando en sus escritos “estando de tránsito por esta localidad”, cuando ejercen sus funciones.

Tampoco se ha valorado la declaración de Luis Jairo Alcántara Cisneros, de Eusebio Manuel Galarza Uribe y de Renzo Miguel Vega Guido quienes consideran que al recurrente lo conocen con el nombre de “David” quien les llama siempre para hacerle servicio de taxi.

Referente a la asociación ilícita para delinquir solo se tiene como referente la acusación de reconocimiento de los sentenciados en la ficha Reniec y que no coinciden las características de la foto de reconocimiento con las características que ellos expresan.

La denuncia de la PNP ha sido manipulada, hay borrones y es producto de un procedimiento inadecuado ya que se obligó a rubricar una hoja en blanco, le pasaron pólvora con una tela y lo atacaron de forma física.

No existe prueba de haber cometido delito de posesión ilícita de armas.

Jurisprudencia

Referente a la PI el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia coinciden que lo relevante en la PI es el razonamiento generado a indicios probados, lo cual se sustenta en el Recurso de Nulidad expresado en el expediente N° 1912-2006 de Piura en el que se indicia que los indicios son suficientes para dar por probado un hecho y enervar la presunción de inocencia, para que esto suceda se analiza que sean totalmente comprobados por varias formas de prueba estipulados en Ley, como testimonios, inspección judicial, pericias, etc. De no ser así se estaría en meras sospechas; además deben ser plurales y de ser único tendrá que ser de fuerza acreditativa.

Decisión del órgano judicial

Considera que los indicios están probados y no son simples sospechas del hecho al acusado, son suficientes, concomitantes al hecho y están interrelacionados no hay nulidad de la sentencia aplicado de 30 años de pena privativa de la libertad.

Análisis e interpretación

En este recurso la defensa considera que no existen pruebas directas que el agraviado haya presentado para determinar vinculación al procesado, además las características que describe del procesado son muy escasas y no permiten ser suficientes para determinar la identidad. Sustento que manifiesta que el sentenciado, ha sido valorado ser autor de los hechos en base a indicios; por lo que se está frente a un hecho que se ha valorado la pluralidad de indicios. Se expresa el razonamiento deductivo mediante el cual a partir de un hecho directo se realiza el proceso de deducción que conlleva a la presunción.

Además, en esta sentencia se nota que se ha considerado el Art. 58 del CPP, en el numeral 3, refiere que los indicios para ser probados tienen que estar probados, que la inferencia se base en la lógica, la ciencia o la práctica y que si se trata de indicios circunstanciales han de ser múltiples, relacionados y unidos y sin contraindicaciones de consideración; por lo que el sustento que realiza la defensa son meros argumentos.

Caso N° 19 : Expediente RN 05-02-2008

Delito : Robo agravado.

Entidad : Corte Suprema de Justicia de la República

Hechos

No existen los indicios suficientes para que el acusado haya aprovechado la noche, como un medio que haya facilitado para cometer el delito de robo.

Recursos de nulidad interpuestos por el encausado Miguel Ángel Chumbillungo Cruz y por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fojas setecientos dos, del once de mayo de dos mil dieciséis por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Iván Miguel Bustillos Retis.

El agraviado indica que fue víctima de robo por el encausado y en complicidad de dos menores de edad quienes utilizaron violencia, lo redujeron y se apropiaron de sus pertenencias.

Se desecha que la víctima se peleaba con sus agresores barristas y que él entró a defender y no participó en delito alguno.

El agraviado reconoce plenamente a su agresor y fue el que actuó con violencia.

El encausado demuestra conducta avezada y que actuó con dos menores de edad y es quien ha lesionado a la víctima, según certificado médico, en el que se observa la descripción de desprendimiento de retina del ojo derecho por trauma ocular a globo abierto severo.

El encausado solicita revocación de pena porque no hay pruebas de lo que se le acusa, no sabe quién se ha llevado las pertinencias ni tampoco de la agresión; que se le está condenando sin pruebas.

El encausado solicita que se absuelva su caso por insuficiencia probatoria y además no tiene necesidad de robar porque tiene trabajo.

No resulta razonable la huida del lugar de los hechos del encausado y los menores, dejando a la víctima abandonada; después que lo agredieron, sin que haya reclamo previo, por lo que la intención es el robo de sus pertenencias, lo cual es un indicio razonable y claro que la intención ha sido dolosa.

A pesar que el hecho sucede a la 1.00 am en el lugar existe buena iluminación, solo que a esa hora poca gente transita; de ello se advierte que el agente no aprovecha de la oscuridad como medio facilitador para cometer el ilícito.

Jurisprudencia

Conforme al principio de imputación recíproca, se considera que la conducta de uno de ellos le es atribuible a los demás porque es producto de un acuerdo común, e incluso si solo uno lleva lo robado, la intención se ha consumado para todos.

Los Jueces Supremos recurren al Acuerdo 1-2008/CJ-116 que en los fundamentos 6 y 7 fundamentan al establecer la pena se realiza un proceso competente valorativo que guarde concordancia con la tercera disposición que adopta el juez. A este proceso se denomina de individualización de la pena o también de dosificación y es el juez quien impone la pena en concordancia a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad estipulados en el Título Preliminar del Código Penal.

Decisión del órgano judicial

La Corte Suprema de Justicia de la República declara no existir nulidad en la sentencia de fojas setecientos dos, del once de mayo de 2016, en la que se sentencia al encausado de este caso por el DRA.

Análisis e interpretación

Es una sentencia en la que se valen de pruebas objetivas, pero también de deducciones que tienen que ver con los indicios, tal es el caso de la idea concluyente que el encausado era amigo de los otros cómplices que cometieron el ilícito y para ello recurren que, al momento que el Serenazgo aparece por la zona corrieron juntos con el menor intervenido quien indicó que “vinieron de la esquina y así de la nada

saludaron a Miguel quien es el encausado. De lo que se interpreta que sí se conocían y que, por tanto, el encausado no ha defendido del robo al agraviado, sino que se advierte que los hechos han sucedido tal como, declara el agraviado y los testigos. En este sentido es una sentencia que se ratifica, recurriendo al análisis de los indicios que ofrecen los hechos y la Corte Superior confirma sentencia.

Caso N° 20 : Expediente RN N° 243-2021

Delito : Robo agravado.

Entidad : Corte Suprema de Justicia de la República

Hechos

El 31 de mayo de 2015 los agraviados Nora Cristina López Morales y Francisco Luis Albarracín Pérez fueron objeto de robo, al cruzar el puente del Km 39 de Panamericana Sur en Lurín y fueron despojados de sus pertenencias por un sujeto que, amenazándolo con arma de fuego y a la vez fue despojado por el de sus bienes por el procesado Michel Alexander Palma Cruz; lo mismo realizaron con su acompañante. El agraviado persigue a su victimario y lo alcanza a unos 50 metros del lugar y forcejeó con éste, pero se escapó; solicitó apoyo de Serenazgo recorrieron la zona y se percató que el procesado ingresó a un bar y fue detenido. La otra persona se fugó con las pertenencias.

Los hechos narrados por los agraviados son consistentes, pero carecen de veracidad en cuanto a la descripción física del acusado que indican que es de tez blanca y el acusado es de tez mestiza; indican que lograron atrapar a 50 metros y en la declaración policial indican que el acusado salía de una vivienda y sacándose la casaca y el policía varió su versión cuando declara que lo intervino en un bar y no se tiene declaraciones del sereno que lo intervino.

El agraviado declara que se dio a la fuga porque se percató que una pareja le perseguía y pensó que le iban a asaltar y entró a una tienda donde fue intervenido.

Las circunstancias de la intervención realizado al acusado puede ser fuente de indicio por los hechos ocurridos en ese lugar y que se puede vincular con lo que se le acusa. El cual ha de ser corroborado con los hechos que se le imputa.

Jurisprudencia

Se considera, en este caso, la valoración de la prueba en base a la prueba directa y los indicios.

Decisión del órgano judicial

En este caso los Jueces Supremos analizan el recurso de nulidad interpuesto por el MP contra la sentencia del 18-01-2019 por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que indulta a Michael Alexander Palma Cruz de la imputación como coautor del delito contra el patrimonio en su modalidad DRA en perjuicio de Nora Cristina López Morales y Franco Luis Albarracín Pérez.

La sentencia se deriva de declaraciones que son incoherentes por los agraviados y no se les puede exigir que brinden características exactas del procesado.

No se invocan testigos del hecho y se fundamenta en la credibilidad de los agraviados.

Análisis e interpretación

En este caso, la decisión de los Jueces Supremos de declarar no haber nulidad en a sentencia se basa en los indicios, referido a la presencia por el lugar inmediatamente sucedido los hechos; pero se requiere la vinculación con el ilícito que se genera como producto de la versión del imputado y otros hechos circundantes; en tal sentido existe un fallo, como producto de la debilitación del indicio.

Caso N° 20 : Expediente 2013-13-JPC-J/CSJL

Delito : Robo agravado.

Entidad : Corte Suprema de Justicia

Hechos

El encausado Luis Gabriel Blas Limaylla quien ha sido condenado a 12 años de pena por la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima en agravio por DRA a José Antonio Ojeda Pérez.

El 25-05-2014, a las 03.00 horas, el procesado Luis Gabriel Blas Limaylla y otro NN, en acuerdo y mediando violencia, interceptaron al agraviado en la Av. La Marina, distrito de Pueblo Libre; el denunciado cogoteó al agraviado reduciéndolo, mientras que el NN procedió a apropiarse de sus bienes. El denunciado fue capturado por la policía de la zona.

La Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres emite condena a partir de los testigos que el propio encausado declara que coadyuvó en el delito ocurrido y tiene carácter de prueba y no necesita demostración.

El acusado indica que ha estado en estado de ebriedad.

Los jueces de la Sala Penal Permanente, analizan los hechos y manifiestan que la sentencia emitida no efectuó una debida valoración de todos los medios probatorios acopiados en el proceso, destinados a evidenciar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.

El encausado declara que un tal Daniel debió robarle al agraviado.

No se prueba que haya sido autor del robo porque la versión del policía que indica haber perseguido al encausado para proceder a su detención.

Todo esto no amerita medios probatorios.

Jurisprudencia

Los Jueces recurren a la carga de la prueba esté a cargo de quien lo acusa, lo cual solo se cuenta para la valoración la sindicación del agraviado y el testimonio de un policía. Frente a la negativa del encausado, de manera que no existe prueba que se base en ser idónea y suficiente que enerve la presunción de la inocencia.

También los Jueces recurren al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 porque no cuenta con elementos corroboradores periféricos y del requisito de persistencia.

También toman en consideración que el Tribunal Constitucional en la sentencia estipulada en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC analizan que la debida motivación causal de las resoluciones se sustenta en las razones objetivas de los hechos que se acreditan.

El órgano colegiado se pronunció sobre la prueba indiciaria y luego realiza una prueba indiciaria que no lo adecuó a los requisitos establecidos.

Decisión del órgano judicial

Los Jueces Supremos declaran nula la sentencia del 28 de enero de 2019 emitida por la Sexta Sala Penal para Procesos con reos libres de la Corte Suprema de Justicia de Lima que condenó al encausado y disponen libertad por no ser un proceso que se sustente en una motivación objetiva y en un análisis de la prueba indiciaria vinculante.

Análisis e interpretación

La sentencia que se emite declarando nula la condena al encausado se fundamenta en los análisis de la valoración de la prueba esta no se sustenta en el tratamiento normativo y teórico de la prueba de indicios que conllevan a una decisión de nulidad de la sentencia condenatoria; lo cual permite evaluar a la prueba de indicios como un elemento de prueba que requiere aplicarlo de manera estructural, en base a los principios y la deducción irrefutable de lo que se concluye.

6.5. Jurisprudencia en la prueba indiciaria

Considerando las actuaciones de los juicios seguidos mediante la carga de la prueba indiciaria permiten concluir que es relevante los siguientes indicios mencionados:

6.5.1. De móvil

Que impulsa a tomar deducciones a partir de los motivos que impulsan a generar el ilícito. Le dieron dinero del robo cometido y se quedó callado y resulta que el monto guarda cierta relación con la significancia del dinero robado y no importó darle esa cantidad e incluso pudo ser más.

6.5.2. De mala justificación

Que se basan en las explicaciones que da el acusado y son inconsistentes con los indicios materiales que ya el juzgador tiene en el expediente. Estas explicaciones inconsistentes lo que generan son fundamentos falsos que pierde su efecto de defensa y contribuye para que se afirme como autor de un hecho.

6.5.3. De capacidad comisiva

Se genera producto del análisis de la personalidad, de la manifestación física y moral del acusado en relación al hecho que se investiga. Entonces de su conducta, de su orden moral, de su pasado, costumbres y disposiciones se genera deducción del tipo de persona que se tiene y de su capacidad para realizar el ilícito que conllevan ir organizando la posibilidad.

6.5.4. De oportunidad

Indicios que permiten deducir que las circunstancias se arreglan justo para que se produzca el delito. Ejemplo arreglar para que la víctima se quede hasta tarde en una invitación y justo a esa hora se comete el robo en su domicilio o cuando se programa el reloj de la bóveda bancaria para que justo se abra a esa hora que ingresan los asaltantes y deja al descubierto que alguien que labora en el banco lo programó justo para la oportunidad del robo.

6.5.5. De conducta posterior

Se refiere haber encontrado por ejemplo explosivos o armas que lo utilizan para no ser perseguidos y que lo hayan dejado para darse a la fuga o el hecho de haber estado en el hecho y su desaparición es casi inmediata o por el móvil del ilícito que se realiza justo cuando retira el dinero y por costumbre es un fin de mes y luego proceden a actuar y huir.

6.5.6. De presencia

Son los indicios de posibilidad u oportunidad física que el acusado estuviera, sin mayor razón en el lugar de los hechos o al momento de suceder el delito. En este caso el acusado no da fe ni fundamento de las razones que impulsó estar en el lugar, pero allí está en señal de ser el posible autor.

6.5.7. De participación en el delito

Se refiere a la búsqueda de una serie de indicios que apunten a un solo hecho, los vestigios, objetos, las circunstancias que tengan relación con la perpetración del delito, tales como golpes, heridas, barro, polvo, pelos, manchas de sangre, armas e instrumentos para cometer un delito como el

que ya ha sucedido, descubrimiento de armas que fueron los que posiblemente se utilizó en el ilícito.

6.5.8. De motivo o móvil delictivo

Que se relacionan con los motivos que permitieron que suceda el delito a cargo del acusado, de darle razón al hecho. Es un elemento básico para comprender el estado psicológico del acusado e ir configurando la culpabilidad y se produce de las deducciones que al momento de declarar el inculpado deja de manifiesto, tales como: el propósito que conlleva a cometer el delito, de la manera como sucedió el delito, los sentimientos que en el acusado genera los hechos.

6.5.9. Los indicios de actitud sospechosa

Son las manifestaciones que el acusado deja de manifiesto en sus participaciones que revela su estado de ánimo, sus emociones que develan ser autor de un delito.

VII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los operadores de la justicia del Juzgado Penal Colegiado, de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Ministerio Público, en base a los casos analizados y la jurisprudencia nacional indican que la prueba indiciaria es eficiente para sentenciar procesos de delito robo agravado porque muestran sustento científico, técnico, experimental y legal; además los indicios son elementos que aportan significados válidos cuando estos son coherentes, concatenados y se toman en cuenta los criterios pertinentes que permiten sentencia justa y es un buen instrumento jurídico para combatir los casos de robo agravado; por lo que contribuye al bienestar y al desarrollo de la convivencia social en paz, justicia y democracia. El análisis del sustento teórico, de las normas, jurisprudencia y los casos analizados expresan que los indicios probatorios sí permiten ser aplicada como una alternativa para disminuir delitos de robo agravado y aprecian el valor del razonamiento correcto para que haya un nexo adecuado entre el hecho (robo agravado) y los indicios que sean probados e implica que se caracterice por ser claro, preciso, indiscutible, perceptible a la lógica racional es suficiente.

Se realiza los estudios de la jurisprudencia y se demuestra que la prueba indiciaria es efectiva, porque no siempre es posible que se investigue DRA en base a pruebas directas y

que es pertinente la aplicación de los indicios probatorios, cuando no existen otros medios y se consideran suficientes para proteger al individuo de una persecución injusta y o de una privación inadecuada de su libertad. Esta es la razón fundamental, que permite tener un instrumento válido para la protección del patrimonio, que es producto del esfuerzo, la dedicación y entrega de toda una vida para tener mejores condiciones de vida.

Los resultados anteriores permiten analizar y valorar los resultados en la variable resultante, es decir analizar la aplicación de la PI en el ámbito judicial del el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Jaén. El nivel de aplicación del método de la prueba indiciaria, según los operadores de la justicia del Juzgado Penal Colegiado, del Ministerio Público, de la Corte Suprema de Justicia se observa que en los 20 casos analizados, el 100% de los casos de DRA investigados mediante la prueba indiciaria; por lo que se evidencia en las sentencias que describen robo agravado los aspectos de la noción de prueba judicial expuesta en la teoría general de la prueba y en las sentencias en base a indicios que reúnen los presupuestos materiales que lo legitiman. Al respecto (pisfil, D. 2014 p. 4) afirma que la prueba indiciaria, es cada vez más usada, y recuerda que los procedimientos del método de la prueba indiciaria se refleja en saber los hechos que resultan necesarios, los indicios probatorios que se cuentan (que haya pluralidad de hechos) y luego efectuar un razonamiento indiciario, a fin de conocer si estos hechos ignorados pueden ser acreditados de tal manera, teniendo en cuenta también la presunción de inocencia y en su caso al principio indubio pro-reo que impulsa la obligatoriedad de probar los hechos y si una prueba no es suficiente favorece al acusado y puede ser absuelto.

En el 100% de los 20 casos de robo agravado analizados 10 de los primeros casos del ámbito judicial de la provincia de Jaén y los 20 casos de robo agravado del ámbito nacional se demuestra que sí es aceptable el nivel de eficiencia en la aplicación de la PI para casos de DRA; respuesta que lo sustentan porque son jueces, fiscales y abogados que han atendido casos de robo agravado, cuyo elemento portador de la carga de la prueba son los indicios que tienen una fuerza fija de ser probados porque además los investigados muestran indicios suficientes por delito de robo agravado y porque responde a la prueba indiciaria de la experiencia y expectativas de la justicia. Los problemas que se presentan tienen que ver con el alegato de la presunción de inocencia de la falta de pruebas directas que sindique a los acusados. Al respecto (Villafuerte, C. s.a.) considera que los indicios como pruebas inferenciales necesitan sustento en la observación, juicio, análisis y reflexión

racional sistemática, por lo que nace como base de prueba y luego se convierte en medio de prueba para ello pasa por un desarrollo lógico y resuelve eficientemente los casos de robo agravado, teniendo en cuenta:

- Que los indicios sean plurales, reales, interrelacionados y convergentes.
- Indicios bien definidos y que tengan aporte de credibilidad.
- Por su eficiencia que sean racionales, fiables y que concuerde con la experiencia, que se relacione con la lógica y que sean precisos.
- Que esté motivado con el artículo 158° apartado 3 del nuevo Código Procesal Penal.

El DRA, es uno de los factores sociales de criminalidad que más atenta al bien jurídico patrimonio; así como a la paz y la tranquilidad social porque perjudica el desarrollo social y económico, afecta el equilibrio de la justicia; y es una de las principales amenazas contra la seguridad ciudadana. Al respecto (Nureña, C. 2015 p. 3) analiza que “la delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública”. Al decirse de seguridad pública, explica con claridad que afecta a los diversos estratos de la sociedad; pero no solo atenta contra el bien jurídico patrimonio; pero también afecta al cuerpo, la vida y la salud. Las leyes pueden funcionar bien, pero muchas veces el delito de robo, en sus diversas modalidades no solo se puede atender legalmente; también hace falta la prevención que ha de atender la igualdad de oportunidades para el trabajo, la creación de fuentes de trabajo, atender con justicia las necesidades sociales de la población, el reparto justo de la riqueza nacional y la mejora de la educación en todos los niveles.

En el lapso de los años 2013 al 2017 a nivel nacional se han suscitado 1180257 denuncias por delitos al patrimonio; de estos resultados el 17% corresponde al año 2013, el 19% en el año 2014, 21% en el año 2015, 21% en el año 2016 y el 22% en el año 2017 con aumento en el periodo de los 5 años del 5% de denuncias; lo cual expresa que aún no se logra controlar y disminuir los robos que se cometen en la población peruana. También expresa que los instrumentos jurídicos no se aplican adecuadamente, en especial la carga de la prueba indiciaria para investigar robos que no quedan pruebas directas porque los que cometen este delito “cuidan” todo tipo de pruebas que los pueda implicar directamente, en estos casos los indicios se constituyen en pruebas suficientes para que sean aplicadas. Teniendo en cuenta que entre los años 2013 al 2017 se registran 953806 denuncias de robo agravado en las fiscalías provinciales penales mixtas de todo el país, sumatoria, de los

cuales corresponde el 17% al año 2013, 19% al año 2014, 20% al año 2015, 21% al año 2016 y 23% al año 2017 se aprecia un aumento porcentual de 5%. Si se aplica correcta los instrumentos jurídicos se disminuyen los casos de robo agravado porque quienes los cometen al ser castigados, los ciudadanos se educan y aprenden que la justicia es eficiente; pero además se requiere de mejores condiciones de vida de los ciudadanos, un desarrollo equilibrado, justo y democrático en las diversas zonas geográficas del país porque así se evita la concentración de población en las grandes ciudades.

A nivel nacional durante el periodo de los años 2013 al 2017 existen 93300 personas con sentencia condenatoria por el delito de robo agravado, personas sentenciadas que en su vida normal y pública pueden contribuir al desarrollo del país están generando un gasto al Estado peruano. De esa cantidad de sentenciados corresponde el 18% al año 2013, el 16% al año 2014, 13% al año 2015, un aumento significativo de 24% en el año 2016 y en el año 2017 el 26%. Resultados que expresan el nivel de efectividad de la aplicación de las leyes, el alto porcentaje de casos que aún no se atienden porque la carga procesal es bastante significativa para el Poder Judicial y el Ministerio Público porque su actuar tiene que ser con todos los procedimientos que demandan las normas, los derechos de las personas implicadas. También en el periodo 2014 al 2017 se tiene un número de 124287 personas que están reclusas por el delito de robo agravado, de ellos el 23% corresponde al año 2014, 24% al año 2015, 26% al año 2016 y el 27% al año 2017. Se visualiza aumento porcentual progresivo de personas que están reclusas en los penales del país y que se constituye en una muestra de uno de los delitos que genera problemas sociales muy serios para el desarrollo del país porque afecta la seguridad ciudadana, frena el trabajo productivo, genera dolor en familias que pierden a sus seres queridos o que tienen a sus progenitores presos y un groso número de personas que pierden su libertad y pasan a ser sujetos que ameritan atención del Estado. Con el delito de robo agravado todos pierden.

De los 5 casos aplicados que corresponde a los Casos N° 01 Recurso de nulidad R.N. N° 3739-2014; el caso N° 2 Expediente N° 1479-2015, el Caso N° 03 R.N. N° 2086 – 2016 Lima Sur, el Caso N° 04 Expediente N° 03495-2010-PHC7TC y el Caso N° 05 Recurso de Nulidad N° 389-2013. Solo el Caso N° 04 Expediente N° 03495-2010-PHC7TC que corresponde al 20% de los casos analizados que ha sido declarado sentencia anulada por el TC porque se ha sentenciado al inculpado mediante resolución en la que muestra la motivación, es decir los procedimientos que se han seguido en la prueba indiciaria, vacío

de la competencia del juez que atenta con el inciso 5 del Artículo 139 de la Constitución (1993). En el 80% de los resultados se demuestran que la prueba indiciaria es una herramienta jurídica que tiene capacidad para resolver procesos por robo agravado porque se sustenta en procedimientos científicos y es una alternativa jurídica preponderante para que se atiendan los casos de robo agravado que no siempre es posible que el fiscal y el juez actúen con prueba directa. Lo que se requiere es la aplicación de las reglas, de los principios, de la racionalidad y la experiencia de manera adecuada este juicio de inferencia lógica; tratando de buscar los nexos indubitables de los hechos conocidos que son los indicios a los hechos desconocidos que se investiga con una alta fuerza probatoria para determinar la resolución del juez en mérito a la justicia para ambas partes involucradas en un delito.

La jurisprudencia a nivel nacional muestra especial relevancia de la aplicación de la prueba indiciaria para seguir procesos que tienen que ver con el delito de robo agravado y tomen en consideración un manejo racional – deductivo adecuado de la prueba de indicios teniendo en cuenta los procedimientos que se norman en el CPP, Artículo 158 que orienta el sistema de valoración de la prueba indiciaria, la sana crítica racional, la regulación relacionada a la construcción de la prueba por indicios. De modo que en el Artículo 158,3 del CPP se considere que la prueba exprese indicios probados no simples suposiciones, el uso de las reglas de la lógica, de la ciencia, de la experiencia; además orienta que en casos de indicios contingentes tienen que ser plurales, concordantes y convergentes y que se evalúe la presencia de los contraindicios. A parte de ello, toman especial interés al manifestar que en la prueba directa o prueba indirecta el juez no está y su actuación es llegar a resolver los casos de delito de robo agravado u otros, mediante procedimientos de racionalidad, pero que en cada caso son distintas las formas de valorar y toman especial énfasis, para que la prueba sea eficiente la puesta en práctica de los siguientes indicios:

- Indicios de móvil.
- Indicio de mala justificación.
- Indicio de capacidad comisiva.
- Inicio de oportunidad.
- Indicio de conducta posterior.
- Indicio de presencia.

- Indicio de participación en el delito.
- Indicio de motivo o móvil delictivo.
- Indio de actitud sospechosa.

Realizado el análisis e interpretación de los resultados se confirma la hipótesis H₁: La capacidad de la prueba indiciaria sí se muestra suficiente y efectiva para investigar y sancionar delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos; porque del 100% de las sentencias analizadas el 80% ha procedido con capacidad de absolver correctamente para ello se requiere que la resolución se muestren plenamente motivada; por lo que es un instrumento jurídico que se utilice con más frecuencia y se tenga una respuesta de justicia oportuna y adecuada para enfrentar el delito de robo agravado que se comete con estrategias y cuidados más sofisticados para no ser detectados y se requiere de una operación intelectual para la adecuada valoración de la prueba y se llegue a la conclusión relacionado con la existencia o inexistencia de un hecho a probar.

VIII. CONCLUSIONES

La prueba indiciaria teniendo en cuenta los procedimientos que se estipulan en el Artículo 158, 3 del CPP que han de ser sustentados y probados que no sean simples suposiciones, sino de la aplicación de las reglas de la lógica, de la ciencia, de la experiencia, plurales, concordantes y convergentes y que se evalúe la presencia de los contraindicios se muestra ser una prueba suficiente, efectiva para la investigación y resolución de casos de delito de robo agravado, cuando no necesariamente existen los medios probatorios directos; así lo demuestra el 100% de los casos de robo agravado analizados en la presente investigación; por lo que la prueba indiciaria es un instrumento jurídico eficiente para resolver casos de delito de robo agravado porque los procedimientos muestran sustento científico, técnico y experimental suficiente; que permite a los operadores de la justicia determinar los autores del hecho delictivo para proteger el bien jurídico patrimonio y de esta manera contribuir a la construcción de una sociedad justa, democrática y segura; así lo demuestra los casos analizados, mediante los cuales se valora el sustento de la prueba indiciaria en el correcto razonamiento que conlleve a un nexo real entre el hecho conocido y el hecho por conocer, que sea probado, claro, preciso, indiscutible y perceptible.

La aplicación de la prueba indiciaria por ser eficiente y efectiva se constituye en una alternativa para disminuir el incremento constante de los delitos de robo agravado que, en el periodo 2013 al 2017 se han suscitado 1180257 denuncias a nivel nacional y están a espera de ser atendidas con la celeridad necesaria para resarcir los derechos de los agraviados; teniendo en cuenta que no es posible que en todos los casos de este tipo de delito hayan las pruebas directas y se tenga que recurrir a la carga de la prueba de indicios; este aspecto lo tienen bien claro los operadores de la justicia que la prueba de indicios sí se puede aplicar para casos de robo agravado porque son suficientes para proteger el bien jurídico patrimonio y también proteger a los encausados quienes pueden ser objeto de una persecución injusta y o de una privación inadecuada de su libertad; así como disminuir los delitos que aún siguen impunes en nuestro país.

El delito de robo agravado, en el lapso de los años 2013 al 2017 a nivel nacional se han suscitado 1180257 denuncias; se registran 953806 denuncias en las fiscalías provinciales mixtas de todo el país; y solo se cuenta con 93300 personas con sentencia condenatoria y de los años 2014 a 2017 12487 personas que están recluidas. Estadísticas que expresan el

aumento desmesurado de este tipo de delito y de la carga judicial para los operadores de la justicia quienes tienen que atender los casos considerando la estructura jurídica nacional e internacional, los procedimientos penales y civiles para que las motivaciones resolutorias expresen la justa actuación, en especial cuando se aplica la prueba indiciaria para disminuir los altos índices de denuncias que están por atender y lo que se requiere es la aplicación de las reglas, de los principios, de la racionalidad y la experiencia de manera adecuada este juicio de inferencia lógica; tratando de buscar los nexos indubitables de los hechos conocidos que son los indicios a los hechos desconocidos que se investiga con una alta fuerza probatoria para determinar la resolución del juez en mérito a la justicia para ambas partes involucrados en un delito.

Los recursos de nulidad de sentencias por robo agravado, emitidas mediante prueba indiciaria directa e indirecta con los fundamentos, criterios y principios requeridos a nivel nacional que se emitieron entre los años 2013 al 2017, teniendo como base el manejo racional de los procedimientos que se estipula en el Artículo 158,3 del CPP; se centran en la correcta motivación de la resolución en el que se explicita los fundamentos de la aplicación de los indicios y en el manejo adecuado que el juzgador, pero no se toma en cuenta la puesta en práctica de los indicios de móvil, de mala justificación, de capacidad comitiva, de oportunidad, de conducta posterior, de presencia, de participación en el delito, de móvil y de actitud sospechosa y de esta manera no se concreta como un instrumento jurídico con la eficiencia y capacidad para resolver casos de robo agravado y se llegue a la conclusión de la existencia o inexistencia de un hecho con firme actuar y justo proceder.

IX. RECOMENDACIONES

Se sugiere a los operadores de la justicia del Ministerio Público y del Poder Judicial tener en cuenta la teoría de la prueba indiciaria y para ello que se consideren los procedimientos que se estipulan en el Artículo 158, 3 del CPP y que en las resoluciones se exteriorice los fundamentos que los indicios son sustentados, probados con reglas de la lógica, de la ciencia, de la experiencia, plurales, concordantes y convergentes, valorados ante los contraindicios y de esta manera se resuelva los casos de delito de robo agravado que no necesariamente cuentan prueba directa.

La prueba indiciaria debe ser utilizados por los operadores de la justicia para determinar los autores del hecho delictivo y de esta manera proteger el bien jurídico patrimonio, también se sugiere su aplicación para contribuir a la construcción de una sociedad justa, democrática y segura; así como también proteger a los encausados quienes pueden ser objeto de una persecución injusta y o de una privación inadecuada de su libertad; además permitiría disminuir los delitos que aún siguen impunes en nuestro país.

Para que los delitos de robo agravado se atiende con la celeridad y la justicia requerida a favor de los agraviados es pertinente que se implemente con mayor insistencia la prueba indiciaria y se aplique porque es un instrumento jurídico legal y científico, con eficiencia para que pueda utilizar los operadores de la justicia y de esta manera se disminuya la excesiva carga judicial y también para que se dé atención a muchos de los casos del delito de robo agravado que afecta no solo el bien jurídico patrimonio; sino también afecta al bien jurídico El cuerpo, la vida y la salud de las víctimas muchas de las cuales han quedado en situación de discapacitados, de familias condenadas al desamparo y de una sociedad que reclama seguridad ciudadana para que haya progreso, bienestar y desarrollo.

Las leyes pueden funcionar bien, pueden tener capacidad y dominio de mando suficiente para atender los múltiples casos y matices del delito de robo agravado, pero muchas veces este delito en sus diversas modalidades no solo se puede atender legalmente; también hace falta la prevención que ha de atender la igualdad de oportunidades para el trabajo, la creación de fuentes de trabajo de manera desintegrada, atender con justicia las necesidades sociales de la población, el reparto justo de la riqueza nacional y la mejora de la educación en todos los niveles lo cual no es tarea primigenia de los poderes que administran justicia; sino del poder político que se encarga de administrar y de gestionar los recursos necesarios

para que la población se desarrolle y se requiere de instituciones públicas y privadas que atiendan las necesidades de las grandes mayorías, quienes se ven obligados a emigrar a las grandes ciudades y se encuentran con una realidad socio económica complicada y pasan a formar los cinturones de miseria y de necesidad integral, es allí donde se fragua las personas que se dedican a la delincuencia.

X. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Academia Judicial Puertorriqueña (2015). Disponible en <https://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>

Aguirre, J. (1992). El tipo penal de robo en el Nuevo Código Penal Peruano (1991). Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6180/6211>.

Análisis y comentario de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal (2018). Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/04/libro-principales-sentencias-casatorias-febrero-2018.pdf>

Beatriz, D. (s.f.). Población y muestra. Disponible en <https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/población%20y%20muestra%2>

Bravo, H. (2018). La importancia de la prueba indiciaria en el Proceso Penal Peruano. Disponible en <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2589/BC-TESTMP-1464.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Bustamante, D. (s.f.). El diseño de la investigación Jurídica. En https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf.

Cabanellas, G. (s.f.). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual T. VII: Editorial. Heliasta SRL

Carnelutti, F. (s.f.). La teoría general de la prueba. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>

Casación N° 628-2015-Lima – La importancia de la motivación de sentencia en la prueba indiciaria. Disponible en <http://www.ramosdavila.pe/casacion-no-628-2015-lima-la-importancia-de-la-motivacion-de-sentencia-en-la-prueba-indiciaria-05-may-2016/>

Castillo, V. (2017). “La prueba indiciaria en el marco del principio de Presunción de Inocencia”. Disponible en http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19112/Castillo_Ava.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código de Procedimientos Penales del Ecuador (2010). Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf

Código Penal Bolivia. Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf

Código Penal Colombiano. Disponible en
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20160208_02.pdf

Código Penal de Costa Rica. Disponible en
https://iberred.org/sites/default/files/cdigo_penal_13-2-13_cr_2.pdf

Código Penal de Costa Rica. Disponible en
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf

Código Penal de España. Disponible en
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20121008_02.pdf

Código Penal de la Nación Argentina (1984). Disponible en
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Código Penal de Venezuela (2000). Disponible en
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf

Código Penal Peruano (1991).

Código Procesal Penal Peruano (2004).

Constitución Política del Perú.

Corte Suprema de Justicia de la república (2006). El Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22. Disponible en
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f19995004bbfbb3f8e24df40a5645add/acuerdo_plenario_01-2006_ESV_22.pdf?MOD=AJPERES&cacheid=f19995004bbfbb3f8e24df40a5645add

Corte Suprema de Justicia de la República (2016) RN N° 2365-2016. Disponible en
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.2365-2016-Apur%C3%ADmac-Legis.pe_.pdf.

Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso De Nulidad N.° 1707-2016/Lima. Disponible en
<http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Res30072019-1.pdf>

Corte Suprema de Justucia (2018). Robo agravado. Condena basada en indicios plurales y concomitantes [R.N. 286-2018, Lima. Disponible en
<https://lpderecho.pe/robo-agravado-condena-basada-en-indicios-plurales-y-concomitantes/>

Curi, M. (2018). Tesis “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”. Disponible en
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.pdf

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Devis, H. (s.f.). Teoría General de la prueba judicial. Disponible en <https://es.slideshare.net/rubenradaescobar/teoria-general-de-la-prueba-judicial-tomo-i-hernando-devis-echandia>

Exp. N.O 03495-20 I O-PHC/TC Arequipa. Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03495-2010-HC.pdf>

Fernández, M. y et al (2016). Guía de investigación en derecho. Disponible en http://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIiA-DE-investigacioin-en-derecho_D.pdf

Galarza, C. (2018). Tesis “La prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia para el archivamiento en la Fiscalía Penal Corporativa de Pasco periodo 2017”.

García, J. (s.f.). Los indicios y sus secretos. Disponible en http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/77605/1/Criminal%C3%ADstica_M%C3%B3dulo%20_El%20indicio%20y%20sus%20secretos.pdf

González, M. 1997. Metodología de la investigación social. Técnicas de recolección de datos. Aguacilara. Madrid (España).

Herrera, E. (S.a.). Inversión de la carga de la prueba en Materia Penal. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13060/13672/>

Hidalgo, G. (2015). Análisis conceptual y descriptivo del concepto de prueba por presunciones. Disponible en <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjh632a/doc/fjh632a.pdf>

Hikal, W. (2017). La teoría de la asociación diferencial para la explicación de la criminalidad y la articulación de una política criminal. Disponible en www.derechoycambiosocial.com

Hinojosa, K. (2016). Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016. Disponible en http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/656/3/Denisse_Tesis_bachiller_2016.pdf

Huambachano, J. (2013). Robo agravado es el delito más frecuente en el país con el 34.5% de los casos. Disponible en <https://peru.com/actualidad/nacionales/peru-robo-agravado-delito-mas-frecuente-pais-345-casos-noticia-141730>

INEI (2018). Diario Gestión. Estos son los 10 delitos más denunciados en el Perú en el 2018. Disponible en <https://gestion.pe/fotogalerias/son-10-delitos-denunciados-peru-2018-269447>

INEI (2018). Estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011 – 2017. Disponible en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

Ipsos (2019). Venezolanos en el Perú: ¿la migración ha generado un aumento de la inseguridad?. Disponible en https://www.enterarse.com/20190917_0001-venezolanos-en-el-peru-la-migracion-ha-generado-un-aumento-de-la-inseguridad

Leiva, E. (2011). Eficacia Jurídica y Sociológica de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales en Colombia. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3896299.pdf>

Mancheno, M. (2014). La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana. Disponible en <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>

Marroquín, R. (2012). Metodología de la investigación. Disponible en http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Maya, E. (2014). Metodología de la investigación. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en http://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos_y_tecnicas.pdf

Mendoza, A. y Aliaga, L. (2016). Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015). Disponible en <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%2020020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Migraciones Internas en el Perú a nivel departamental (2018). https://peru.iom.int/sites/default/files/Documentos/20-03-2017_Publicaci%C3%B3n%20Migracion%20Interna%20por%20Departamentos%202015_OIM.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Teoría del delito. Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Ministerio Público. La prueba indiciaria. Disponible en https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_indiciaria.pdf

Muñoz, F. y García, M. (2002). Derecho Penal Parte General. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Ediciones U. Bogotá. Disponible en <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/metodologia%20de%20la%20investigacion%20diseno%20y%20ejecucion.pdf>

Nureña, C. (2015) La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41886.pdf>

Oncins, M. (s.f.). Encuestas: metodología para su utilización. Disponible en https://www.insst.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_283.pdf

Oré, A. (1997). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas, Lima.

Pacto de San José de Costa Rica.

Parra, J. (s.f.). Algunos apuntes de la prueba indiciaria. Disponible en <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Apuntes%20de%20la%20prueba%20indiciaria.pdf>

Pérez, L. (2007). La eficacia de la prueba indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano. Disponible en <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/514>

Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 5(1), 2014, (ISSN 2072-7976). Disponible en <file:///C:/Users/GAVIDIA/Downloads/10373-41120-1-PB.pdf>

Problemática de la prueba indiciaria: casos analizados. Disponible en <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/unc/2882/cruz%20lezama.pdf?sequence=4&isallowed=y>

Prueba indiciaria. Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1b27e00491a86eca174eb9278204f49/RN.+3739-2013.pdf?mod=ajperes&cacheid=e1b27e00491a86eca174eb9278204f49>

Robles, E. (2017). Prueba indiciaria en la jurisprudencia peruana y su relación con el razonamiento presuntivo: inducción, deducción y abducción. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/328969995_Prueba_indiciaria_en_la_jurisprudencia_peruana_y_su_relacion_con_el_razonamiento_presuntivo_induccion_deducion_y_abduccion

Rojas, M. (2018). Tesis “Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”. Disponible en http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26622/Rojas_BMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas, J. (2008). Teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y derechos del imputado. Disponible en <https://agendamagna.wordpress.com/2008/10/14/algunas-consideraciones-sobre-la-teoria-de-la-prueba-indiciaria-en-el-proceso-penal-y-los-derechos-fundamentales-del-imputado/>

Sahuí, A. (2012). Teoría de la argumentación jurídica, motivación e interpretación judicial. Disponible en http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/DE/GD/AM/11/Diplomado_en_funcion_jurisdiccional.pdf

Sala Penal Permanente (2019). Recurso de nulidad permanente N° 1170-2019; nulidad de sentencia. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1IOMSR6nGxJtZ02S-uM6S_ds2kdjL03V3/view

Sala Penal Permanente RN N° 243-2021 (2021). Indicios de presencia en el lugar de los hechos. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.N.NA%C2%B0-243-2021-ROBO-Indicio-de-presencia-en-el-lugar-de-los-hechos-.pdf>

San Martín, C. (2017) Prueba por indicios. Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo>

Sánchez, M. (1988). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 14, 2011, pp. 317-358 D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382. En <http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>

Schlack, A. (2008). El concepto de patrimonio y su contenido en el delito de estafa. Disponible en

Segunda Sala Penal Transitoria R.N. N° 2086 – 2016 Lima Sur. Disponible en <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-R.N.-2086-2016-Lima-Sur-Diferencias-entre-sujeto-pasivo-y-victima-en-el-delito-de-robo.pdf>

Segundo Pleno Jurisdiccional extraordinario de las Salas Penales Permanente y transitoria (2016). Disponible en https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf

Sentencia indiciaria Exp. N° 1479-2015. Disponible en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/87848b004fc88d2a813a855a56224ace/D_Sentencia_Cuarta_Sala_Penal_210117.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=87848b004fc88d2a813a855a56224ace

Trinidad, H. y Guevara, J. (2001). “Valoración de la prueba indiciaria”. Disponible en <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4222/1/50101325.pdf>

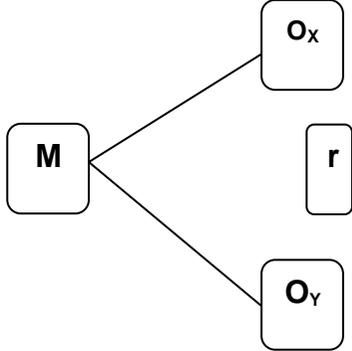
Urbina, E. (2011). Teorías criminológicas que intentan explicar la delincuencia en la sociedad. Disponible en <https://www.monografias.com/trabajos89/teorias-criminologicas-delincuencia-sociedad/teorias-criminologicas-delincuencia-sociedad.shtml>

Zaffaroni, E. (2009). Estructura básica del derecho penal. Edit. EDIAR, Buenos Aires, Argentina.

Zavaleta, R. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20388/20320>

Zorrilla, M. (2017). Eficacia y efectividad del derecho. Disponible en <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/eficacia-efectividad-derecho-324320>.

ANEXO N° 01
Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño	Población y muestra	Técnicas e instrumentos
Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado en el juzgado penal colegiado de la provincia de Jaén – 2019	¿En qué medida la capacidad de la prueba indiciaria se muestra suficiente y efectiva para la investigación y resolución de casos de delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos?	<p>Objetivo General</p> <p>Explicar si la capacidad de la prueba indiciaria se muestra suficiente y efectiva para la investigación y resolución de casos de delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa y la efectividad de la prueba indiciaria en casos de robo agravado, considerando los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Jaén, la legislación, casos y jurisprudencia nacional. - Analizar los conocimientos, fundamentos y valoración que los operadores de justicia del Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Jaén poseen en relación a la prueba indiciaria en delitos contra el robo agravado - Explicar si existen sentencias suficientes en casos por robo agravado, emitidas mediante prueba indiciaria directa e indirecta con los fundamentos, criterios y principios requeridos. - Determinar la cantidad de denuncias por delitos de robo agravado y de sentencias que a nivel nacional se emiten entre los años 2013 al 2017. 	H1: La capacidad de la prueba indiciaria sí se muestra suficiente y efectiva para investigar y sancionar delitos de robo agravado cuando no existen los medios probatorios directos.	<p>VI</p> <p>Capacidad de la prueba indiciaria</p> <p>VD</p> <p>Delito de robo agravado</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Sustantiva explicativa - Correlacional</p> <p>Diseño</p>  <p>Donde:</p> <p>M = Muestra de estudio</p> <p>r = Relación correlacional</p> <p>O_x = Observación causal</p> <p>O_y = Resultado variable efecto</p>	<p>Población</p> <p>Los casos de proceso y sentencias de robo agravado, mediante indicios, así como la jurisprudencia de la capacidad de la prueba indiciaria a nivel nacional para sustentar casos de robo agravado.</p> <p>Muestra</p> <p>Número de casos y tratamiento judicial del delito de robo agravado durante los años 2011 al 2019, jurisprudencia nacional, a los jueces y fiscales de la administración de justicia del Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Jaén a 15 abogados litigantes en el ámbito de la provincia de Jaén</p>	Observación Encuesta Análisis documental

ANEXO N° 02
ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL JUZGADO PENAL
COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE JAÉN

I. DENOMINACIÓN

Encuesta aplicada a los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Jaén, relacionado con la “Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado”.

II. PRESENTACIÓN

Estimado señor Juez reciba mi cordial saludo y a la vez comunicarle a Ud. el objetivo de Explicar la influencia de la capacidad de la prueba indiciaria en los casos de sentencias condenatorias del delito de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Jaén – 2019. En tal sentido, los resultados son de uso académico y exclusivo para sistematizar resultados para una tesis de investigación.

III. ORIENTACIÓN GENERAL

Le sugiero conteste haciendo uso de su experiencia, su formación académica, con análisis crítico y lo más importante con objetividad, a las preguntas que se realicen. De esta manera se constituye en el sujeto más importante para el cometido de la presente investigación.

IV. DATOS PRELIMINARES

4.1. Orientación 1:

Contesta en las líneas punteadas lo que corresponda según sus datos personales:

Edad:.....Sexo:..... Condición civil:.....
 Ocupación..... Atiende casos de robo agravado, relacionado con el Artículo 158 inciso 3 del CPP.

4.2. Orientación 2:

Escriba X, en el casillero de la columna que corresponde a cada una de las preguntas, según las alternativas: sí, no, poco y agregue comentario si lo ve pertinente.

N°	Indicadores	Sí	No	Poco	Comentario
1	Existen casos de nulidad a sentencias por robo agravado en base a prueba indiciaria				
2	Los indicios coherentes y concatenados con elementos y criterios válidos en casos de robo agravado permiten aplicación de sentencia justa				
3	La prueba indiciaria es un buen instrumento jurídico para el combate los delitos de robo				

	agravado				
4	La prueba indiciaria es una alternativa para disminuir delitos de robo agravado				
5	El análisis crítico racional y el nexos entre hecho delictivo y el indicio son procedimientos válidos para que los indicios sean probados				
6	Si un indicio es claro, preciso, indiscutible, perceptible a la lógica racional es suficiente				
7	Es posible que todos los casos de delito de robo agravado se investiguen en base a pruebas directas				
8	Los indicios probatorios, cuando no existe otros medios técnicos de probar un acto judicial, se consideran suficientes				
9	Los indicios probatorios muestra suficiente capacidad para proteger al individuo de una persecución injusta y o de una privación inadecuada de				

	su libertad				
10	Se evidencia en las sentencias que describen robo agravado los aspectos de la noción de prueba judicial expuesta en la teoría general de la prueba				
11	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que reúnen los presupuestos materiales que lo legitiman				
12	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con la valoración de la prueba indiciaria estipulado en el Artículo 158, inciso 3 del CPP				
13	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con los requisitos para una prueba indiciaria valedera				
14	Son investigados quienes muestran indicios suficientes por delito de robo agravado				

15	La prueba indiciaria responde a la expectativa de justicia				
16	Los operadores del derecho tienen problemas para aplicar razonable y técnicamente la prueba indiciaria				
17	El robo agravado obstaculiza el desarrollo social y económico				
18	El robo agravado afecta el equilibrio de la justicia y la democracia				
19	Es una de las principales amenazas contra la seguridad ciudadana				

!!!Gracias por su aporte!!!

ANEXO N° 03
ENCUESTA APLICADA A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL JUZGADO
PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE JAÉN

I. DENOMINACIÓN

Encuesta aplicada a los Fiscales del Ministerio Público del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Jaén, relacionado con la “**Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado**”.

II. PRESENTACIÓN

Estimado señor Fiscal reciba mi cordial saludo y a la vez comunicarle a Ud. el objetivo de Explicar la influencia de la capacidad de la prueba indiciaria en los casos de sentencias condenatorias del delito de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Jaén – 2019. En tal sentido, los resultados son de uso académico y exclusivo para sistematizar resultados para una tesis de investigación.

III. ORIENTACIÓN GENERAL

Le sugiero conteste haciendo uso de su experiencia, su formación académica, con análisis crítico y lo más importante con objetividad, a las preguntas que se realicen. De esta manera se constituye en el sujeto más importante para el cometido de la presente investigación.

IV. DATOS PRELIMINARES

a. Orientación 1:

Contesta en las líneas punteadas lo que corresponda según sus datos personales:

Edad:.....Sexo:..... Condición civil:.....
 Ocupación..... Atiende casos de robo agravado, relacionado con el
 Artículo 158 inciso 3 del CPP.

b. Orientación 2:

Escriba X, en el casillero de la columna que corresponde a cada una de las preguntas, según las alternativas: sí, no, poco y agregue comentario si lo ve pertinente.

N°	Indicadores	Sí	No	Poco	Comentario
1	Existen casos de nulidad a sentencias por robo agravado en base a prueba indiciaria				
2	Los indicios coherentes y concatenados con elementos y criterios válidos en casos de robo agravado permiten aplicación de sentencia justa				
3	La prueba indiciaria es un buen instrumento jurídico para el combate los delitos de robo				

	agravado				
4	La prueba indiciaria es una alternativa para disminuir delitos de robo agravado				
5	El análisis crítico racional y el nexos entre hecho delictivo y el indicio son procedimientos válidos para que los indicios sean probados				
6	Si un indicio es claro, preciso, indiscutible, perceptible a la lógica racional es suficiente				
7	Es posible que todos los casos de delito de robo agravado se investiguen en base a pruebas directas				
8	Los indicios probatorios, cuando no existe otros medios técnicos de probar un acto judicial, se consideran suficientes				
9	Los indicios probatorios muestra suficiente capacidad para proteger al individuo de una persecución injusta y o de una privación inadecuada de su libertad				

10	Se evidencia en las sentencias que describen robo agravado los aspectos de la noción de prueba judicial expuesta en la teoría general de la prueba				
11	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que reúnen los presupuestos materiales que lo legitiman				
12	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con la valoración de la prueba indiciaria estipulado en el Artículo 158, inciso 3 del CPP				
13	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con los requisitos para una prueba indiciaria valedera				
14	Son investigados quienes muestran indicios suficientes por delito de robo agravado				

15	La prueba indiciaria responde a la expectativa de justicia				
16	Los operadores del derecho tienen problemas para aplicar razonable y técnicamente la prueba indiciaria				
17	El robo agravado obstaculiza el desarrollo social y económico				
18	El robo agravado afecta el equilibrio de la justicia y la democracia				
19	Es una de las principales amenazas contra la seguridad ciudadana				

Gracias por su aporte!!!

ANEXO N° 04

ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS QUE LABORAN EN LA PROVINCIA DE JAÉN

I. DENOMINACIÓN

Encuesta aplicada a los abogados que laboran en la provincia de Jaén, relacionado con la “**Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado**”.

II. PRESENTACIÓN

Señor abogado reciba mi cordial saludo y a la vez comunicarle a Ud. el objetivo de Explicar la influencia de la capacidad de la prueba indiciaria en los casos de sentencias condenatorias del delito de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Jaén – 2019. En tal sentido, los resultados son de uso académico y exclusivo para sistematizar resultados para una tesis de investigación.

III. ORIENTACIÓN GENERAL

Le sugiero conteste haciendo uso de su experiencia, su formación académica, con análisis crítico y lo más importante con objetividad, a las preguntas que se realicen. De esta manera se constituye en el sujeto más importante para el cometido de la presente investigación.

IV. TENOR DEL ARTÍCULO

Me permito expresar a Ud. que esta tesis se centra en el Artículo 158, inciso C del CPP “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes”.

V. DATOS PRELIMINARES

a. Orientación 1:

Contesta en las líneas punteadas lo que corresponda según sus datos personales:

Edad:.....Sexo:..... Condición civil:.....
 Ocupación..... Atiende casos de robo agravado, relacionado con el Artículo 158 inciso 3 del CPP.

b. Orientación 2:

Escriba X, en el casillero de la columna que corresponde a cada una de las preguntas, según las alternativas: sí, no, poco y agregue comentario si lo ve pertinente.

N°	Indicadores	Sí	No	Poco	Comentario
1	Existen casos de nulidad a sentencias por robo agravado en base a prueba indiciaria				
2	Los indicios coherentes y concatenados con elementos y criterios válidos en casos de robo agravado permiten aplicación de sentencia justa				

3	La prueba indiciaria es un buen instrumento jurídico para el combate los delitos de robo agravado				
4	La prueba indiciaria es una alternativa para disminuir delitos de robo agravado				
5	El análisis crítico racional y el nexos entre hecho delictivo y el indicio son procedimientos válidos para que los indicios sean probados				
6	Si un indicio es claro, preciso, indiscutible, perceptible a la lógica racional es suficiente				
7	Es posible que todos los casos de delito de robo agravado se investiguen en base a pruebas directas				
8	Los indicios probatorios, cuando no existe otros medios técnicos de probar un acto judicial, se consideran suficientes				
9	Los indicios probatorios				

	muestra suficiente capacidad para proteger al individuo de una persecución injusta y o de una privación inadecuada de su libertad				
10	Se evidencia en las sentencias que describen robo agravado los aspectos de la noción de prueba judicial expuesta en la teoría general de la prueba				
11	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que reúnen los presupuestos materiales que lo legitiman				
12	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con la valoración de la prueba indiciaria estipulado en el Artículo 158, inciso 3 del CPP				
13	Se evidencia en las sentencias por robo agravado en base a indicios que cumple con los requisitos para una prueba indiciaria valedera				
14	Son investigados quienes				

	muestran indicios suficientes por delito de robo agravado				
15	La prueba indiciaria responde a la expectativa de justicia				
16	Los operadores del derecho tienen problemas para aplicar razonable y técnicamente la prueba indiciaria				
17	El robo agravado obstaculiza el desarrollo social y económico				
18	El robo agravado afecta el equilibrio de la justicia y la democracia				
19	Es una de las principales amenazas contra la seguridad ciudadana				

Gracias por su aporte!

INFORME DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Me es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe de originalidad de tesis, lo siguiente:

A	: Dra. CLINDA VIGO VARGAS
Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.	
De	: Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
Asesor de tesis	
Asunto : Informe de originalidad de tesis	

Tesis: " CAPACIDAD DE LA PRUEBA INDIICARIA PARA SUSTENTAR SENTENCIA
CONDENATORIA EN DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO
DE LA PROVINCIA DE JAÉN - 2019"

Autora: Dantñ Joe Cervera Peña

Informe De Originalidad TURNITIN:

Procesado el: 17-sep-2020 12:10a.m. (UTC-0500)

Identificador: 1389232579

Numero De Palabras : 41003

Total de caracteres: 214612

Índice De Similitud : 16%

Similitud Según Fuente :

Internet Source: 0%

Publicaciones : 0%

Trabajos del estudiante: 0%

Los trabajos del estudiante deben referirse a los trabajos que ha hecho el tesisista y no otros

similitud permitida por la universidad : Hasta el 20 % de similitud

La presente tesis tiene un margen de similitud de 16 %

- Adjunto Turnitin Informe de originalidad

En caso de que se demuestre lo contrario, asumo cualquier responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que se anule este informe y se anule el grado emitido por la universidad.



Dr. Rafael Hernández Canelo
ASESOR

CAPACIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR SENTENCIA CONDENATORIA EN DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE JAÉN – 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	%	%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
7	cybertesis.uach.cl Fuente de Internet	<1%


Dr. Rafael Hernández Canelo
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Danth Joe Cervera Peña
Título del ejercicio:	Maestrías y Doctorados
Título de la entrega:	CAPACIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR SEN...
Nombre del archivo:	Danth_Cervera_Pe_a_Tesis.doc
Tamaño del archivo:	829.5K
Total páginas:	156
Total de palabras:	44,329
Total de caracteres:	229,506
Fecha de entrega:	18-feb.-2023 05:38p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2017431310




Dr. Rafael Hernández Canelo
ASESOR